

Sesión 15ª, en jueves 12 de julio de 1962

Especial

(De 11.13 a 12.53)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNAN VIDELA LIRA
SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1053
II. APERTURA DE LA SESION	1053
III. LECTURA DE LA CUENTA	1053
Proyecto que modifica la ley N° 11.606, sobre transferencia de predio fiscal al Club Deportivo Unión, de San Carlos. (Preferencia) .	1055
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre adquisición de divisas para cancelar compromisos en moneda extranjera contraídos con anterioridad al 28 de diciembre de 1961. Segundo informe (Queda pendiente el debate)	1056

*Anexos***DOCUMENTOS:**

- | | |
|---|------|
| 1.—Proyecto, en cuarto trámite constitucional, que modifica la plan-ta y sueldos del Servicio de Registro Civil e Identificación | 1078 |
| 2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el artículo 591 del Código del Trabajo, en lo relativo a edad para ser dele-gado en conflictos colectivos | 1079 |
| 3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 11.606, sobre transferencia de predio fiscal al Club Deportivo Unión, de San Carlos | 1080 |
| 4.—Oficio del Ministro de Educación Pública con el que éste con-testa a observaciones del señor Ampuero sobre funcionamiento de las Escuelas N° 34, de Antofagasta, y N° 8, de Huasco..... | 1080 |
| 5.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que éste da respuesta a observaciones del señor Víctor Contre-ras sobre agua potable y nueva red de alumbrado para la loca-lidad de Pica | 1081 |
| 6.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta a observaciones del señor Ahumada sobre reparación del puen-te sobre el río Cachapoal, en Coínco | 1081 |
| 7.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta a observaciones del señor Ahumada sobre problemas de la pro-vincia de Colchagua | 1082 |
| 8.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta a observaciones del señor Víctor Contreras sobre pavimentación y alcantarillado en la localidad de Melipeuco, provincia de Cautín | 1082 |
| 9.—Oficio del Contralor General de la República con el que éste con-testa a observaciones del señor Allende sobre antecedentes rela-cionados con las labores inspectivas de este organismo.. .. | 1083 |
| 10.—Oficio del Director de Obras Sanitarias con el que éste contes-ta a observaciones del señor Pablo sobre instalación de agua po-table en la localidad de Huépil | 1083 |
| 11.—Oficio del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile con el que éste da respuesta a obser-vaciones del señor Allende sobre antecedentes relacionados con los imponentes de la institución | 1084 |
| 12.—Informe de la Comisión de Gobierno que propone el archivo de diversos proyectos de la Cámara de Diputados | 1084 |
| 13.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Los Angeles para contratar em-préstitos | 1085 |
| 14.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Los Angeles para contratar em-préstitos | 1090 |
| 15.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que | |

Pág.

autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar empréstitos.	1090
16.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar empréstitos	1094
17.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Limache para contratar empréstitos	1094
18.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Limache para contratar empréstitos	1098
19.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Yungay para contratar empréstitos	1098
20.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Yungay para contratar empréstitos	1099
21.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Peñafior para contratar empréstitos	1100
22.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Peñafior para contratar empréstitos	1101
23.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de María Pinto para contratar empréstitos	1102
24.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de María Pinto para contratar empréstitos	1103
25.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Buin para contratar empréstitos	1103
26.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Buin para contratar empréstitos	1104
27.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Osorno para contratar empréstitos	1105
28.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Osorno para contratar empréstitos	1106
29.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre franquicias de internación para mercaderías destinadas a diversas instituciones.....	1107
30.—Segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas, recaído en el proyecto sobre adquisición de divisas para cancelar compromisos en moneda extranjera contraídos con anterioridad al 28 de diciembre de 1961	1108
31.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto	

	Pág.
que establece normas para el ejercicio de la profesión de practicante	1128
32.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que propone el archivo de diversos proyectos de ley	1131
33.—Moción del señor Aguirre Doolan que sustituye el nombre de la actual población Las Rejas por el de Villa Bernardo O'Higgins..	1131
34.—Moción de los señores Pablo y Torres que modifica la ley N ^o 10.475, en lo relativo a beneficio a tripulantes de aeronaves.....	1132
35.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre beneficios a doña Hortensia Carrasco viuda de De la Barra	1136
36.—Moción del señor Pablo sobre pensión de gracia a doña Sara Ahumada Anguita y a doña Teresa Ahumada viuda de Braga ..	1137
37.—Moción del señor Von Mühlenbrock sobre pensión de gracia a don Edmundo Neves Silva y a doña Inés Le Barillier de Neves....	1137

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Jaramillo, Armando
—Ahumada, Hermes	—Larraín, Bernardo
—Alessandri, Eduardo	—Letelier, Luis F.
—Barros, Jaime	—Maurás, Juan L.
—Bossay, Luis	—Pablo, Tomás
—Contreras, Carlos	—Palacios, Galvarino
—Corbalán, Salomón	—Quinteros, Luis
—Correa, Ulises	—Sepúlveda, Sergio
—Corvalán, Luis	—Torres, Isaura
—Curti, Enrique	—Vial, Carlos
—Durán, Julio	—Videla, Hernán
—Echavarrí, Julián	—Von Mühlenbrock, Julio
—Faivovich, Angel	—Wachholtz, Roberto
—Frei, Eduardo	—Zepeda, Hugo
—González M., Exequiel	
—Ibáñez, Pedro	

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11.13, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha aprobado unas y rechazado otras de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que establece nuevas plantas y sueldos del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el artículo 591 del Código del Trabajo, en lo relativo a la edad para ser delegado en conflictos colectivos. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

2) El que modifica la ley N° 11.606 que autorizó transferir un predio fiscal al Club Deportivo Unión, de San Carlos. (Véase en los Anexos, documento 3).

—Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.

Uno del señor Ministro de Educación Pública con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Ampuero relativa al funcionamiento de las Escuelas N° 34, de Antofagasta, y N° 8, de Huasco. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Víctor Contreras sobre fondos para la instalación de Servicio de Agua Potable y de Alumbrado Público en la localidad de Pica. (Véase en los Anexos, documento 5).

Tres del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Ahumada sobre reparación del puente del río Cachapoal, en Coínco. (Véase en los Anexos, documento 6).

2) Del mismo señor Senador acerca de diversos problemas de la provincia de Colchagua (Véase en los Anexos, documento 7).

3) Del Honorable Senador señor Víctor Contreras sobre pavimentación y alcantarillado de la localidad de Melipeuco, provincia de Cautín. (Véase en los Anexos, documento 8).

Uno del señor Contralor General de la República con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Allende sobre antecedentes de las labores inspectivas realizadas por ese organismo. (Véase en los Anexos, documento 9).

Uno del señor Director de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas, con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Pablo sobre instalación de servicio de agua potable en la localidad de Huépil. (Véase en los Anexos, documento 10).

Uno del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, acompañando nuevos antecedentes en respuesta a una petición del Honorable Senador señor Allende relacionada con imponentes de esa institución. (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Juez de Letras de Mayor Cuantía de la localidad de Chile Chico, con el que eleva a la consideración del Senado los antecedentes de un proceso por el delito de incendio de bosques, en que aparece como denunciado el Intendente de la Provincia de Aisén, señor Atilio Cosmelli Esteva, a fin de que esta Corporación declare si ha o no lugar a la formación de causa criminal en contra de dicho funcionario.

—*Se manda pedir informe al funcionario afectado.*

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno que

propone el archivo de ocho proyectos ley de la Honorable Cámara de Diputados. (Véase en los Anexos, documento 12).

Ocho de la Comisión de Gobierno y ocho de la de Hacienda recaídos en los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autorizan para contratar empréstitos a las Municipalidades de Los Angeles, Penco, Limache, Yungay, Peñaflores, María Pinto, Buin y Osorno, respectivamente. (Véanse en los Anexos, documentos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28).

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos la internación de elementos destinados a la Congregación de las Monjas Francesas de Santiago y demás Instituciones que indica. (Véase en los Anexos, documento 29).

Segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio Unidas recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Correa, Larraín, Sepúlveda y Zepeda, que establece normas sobre la solución de obligaciones contraídas en moneda extranjera antes del 28 de diciembre de 1961. (Véase en los Anexos, documento 30).

Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que reglamenta el ejercicio de la profesión de practicante. (Véase en los Anexos, documento 31).

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que propone enviar al Archivo tres iniciativas de ley que modifican el D.F.L. N° 39, de 1959. (Véase en los Anexos, documento 32).

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, con la cual inicia un proyec-

to de ley que denomina "Villa Bernardo O'Higgins" a la Población Las Rejas, de la comuna de Maipú. (Véase en los Anexos, documento 33).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Una de los Honorables Senadores señores Pablo y Torres con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley Nº 10.475, sobre jubilación de Empleados Particulares, en beneficio de los tripulantes de aeronaves. (Véase en los Anexos, documento 34).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Una del Honorable Senador señor Aguirre Doolan con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Hortensia Carrasco viuda de De la Barra y a su hija Eliana. (Véase en los Anexos, documento 35).

Una del Honorable Senador señor Pablo con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Sara Ahumada Anguita y a doña Teresa Ahumada, viuda de Braga. (Véase en los Anexos, documento 36).

Una del Honorable Senador señor Von Mühlenbrock con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a don Edmundo Neves Silva. (Véase en los Anexos, documento 37).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Comunicación.

• Una del Comité Ejecutivo del Campeonato Mundial de Fútbol de 1962, en que agradece el homenaje rendido en esta Corporación a la Selección Chilena de Fútbol y a los organizadores de ese torneo deportivo.

—*Se manda archivar.*

Presentación.

Una del Consejo General del Colegio de Químico-Farmacéuticos relacionada con el

proyecto que establece normas sobre distribución, comercialización y transporte de productos y sobre represión de monopolios, pendiente en la Comisión de Agricultura y Colonización del Senado.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

TRANSFERENCIA DE UN PREDIO AL CLUB DEPORTIVO "UNION" DE SAN CARLOS. PREFERENCIA.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

Deseo formular indicación para que un proyecto de que se ha dado cuenta en la sesión de hoy, relacionado...

El señor PALACIOS.—¡Más fuerte...!

El señor AGUIRRE DOOLAN.—...con la modificación de la ley 11.606, que autorizó al Fisco para transferir un predio...

El señor ECHAVARRI.—¡No se oye...!

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Si no me oye el Honorable señor Echavarrí, que está a mi lado, quiere decir que está sor-

El señor PALACIOS.—Aquí hay que estar a las duras y a las maduras; si el H. señor Aguirre pide con frecuencia que se hable fuerte, debe también hablar fuerte.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Se trata de un proyecto que transfiere un predio al club deportivo "Unión", de San Carlos...

¡Ha llegado muy graciosa la representación demócratacristiana!

El señor PABLO.—No hemos llegado graciosos, sino que contentos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¡Parece que llegaron comulgados...!

El señor PABLO.—Su Señoría no puede comulgar...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Su Señoría, al parecer, ha comulgado con ruedas de carreta.

El señor PABLO.—Su Señoría sí que ha llegado gracioso esta vez.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—A pesar de las interrupciones del Honorable Senador por Huépil y Concepción...

El señor PABLO.—Me honro en representar a Huépil, y oportunamente haré saber allá el tono con que se le ha nombrado aquí.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Su Señoría está muy perspicaz.

Resumiendo, señor Presidente, deseo solicitar que el proyecto a que me he referido, que es muy sencillo y ya fue estudiado en su oportunidad, se trate por la Sala el próximo miércoles con informe de la Comisión o sir él.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿De qué proyecto se trata?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Del proyecto que modifica la ley 11.606 que autorizó al Fisco para transferir un predio fiscal al club deportivo "Unión", de San Carlos.

El señor PABLO.—Hago mía la indicación del Honorable señor Aguirre Doolan.

El señor PALACIOS.—¡No se va a poder...!

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Precisamente, no se puede aprobar la indicación de Su Señoría.

ADQUISICION DE DIVISAS PARA CANCELAR COMPROMISOS CONTRAIDOS EN MONEDA EXTRANJERA CON ANTERIORIDAD AL 28 DE DICIEMBRE DE 1961. SEGUNDO INFORME.

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas, recaído en el proyecto de ley que establece la forma en que se solucionarán las obligaciones contraídas en moneda extranjera antes del 28 de diciembre de 1961.

—El proyecto aparece en el volumen IV de la legislatura 289ª (septiembre de 1961 a mayo de 1962), página N° 3.484.

—El informe de la Comisión de Legislación figura en los Anexos de la sesión

6ª, en 20 de junio de 1962, documento 6, página N° 472.

—El primer informe de las Comisiones de Economía y de Hacienda, unidas, aparece en los Anexos de la sesión 11ª, en 5 de julio de 1962, documento N° 2, página 836.

—El segundo informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 30, página 1128.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En conformidad con lo dispuesto por el Reglamento, quedan aprobados los artículos 7º, 8º, 9º, 10 y 12, que pasan a ser 8º, 9º, 10, 11 y 13, respectivamente, que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones.

El señor SECRETARIO.—Indicación renovada del Honorable señor Corbalán (don Salomón), respecto de los siguientes incisos rechazados del artículo propuesto por Su Señoría, para refundir los artículos 1º y 2º:

"Artículo 1º—Facúltase al Presidente de la República para emitir pagarés a la orden, en dólares, que suscribirá el Tesorero General de la República, hasta por la cantidad de cien millones de dólares que devengarán un interés anual del 5% y serán amortizados en un plazo no superior a cinco años, contados desde la fecha de su emisión, en cuotas semestrales iguales.

El servicio de estos pagarés será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización, debiendo consultarse anualmente en la Ley de Presupuestos los recursos necesarios.

Estos pagarés podrán ser adquiridos directamente de la Caja Autónoma de Amortización sólo por las personas que en conformidad a la presente ley tengan opción a comprar divisas del mercado libre bancario en el Banco Central, hasta concurrencia del monto necesario para solucionar sus obligaciones y en sustitución total o parcial del derecho que les confiere el mencionado artículo y su pago se hará por esas personas al contado por su

equivalente en moneda corriente al tipo de cambio bancario.

Por acuerdos de dicho Comité Ejecutivo se establecerá el monto de las sumas que esas personas tengan derecho a adquirir en pagarés dólares al tipo de cambio indicado.

Podrán adquirir estos pagarés las personas naturales o jurídicas que comprueben tener en el exterior deudas en monedas extranjeras contraídas antes del 28 de diciembre de 1961 y que hayan sido originadas por créditos para importaciones de acuerdo a las modalidades de consignación o cobertura diferida autorizadas por el Banco Central.

También podrán adquirir estos pagarés las personas que tengan deudas originadas por créditos obtenidos en el extranjero y en que las divisas obtenidas hayan ingresado antes del 28 de diciembre y hayan sido liquidadas al cambio del mercado libre bancario y su producto destinado al giro de actividades de la producción, del comercio o de la construcción.

Los interesados deberán acreditar ante el Comité Ejecutivo del Banco Central:

Que su deuda fue contraída antes del 28 de diciembre de 1961 con documentos bancarios u otros documentos de crédito que se hayan encontrado en depósito o custodia en algún banco de la plaza desde el 1º de enero de 1962.

Además de las exigencias anteriores el Consejo del Banco Central dictará las normas necesarias para asegurarse que los pagarés se otorgarán para atender deudas reales, que hayan correspondido a importaciones por sistemas autorizados, que los bienes corporales hayan sido internados en la realidad, que las divisas en el caso de los créditos se hayan liquidado y que estos créditos corresponden realmente al financiamiento de actividades de la producción, el comercio o la construcción.

Se prohíbe al Banco Central vender divisas del mercado libre bancario para atender a los deudores de importaciones

hechas con créditos de los mismos proveedores."

Esta indicación está firmada por los Honorables señores Frei, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Ampuero, Echavarrí, Barros, Palacios y Vial, y, para los efectos reglamentarios, por los señores Wachholtz, Gómez y González Madariaga.

El señor CORBALAN (don Salomón). —¿Me permite, señor Presidente, para evitar una exposición completa del artículo propuesto?

La indicación ha sido renovada en los mismos términos en que fue presentada, porque así lo exige el Reglamento; pero, en realidad, algunos aspectos de ella fueron acogidos por las Comisiones e incorporados en el cuerpo del proyecto. Yo la he renovado y he contado con la buena voluntad de algunos señores Senadores, quienes, a pesar de no compartir mi criterio, han suscrito la renovación. La intención consiste en que algunos aspectos que no acogieron las Comisiones Unidas sean aceptados en la Sala.

Si el señor Presidente me permite, me referiré a esos aspectos: exigencias de requisitos indispensables para acogerse a las disposiciones de esta ley.

Dice: "Que su deuda fue contraída antes del 28 de diciembre de 1961 con documentos bancarios u otros documentos de crédito que se hayan encontrado en depósito o custodia en algún banco de la plaza desde el 1º de enero de 1962."

Esta parte de la indicación no fue acogida y me interesa que ella se discuta.

El problema es complejo, porque la indicación abarca dos artículos. Las Comisiones lo discutieron latamente, acogieron algunas ideas y otras no. Para los efectos reglamentarios, se renovó la indicación "in extenso"; pero, en realidad, solamente interesan dos o tres aspectos. Para evitar que se discuta el total, me adelanto a dar estas explicaciones.

El señor LARRAIN.—Ruego que se re-

chace la indicación renovada, porque, como lo ha explicado el Honorable señor Corbalán, las ideas atendibles y útiles que ella contenía ya fueron acogidas por las Comisiones Unidas en el artículo 1º, despatchado en su segundo informe.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Solamente algunas ideas.

El señor LARRAIN.—Repito que aquellas que se consideraron útiles y que, en realidad, tienden al objetivo perseguido. Por lo demás, esas ideas fueron anunciadas por casi todos los señores Senadores: dar el máximo de resguardos para que las franquicias otorgadas en el artículo 1º no puedan prestarse a fraudes o engaños.

Así —como recordará Su Señoría—, se exigió de parte de los interesados una declaración jurada sobre la efectividad de su solicitud. Además, se constituye en delito el cometer engaño en la solicitud presentada. En fin, hay tres o cuatro ideas introducidas en el artículo 1º y relativas a los requisitos exigidos por esta ley.

Sin embargo, señor Presidente, me atrevería a calificar de incompatibles con el artículo las demás disposiciones contenidas en la indicación renovada, pues, en verdad, otros artículos aprobados por las Comisiones consignan un sistema para permitir la emisión de pagarés, y no sólo para el propósito establecido en el artículo 1º, sino también para los del artículo 7º, es decir, para las obligaciones que los particulares puedan tener con los bancos.

De aprobarse la indicación formulada por el Honorable señor Salomón Corbalán, quedaría sin poder aplicarse el artículo 7º, lo cual me parece entrañaría bastante gravedad, pues, prácticamente, hubo mayoría de opiniones a favor de las disposiciones destinadas a obligar a los bancos a ceñirse al sistema dispuesto en el artículo 1º.

Por todas esas razones, solicito al Senado el rechazo de la indicación renovada.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Respecto de la indicación, deseo aclarar los siguientes aspectos:

En primer término, ella incide en los artículos 1º y 2º, y así lo planteé en las Comisiones Unidas. Sin embargo, sólo me interesa sostener —y al respecto estoy conforme con el rechazo de la indicación en lo referente a los pagarés dólares para las deudas al extranjero, pues, en ese aspecto, concuerdo con la indicación del Honorable señor Frei que incide en el artículo 2º, por la cual establece un sistema de pago distinto y se otorga mayores facilidades al deudor— dos aspectos de la indicación: primero, que se apruebe la disposición que establece que, para poder acogerse a la ley y acreditar que se tiene una deuda en el extranjero, posean documentos que en su oportunidad hayan existido y evitar que se fabriquen ahora. Y esto lo digo así, con todas sus palabras, porque no me cabe duda de que muchas personas o entidades fabricarán deudas en el exterior para obtener divisas al cambio libre bancario ya sea en forma de pagarés o de divisas directas.

Es indispensable tomar tales resguardos. El propio Ministro de Hacienda y presidente del Banco Central de Chile, que tendrá la gran responsabilidad de aplicar la ley, manifestó, en reiteradas oportunidades, que quería ese resguardo. Me parece lógico que, si un ciudadano tenía una deuda en el extranjero, debía poseer un documento para acreditarla, documento que debía estar en un banco —así me lo expresó el propio Ministro, cuando conversé con él—, en cobranza o en custodia, antes de la fecha en que se produjo toda esta hecatombe. Por lo tanto, me parece mínima esa exigencia, porque, si no, cualquier ciudadano puede ahora fabricarse una deuda, presentar un documento y decir que lo tenía guardado en su caja de fondos.

Para comprobar una deuda, podrá de-

cir: aquí está el documento que acredita que estoy debiendo en el extranjero cien mil dólares; aquí está el papel que acredita que en noviembre del año pasado liquidé en una casa de cambio cien mil dólares. Con ello cumple los dos requisitos. Y, en seguida, agregará: aquí está el balance, donde aparecen los cien mil dólares. Para evitar cualquiera posibilidad de que se fabrique este tipo de deuda, yo exigía la disposición consignada en mi indicación. Las Comisiones acogieron varios otros puntos contenidos en mi indicación; por ejemplo, el referente a la declaración jurada, el que exigía que la contabilidad debía estar ya con balances presentados en los plazos legales, para impedir que ahora se contabilizaran en los libros deudas de este tipo. En seguida, en cuanto a las sanciones, el que establecía que la infracción a la ley en proyecto será considerada como delito de malversación de caudales públicos y que, en consecuencia, serán aplicables las disposiciones del Código Penal al respecto. Pero hay otra norma que viene a perfeccionar aún más tales limitaciones para evitar los abusos, y es la parte del inciso que prohíbe al Banco Central de Chile otorgar divisas para las consignaciones negras o "cambuches", llamadas créditos de proveedores, el eufemismo más elegante, pues resulta más feo decir "cambuche" o consignaciones negras; pero los dos últimos nombres reflejan el significado de esta operación. Son consignaciones negras, ya que se hacen al margen de las disposiciones del Banco Central; a pesar que, desde el punto de vista legal, no se las puede objetar.

Por lo tanto, me parece que, si el Banco Central no las consideró, sino está otorgando divisas de acuerdo con sus facultades privativas, nosotros no tenemos por qué otorgárselas por ley.

Este es otro de los aspectos que me interesa que se apruebe, en el sentido de que

no se otorguen divisas a las consignaciones negras o créditos de proveedores.

Nada más, señor Presidente.

El señor LARRAIN.—Lamento insistir, pero el procedimiento indicado por el Honorable señor Corbalán es imposible de realizar a estas alturas.

La indicación que él ha renovado es para reemplazar y refundir los artículos 1º y 2º aprobados por las Comisiones. Si éstos se reemplazaran y refundieran, significaría cambiar todo el sistema y destruir lo que el mismo señor Corbalán estima conveniente: pagar estas obligaciones por medio de pagarés.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No he dicho que sea conveniente. He hecho mía la indicación del Honorable señor Frei.

El señor LARRAIN.—Me pareció entender a Su Señoría que era partidario del sistema de pagarés.

En todo caso, es lo que la mayoría de las Comisiones han estimado conveniente y necesario, concordante con las demás disposiciones aprobadas del proyecto.

Reglamentariamente, no podría limitarse a los dos incisos, como propone el Honorable señor Corbalán, la aprobación del Senado.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por supuesto; se rechazan automáticamente las demás y se discute ésa.

El señor LARRAIN.—Los incisos 2º y 3º fueron aprobados por las Comisiones. De manera que habría ese primer inconveniente en cuanto a lo formal. Tocante al fondo, deseo dejar claramente establecido que las Comisiones han señalado taxativamente ciertos requisitos para que los interesados puedan acogerse a las disposiciones del artículo 1º, los cuales disponen todos los resguardos lógicos, en forma de que esto no se transforme en algo impracticable. Así, ha establecido entre estos resguardos: 1º) que las

operaciones sean debidamente documentadas y que correspondan, todavía, al valor o financiamiento de bienes corporales internados al país cuya importación haya sido registrada en el Banco Central oportunamente. Esta sola condición hace imposible que ocurra lo que señalaba el Honorable señor Corbalán, de que pudieran fabricarse "a posteriori" obligaciones no contraídas con anterioridad, pues se exigen documentos no susceptibles de ser alterados por un particular, como son los registros del Banco Central.

Lo dice el N° 1:...

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por supuesto. Eso no importa...

El señor LARRAIN.—...que dichas obligaciones, o sea, las importaciones, deben estar registradas en el Banco Central.

El señor PABLO.—Quienes pueden cometer fraudes...

El señor LARRAIN.—Yo me pregunto, ¿es posible que un particular tenga tanta influencia que, además de falsificar documentos, pueda lograr acceso a los libros de contabilidad y a los registros que lleva el Banco Central e inscribir operaciones que no han ingresado al país? Me parece del todo imposible. Además, el interesado debe hacer una declaración jurada en cuanto a la efectividad del monto del saldo insoluto de su deuda. El N° 3 exige que ello conste en sus libros de contabilidad y que tal hecho sea certificado por la Dirección General de Impuestos Internos, a fin de demostrar que el balance fue presentado dentro del plazo legal. El N° 4 establece una norma para aquellos importadores que no hubieren vendido los "stocks". Es decir, en los cuatro números del artículo 1º, se consignan todas las precauciones para evitar cualquier abuso que pretenda hacer alguna persona de las franquicias del proyecto.

Con relación a la segunda idea expuesta por el Honorable señor Corbalán y que incide en lo que él ha denominado "con-

signaciones negras", debo recordar que esta materia fue ampliamente debatida en el seno de las Comisiones y sometida a votación. Se comprobó que tales "consignaciones negras" corresponden, en realidad, a créditos concedidos a los proveedores en virtud de los cuales han internado al país mercaderías de primera necesidad, como maquinarias y materias primas...

El señor CORBALAN (don Salomón).—No, señor Senador; importaciones esencialmente suntuarias.

El señor LARRAIN.—...que no están prohibidas por la ley; por lo tanto, dichas operaciones no son ilícitas y han significado un aporte útil para el país. Han ingresado maquinarias, bienes de capital y materias primas.

El señor VIAL.—Lo malo está en el nombre que le pusieron.

El señor LARRAIN.—Esas operaciones, como lo señaló la Sociedad de Fomento Fabril, corresponden, en gran proporción, a deudas contraídas por los industriales.

Por todas estas razones, luego de un amplio debate y de demostrarse que existía un error en esta calificación de "consignaciones negras", porque, insisto, nada tienen de negro, sino, al contrario, son perfectamente legales y legítimas, la Comisión acordó incluirlas en el artículo primero. Además, en otras disposiciones que figuran más adelante, se dictan normas para impedir a quienes hayan conseguido créditos de proveedores, obtener del Banco Central de Chile la entrega de divisas de inmediato, sino que, forzosamente, deban adquirir pagarés de los autorizados en el artículo 2º.

En todo el contexto del proyecto, se incluye y ratifica la idea de que se comprende este tipo de operaciones en el artículo 1º. Por ello, termino expresando la opinión que ya había adelantado, en orden a que es necesario rechazar la indicación renovada.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pido la palabra, sólo para aclarar brevemente algunas expresiones vertidas por el Honorable señor Larraín.

En primer lugar, no hay, a mi juicio, inconvenientes reglamentarios para dar por rechazados todos los demás incisos de la indicación, salvo aquellos dos que me interesa sean discutidos y, en definitiva, incorporados al artículo 1º del proyecto. Insisto, pues, en la ausencia de impedimentos de orden reglamentario para considerar esta idea.

En cuanto a las posibilidades de falsificar deudas, el Honorable señor Larraín señala que los compromisos en dólares deberán estar registrados en el Banco Central; pero no tienen por qué estarlo. Lo único que debe estar registrado en el banco es la importación, lo cual es algo muy diferente. Pero ocurre que el proyecto tiende a autorizar la compra de divisas no sólo para pagar deudas provenientes de importaciones, sino, también, provenientes de créditos obtenidos en el extranjero, compromisos, estos últimos, que no deben necesariamente estar registrados en el Banco Central.

En segundo lugar, se exige comprobar la liquidación de los dólares; pero los presuntos falsificadores de deudas no son ciudadanos cualesquiera, sino personas dedicadas a esta clase de operaciones, que, todos los meses, liquidan dólares en el mercado libre bancario y que lo estaban haciendo antes del 28 de diciembre del año pasado. A tales personas, les será muy fácil pedir en las casas de cambio donde liquidaron divisas un certificado de haber hecho tales operaciones antes del 28 de diciembre de 1961 y obtener dicha certificación, por cuanto, efectivamente, hubo liquidación. Así, esas personas habrán cumplido el requisito exigido y, en seguida, harán una declaración jurada en el sentido de que esas liquidaciones correspondían a un crédito. Y será muy posible que, en realidad, correspondan a eso

y que la operación incluso esté comprendida en el balance y en la contabilidad. Pero puede suceder que ese crédito esté ya pagado y, no obstante, de acuerdo con el artículo propuesto, podrá el interesado decir en el Banco Central que aquél sigue pendiente, que lo está debiendo, y exhibir, al efecto, una letra u otro documento para demostrar que el crédito efectivamente existió y está impago. Eso es lo que temo: que, por esta vía, se permita la falsificación de deudas. Además, hemos visto que, a pesar de que el Banco Central toma una serie de precauciones para evitar irregularidades, hace sólo unas pocas semanas sorprendió a importadores que estaban pidiendo cambio libre bancario para importaciones no hechas y que liquidaban los dólares en el mercado de corredores. Como vemos, hay posibilidad de fraude, y se trata de evitarlo. Por eso, he propuesto la indicación.

En cuanto al problema de las consignaciones negras, no es necesario que nos extendamos más sobre él, porque todos tenemos ya un juicio formado al respecto. Se trata de operaciones inconvenientes para el país, aun cuando ello pueda discutirse desde un punto de vista legal. De ahí que el Banco Central no las haya considerado entre los procedimientos regulares de importación. Por esa razón, estimo que no tenemos obligación de otorgar divisas de este tipo.

El señor PALACIOS.—Yo no soy técnico en la materia, pero del debate producido y de la comparación entre el artículo 1º del informe y lo propuesto por el Honorable señor Salomón Corbalán, deduzco que las medidas de resguardo contenidas en la ley en debate no son tan eficaces como las auspiciadas por dicho Senador, porque, como él lo explicó, la circunstancia de registrarse la importación en el Banco Central no significa que estén registradas las obligaciones en dólares, y es posible —porque está abierto el camino para ello— que se supongan

documentos a fin de beneficiarse con esta ley. Se habla de declaración jurada en un país donde el juramento tiene escaso valor y donde hay tantos recursos legales para librarse de una imputación de juramento falso. Por lo tanto, este requisito, prácticamente, carece de valor positivo. Además, resulta en cierto modo curioso que el legislador, con criterio muy particular, pretenda prevenir un delito abriendo la posibilidad de una penalidad o de procesos criminales que podrían perfectamente evitarse tomando un resguardo mucho más racional, como exigir que se acredite fehacientemente la existencia de la obligación. En esta forma, se logra el objetivo perseguido y se evita el procesamiento ingrato de un individuo y su condena, la que, por lo demás, es generalmente muy hipotética. La idea es clara: si se acoge la indicación del Honorable señor Corbalán en la parte primera, a que me estoy refiriendo —no hablo de las operaciones cambuche—, el artículo quedaría mucho mejor, pues el interés público resultaría más resguardado y protegido.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La indicación, renovada con las firmas reglamentarias, originaría votaciones sobre cada uno de los incisos propuestos.

El señor LARRAIN.—La indicación tiene por objeto refundir los artículos 1º y 2º del proyecto en un solo artículo 1º. Si es para refundir...

El señor CORBALAN (don Salomón).—No podía renovarla en otra forma.

El señor LARRAIN.—Entiendo que refundir significa, en este caso, derogación de los artículos 1º y 2º y su reemplazo por otro. Me parece que, reglamentariamente, no puede acogerse tal indicación renovada, porque significaría aprobar lo ya rechazado por las Comisiones.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por eso, pido que se rechace una parte de la indicación. Así se evita toda incompatibilidad.

El señor LARRAIN.—Yo solicitaría al

señor Secretario nos informara sobre el aspecto reglamentario.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Desgraciadamente, no podía renovar mi indicación por partes.

El señor LARRAIN.—Lo comprendo, señor Senador. Sólo trato de dilucidar el aspecto reglamentario, para saber cómo puede votarse.

El señor PALACIOS.—Si la solución fuera buena, ¿para qué insistir en la cuestión reglamentaria?

El señor LARRAIN.—No quiero repetir mis argumentos en orden a que esa solución es mala.

El señor PALACIOS.—Nosotros, por nuestra parte, encontramos malos los argumentos de Su Señoría.

El señor LARRAIN.—Por lo demás, las dos indicaciones que Su Señoría objetó fueron presentadas por su correligionario socialista: la que establece la pena y la que establece la declaración jurada.

El señor PALACIOS.—Yo no las he objetado.

El señor CORBALAN (don Salomón).—La indicación puede votarse por incisos.

El señor CORVALAN (don Luis).—Que se den por rechazados los primeros siete incisos.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Yo pediría a los señores Senadores que dejemos pendiente la votación de esta indicación para la sesión de las cuatro de la tarde, porque la Mesa tiene dudas y su propósito es actuar en conformidad estricta con las disposiciones reglamentarias.

El señor LARRAIN.—Votemos el artículo 1º propuesto por las Comisiones y, si es rechazado, votaríamos la indicación.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Prefiero el procedimiento sugerido por la Mesa, en orden a dejar pendiente la votación para la sesión de las cuatro de la tarde.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Quedarían pendientes los artículos 1º y 2º.

El señor LARRAIN.— Constituyen prácticamente toda la ley.

El señor FREI.—Si se dejan pendientes los artículos 1º y 2º, sería preferible suspender la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Creo que la dificultad surgida de la posición del Honorable señor Larraín podría obviarse. En el fondo, es igual que votemos el artículo o la indicación del Honorable señor Corbalán. Si votamos la indicación, se producirá un pronunciamiento por mayoría de votos para aprobarla o rechazarla, y esa misma mayoría existirá, en consecuencia, para aprobar o rechazar el artículo. De manera que estamos demorando un pronunciamiento por una aparente contradicción reglamentaria, en circunstancias de que se trata de un problema de criterio.

El señor VIAL.—Estamos de acuerdo.

El señor PALACIOS.— Estamos de acuerdo en votar.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Votemos la indicación y, en seguida, el artículo.

El señor FREI.—Votemos los incisos propuestos por el Honorable señor Corbalán; si son rechazados, quedaría aprobado el artículo. O bien, procedamos a la inversa. La Mesa puede decidir qué se vota primero.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El informe de Comisión, primero.

El señor LARRAIN.—Votemos primero el informe. Es lo lógico.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Votemos lo propuesto en el informe de las Comisiones Unidas y, a continuación, las modificaciones del Honorable señor Corbalán.

En votación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Esa es la forma regular de votar.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueban o no las modificaciones introducidas en el segundo informe de las Comisiones

Unidas al artículo 1º consignado en el primer informe?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si le parece a la Sala, las daremos por aprobadas.

Aprobadas.

Ahora corresponde votar las modificaciones propuestas por el Honorable señor Salomón Corbalán.

El señor SECRETARIO.—La primera de ellas consiste en agregar el siguiente inciso al artículo 1º:

“Que su deuda fue contraída antes del 28 de diciembre de 1961 con documentos bancarios u otros documentos de crédito que se hayan encontrado en depósito o custodia en algún banco de la plaza desde el 1º de enero de 1962”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor FREI.—He tratado de no intervenir en el debate, para no prolongar la discusión del proyecto.

En las Comisiones, fui contrario a la creación del sistema de pagarés. Fundaré esta oposición cuando se discuta y vote la indicación que he formulado para reemplazar este sistema en el artículo 2º.

Una vez despachado el proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, me parece que estas indicaciones no han de surtir mayor efecto. ¿Por qué razón? En el fondo, la iniciativa en debate tiende a remediar una situación muy difícil de resolver. Como me atreví a decirlo en las Comisiones, yo por lo menos voté cada uno de estos artículos casi con urticaria. Creo que ésta fue la actitud de la mayoría de los Senadores, porque sabemos que intentamos resolver situaciones sumamente complejas y que cada una de estas disposiciones, por mucho que las estudiemos, puede dar origen a injusticias e irregularidades. Dependerá en gran medida de la forma cómo se aplique la ley, que tales injusticias e irregularidades se reduzcan al mínimo, porque dentro de la situación a que se refiere cada artículo

se encontrarán afectados diversos casos particulares.

En consecuencia, votamos la mayor parte de las indicaciones del Honorable señor Salomón Corbalán. Hubo acuerdo casi unánime, en las Comisiones, en orden a establecer los resguardos correspondientes, dentro de lo posible atendida la naturaleza de la iniciativa en discusión.

El señor LARRAIN.—Unánime fue la opinión en ese sentido.

El señor FREI.—En las Comisiones, voté negativamente los incisos en debate, y mantengo ahora esta actitud, porque, si bien es cierto que los inspira la buena intención, de hecho no serían suficientemente operantes o producirían la exclusión de algunas personas que tengan tanto derecho a los beneficios de esta ley como aquellas que reúnan los requisitos preceptuados en tales incisos.

Por esta razón, voto que no.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Como acaba de manifestar el Honorable señor Larraín, en las Comisiones fue unánime el criterio de introducir en este artículo todos los resguardos posibles, por lo que la contribución del Honorable señor Corbalán encontró general acogida.

Votaré en contra del inciso en debate, porque no sólo no constituye un nuevo resguardo—los demás están ya establecidos—, sino que podría crear una situación de gravísima injusticia. Basta leer el inciso para darse cuenta de que cualquiera persona que hubiere efectuado una operación absolutamente legal y conveniente para los intereses del país, por el solo hecho de no haber dejado en depósito o custodia en un banco de la plaza la documentación correspondiente, quedaría privada de los beneficios de la ley en debate.

Por lo dicho, voto que no.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Rechazado el inciso.

El señor SECRETARIO.—El otro inciso que se propone agregar al artículo 1º es el siguiente:

“Además de las exigencias anteriores, el Consejo del Banco Central...

El señor PALACIOS.—Ese inciso no, señor Secretario. Está retirada la indicación en esa parte.

El señor LARRAIN.—Eso está en el artículo 1º.

El señor CORBALAN (don Salomón).
—Es el inciso subsiguiente.

El señor SECRETARIO.—El inciso que corresponde discutir dice así:

“Se prohíbe al Banco Central vender divisas del mercado libre bancario para atender a los deudores de importaciones hechas con créditos de los mismos proveedores”.

—*Se rechaza el inciso (18 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 2 pareos).*

El señor SECRETARIO.—Las Comisiones Unidas proponen sustituir, en el inciso primero del artículo 2º, la palabra “cien” por “ciento cincuenta”, y agregar los incisos finales que se señalan en el informe.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.—Señor Presidente, en las Comisiones Unidas se aprobó una indicación formulada por el Senador que habla en el sentido de aumentar a ciento cincuenta millones de dólares la emisión autorizada según este artículo 2º.

La justificación del aumento reside en que también se aprobó la idea contenida en el artículo 7º, propuesto por el Senador que habla, según el cual las obligaciones de los deudores bancarios deberán solucionarse, también, con los pagarés a que se refiere el artículo 2º.

En el primer informe y en el primiti-

vo proyecto, estaban excluidas estas operaciones. Por eso, la autorización contenida en el artículo 2º era por menor cantidad. Al acogerse la indicación sobre el artículo 7º, se hace indispensable aprobar, también, el aumento de los pagarés, pues sería insuficiente el monto consignado en el primer informe.

Por otra parte, deseo llamar la atención hacia un aspecto que, a mi juicio, constituye un error susceptible de ser subsanado por la Mesa, y es el siguiente:

En el inciso tercero del artículo 2º, se dispone: "Estos pagarés podrán ser adquiridos directamente de la Caja Autónoma de Amortización sólo por las personas que en conformidad a lo expresado en el artículo anterior, etcétera, etcétera". La idea aprobada con posterioridad en las Comisiones Unidas en orden a hacer extensivo el alcance de este inciso a los deudores a que se refiere el artículo 7º hace necesario eliminar esa palabra "sólo", o bien incorporar una nueva frase que extienda la posibilidad de adquirir esos pagarés a los deudores de los bancos comerciales. Si se aplicara el precepto en forma literal, existiría una contradicción con la idea ya aprobada por las Comisiones, que está expresamente contenida en el artículo 7º, pues éste, al indicar cómo se emitirán los pagarés, dice: "Estos pagarés se emitirán en conformidad a lo dispuesto por la ley Nº 14.171 y por el artículo 2º de esta ley". La aprobación de este artículo implica la posibilidad de que puedan adquirir los pagarés indicados en el artículo 2º.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Entonces, Su Señoría sugiere dejar pendiente esta disposición?

El señor LARRAIN.—No. Pero, si Su Señoría lo desea, puede dejarse pendiente.

Sólo digo que, aprobado el artículo 7º, no hay consonancia con el 2º. Ambos son incompatibles. Al parecer, aquí hubo un involuntario error de todos los miembros de las Comisiones.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Cómo es eso?

El señor LARRAIN.—El inciso tercero del artículo 2º dice que "los pagarés podrán ser adquiridos directamente de la Caja Autónoma de Amortización sólo por las personas que en conformidad a lo expresado...". Al decir que sólo esas personas podrán adquirirlos, excluye la posibilidad de que los adquieran los deudores de los bancos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Entonces, la solución es muy fácil: rechacemos el aumento a 150 millones de dólares, dejemos el artículo como está y que las obligaciones indicadas en el artículo 7º se rijan por la ley Nº 14.171.

El señor LARRAIN.—Esa fue la intención primitiva; pero ocurre, como Su Señoría lo escuchó en las Comisiones, que los pagarés que está autorizada para emitir la Caja Autónoma de Amortización, en virtud de la ley Nº 14.171, no alcanzarían a satisfacer las necesidades derivadas de la aprobación del artículo 7º.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El resto se paga en moneda nacional.

El señor LARRAIN.—Por lo tanto, es indispensable aprobar este aumento y, al menos, dejar en claro, si no se puede modificar el tenor del artículo, que su espíritu está expresado por la aprobación del artículo 7º; de modo que también pueden acogerse a tal disposición los deudores que paguen sus obligaciones a los bancos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—A estas alturas no se puede modificar el artículo.

El señor LARRAIN.—Es facultad de la Mesa, cuando hay una idea incompatible.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Cómo es eso?

El señor PALACIOS.—¡Es mejor, entonces, que legisle la Mesa!

El señor LARRAIN.—Se trata de una idea incompatible con lo aprobado.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Mesa, en sesión anterior, cuando se

le pidió modificar una disposición de un segundo informe, manifestó que se oponía a ello, por ser antirreglamentario. En seguida, la unanimidad de los Comités solicitó esa modificación. Entonces, la Mesa aceptó el procedimiento.

El señor CORBALAN (don Salomón).
—Pido la palabra.

Somos contrarios a aumentar a 150 millones de dólares la autorización para emitir pagarés. El proyecto primitivo autorizaba la emisión de sólo 50 millones de dólares. Cuando se discutió en la Sala, los patrocinantes de la iniciativa se esforzaron por demostrar que las deudas no eran tan altas como yo había señalado, y que alcanzaban sólo a 53 millones de dólares. Por lo tanto, con los cien millones se cubrían en exceso.

La mayoría de la Comisión, en el primer informe, aumentó esa cantidad a cien millones, con nuestro voto en contrario. Ahora se eleva tal cifra a 150 millones, lo que nos parece exagerado.

El Honorable señor Larraín presentó una indicación para enmendar el artículo 6º, que se transformó en 7º, en virtud de la cual se permite a los deudores de los bancos en moneda extranjera adquirir también ese tipo de pagarés para servir su deuda. Somos contrarios a ese artículo, y también lo somos al aumento a 150 millones. Nos parece que tal sistema establece un privilegio para los bancos: a todos los ciudadanos endeudados en moneda extranjera se les pagará en moneda nacional y al cambio libre bancario. En cambio, a los bancos se les pagará en moneda extranjera, aunque sea por el sistema de créditos o por la vía del pagaré. Tal sistema —digo— nos parece inconveniente.

Si algunos deben pagar los platos rotos, ellos deben ser los bancos, que han hecho grandes utilidades con este sistema.

Por lo tanto, somos contrarios a aumentar la autorización para emitir pagarés a 150 millones de dólares, y también dare-

mos nuestro voto contrario al artículo 7º aprobado por las Comisiones.

El señor QUINTEROS.— ¡Que se vote!

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.— El señor Presidente pone en votación las modificaciones introducidas por las Comisiones en el artículo 2º.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Corresponde votar solamente la indicación por la cual se aumenta a 150 millones de dólares la autorización para emitir pagarés.

El señor WACHHOLTZ.— ¿Qué se está votando?

El señor SECRETARIO.— Se están votando las modificaciones de las Comisiones en orden a substituir la palabra "cien" por "ciento cincuenta".

El señor CORBALAN (don Salomón).
—Solamente esa parte.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—En votación la primera enmienda propuesta por las Comisiones.

El señor SECRETARIO.— ¿Se aprueba o no la modificación propuesta por las Comisiones para substituir la palabra "cien" por "ciento cincuenta", en el inciso 1º?

—(Durante la votación).

El señor LARRAIN.— Me he pareado con el Honorable señor Pablo, de manera que no puedo votar. Pero deseo dejar consignado que la intención que inspiró la aprobación de esta enmienda en el seno de las Comisiones fue permitir acogerse a ella también a los adquirentes de pagarés a que se refiere el artículo 7º. Tanto es así que sólo se sometió a votación el aumento a ciento cincuenta millones de dólares después de votarse dicho artículo. O sea, se trata de dos ideas, una subordinada a la otra.

Deseo dejar claramente establecido que

ésa fue la intención al aprobarse dicha disposición. En consecuencia, recalco, para los efectos de interpretaciones posteriores del artículo, que pueden acogerse a la disposición que permite la adquisición de pagarés quienes cumplan sus obligaciones de acuerdo con los términos del artículo 7º.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 4 pareos.*

—*Se aprueba la modificación.*

El señor SECRETARIO.— En seguida, las Comisiones proponen agregar, como incisos finales, los siguientes:

“Sin embargo, el Banco Central continuará proveyendo de las divisas del mercado libre bancario que requieran los importadores de mercaderías en consignación o con cobertura diferida. En cambio, los deudores de importaciones efectuadas con créditos de los mismos proveedores sólo dispondrán, para cumplir sus obligaciones, de los pagarés a que se refieren los incisos anteriores”.

El señor CORBALAN (don Salomón). —¿Me permite, señor Presidente?

El señor FREI.— O sea, quedarán incluidas las coberturas diferidas.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Como lo manifestó desde un comienzo el señor Ministro de Hacienda.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Esta disposición, tal como lo sostuve...

El señor LARRAIN.— No se modifica la situación de las coberturas diferidas.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Esta disposición, tal como lo sostuvimos en las Comisiones Unidas, es absolutamente innecesaria, en cuanto expresa que “el Banco Central continuará proveyendo de las divisas del mercado libre bancario que requieran los importadores de mercaderías en consignación o con cobertura diferida”. Y lo es, señor Presi-

dente, porque el Banco Central tiene atribuciones para hacerlo, y en la actualidad así lo hace. No veo, por lo tanto, por qué deba establecerse en la ley una atribución existente, si el propio Ministro de Hacienda ha declarado ser necesaria su inclusión en el proyecto, pues se está haciendo uso de ella.

Entonces, ¿cuál es la intención, en el fondo, de quienes patrocinan la indicación? Tener la absoluta seguridad de que el Banco Central otorgará siempre divisas del mercado libre bancario para atender consignaciones y coberturas diferidas.

Yo pregunto: ¿es necesaria semejante disposición cuando el Banco Central no tiene otro tipo de divisas que otorgar? Si en la actualidad autoriza operaciones con cobertura diferida, se está comprometiendo a cubrirlas, desde el momento en que acepta una consignación, se está comprometiendo a atenderla. Y para ello está haciendo uso de la facultad que tiene. Pero si mañana sucediera cualquiera emergencia, como ocurrió el 28 de diciembre del año pasado, el Banco Central, siempre en uso de sus facultades, puede tomar las medidas que estime conveniente. En cambio, esta enmienda limita una facultad de la cual el Banco está haciendo uso.

En seguida, dice la misma disposición: “En cambio, los deudores de importaciones efectuadas con créditos de los mismos proveedores sólo dispondrán, para cumplir sus obligaciones, de los pagarés a que se refieren los incisos anteriores”.

En eso estoy totalmente de acuerdo, y yo mismo hice la indicación en las Comisiones. O sea, si aceptamos las consignaciones negras, a las cuales me he opuesto con bastante intransigencia, lo menos que podemos pedir es que se cancelen con pagarés y no con dólares del cambio libre bancario. Desde nuestro punto de vista, eso sería lo correcto.

Por lo tanto, pido se divida la votación: que se vote primero desde donde dice: “Sin

embargo", hasta "coberturas diferidas", eliminando las palabras "En cambio". Después quedaría: "los deudores de importaciones efectuadas con créditos, etc".

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No se puede votar en la forma propuesta por Su Señoría.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Yo reemplazaría las palabras "En cambio" por un punto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La indicación del señor Senador es para votar hasta donde dice "diferidas".

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Deseo aclarar la situación planteada por el Honorable señor Salomón Corbalán. Lo más conveniente, a mi juicio, sería eliminar en su totalidad este inciso.

El señor CORBALAN (don Salomón).—En su totalidad, no.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Sólo hasta "cobertura diferida".

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Decía eso, porque en el hecho, en la actualidad, el Banco Central entrega divisas del mercado libre bancario para servir las consignaciones y las coberturas diferidas. No hay necesidad, entonces, de colocar tal disposición.

El señor CORBALAN (don Salomón).—En el segundo caso, sí es necesario.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—El segundo caso está comprendido en otras disposiciones...

El señor CORBALAN (don Salomón).—No está comprendido en ninguna disposición de esta ley.

El segundo aspecto tiene mucha importancia, porque mañana se puede decir al Banco Central que para el pago de deudas de proveedores no podrá otorgar otro título de divisas que no sean los pagarés mencionados por el artículo 2º. Es lo que, en el fondo, dice el artículo, y por ello lo aprobamos.

El señor WACHHOLTZ.—La indicación del Honorable señor Corbalán, de suprimir la primera parte del inciso, se funda en que se trata de autorizar medidas que el Banco Central ya está tomando.

El señor FREI.—Lo hace, porque posee facultades suficientes.

El señor WACHHOLTZ.—Si lo está haciendo, es porque tiene facultades para ello. Con la misma razón podríamos acordar la supresión de la segunda parte del inciso, pues la medida allí propuesta no ha sido tomada nunca por el Banco, a pesar de estar facultado para ello.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pero ahora se le ordena hacerlo, señor Senador.

El señor WACHHOLTZ.—¿Por qué? El Banco Central no ha dado divisas para estas operaciones. En consecuencia, si hay razones para suprimir la primera parte del inciso, también las hay para eliminar la segunda.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Es que tampoco se trata de limitar las atribuciones del Banco Central.

El señor WACHHOLTZ.—Participo, por tanto, de la idea sustentada por el señor Ministro de Hacienda.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pido la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Antes la había solicitado el Honorable señor Vial.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIAL.—Señor Presidente, soy partidario de mantener el inciso en su integridad. Es cierto lo sostenido por el Honorable señor Corbalán, en cuanto a que el Banco Central está tomando esas medidas, porque está facultado para hacerlo. No obstante, entre las expresiones "puede" y "debe", hay mucha distancia. Puede ocurrir el día de mañana que el Banco Central, por circunstancias muy ajenas a la realidad actual, que puede variar, incurra en discriminaciones, y en determinados casos diga "bueno", y en otros,

“malo”, tal vez, sin razón. De ahí que estime útil dejar establecida en la ley la mencionada disposición.

El señor LARRAIN.—Comparto la opinión de Su Señoría.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Hay grandes diferencias entre los diversos tipos de importación, que aconsejan dejar consignada esa disposición.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Corbalán (don Salomón) y, en seguida, el Honorable señor Frei.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Hablaré después que lo haga mi Honorable colega.

El señor FREI.— Señor Presidente, votaré en la forma propuesta por el Honorable señor Corbalán. El Banco Central posee tal facultad y conviene que la siga teniendo en las mismas condiciones que ahora.

Naturalmente, todo régimen de control, por no existir un sistema de cambios absolutamente libre, implica decisiones de la autoridad. Mientras exista esta posibilidad, se corre el riesgo de que tales decisiones puedan ser abusivas. Para evitar tal riesgo, no cabría sino suprimir todas las leyes de control. En consecuencia, a mi parecer, la obligación del Banco Central de entregar divisas representa el establecimiento de un procedimiento rígido, que podría ser muy peligroso en casos de emergencia. En los próximos meses, el país puede —nótese que digo “puede” y no “debe”— encontrarse en una difícil situación de cambios. Por tanto, el Banco Central necesitará disponer de las facultades más amplias para operar en resguardo del interés nacional. Si lo hace mal, el Congreso y los electores sabrán sancionar a quienes actúen mal. Pero, naturalmente, basados en ese hecho, no podemos limitar la facultad que el Banco siempre ha tenido.

En cuanto a la segunda parte, que dice: “En cambio, los deudores de importacio-

nes efectuadas con créditos de los mismos proveedores sólo dispondrán, para cumplir sus obligaciones de los pagarés a que se refieren los incisos anteriores”, creo que también alivia al Banco, pues le permite usar los pagarés y no utilizar sus disponibilidades.

Por estas razones, yo solicitaría, al igual que el Honorable señor Corbalán, a cuya petición adhiero, dividir la votación.

Debemos tratar cada uno, en lo posible, de esforzarnos por no prolongar la exposición de argumentos, ya que, en general, el Senado los conoce, pues en el curso de seis o siete días hemos dado a conocer toda nuestra argumentación.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). — Si a la Sala le parece...

El señor CORBALAN (don Salomón). — Sólo quería decir dos palabras, señor Presidente.

La segunda parte de este inciso fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones. El problema fue estudiado a fondo, y el señor Ministro de Hacienda fue el principal interesado en que tal disposición se aprobara así: que el crédito de proveedores sólo pueda atenderse con pagarés; que la ley mande pagar en esa forma y no en otra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). — En votación el inciso primero.

El señor PALACIOS.— Sólo la primera parte.

El señor SECRETARIO.— El señor Presidente pone en votación la siguiente modificación al artículo 2º:

“Sin embargo, el Banco Central continuará proveyendo de las divisas del mercado libre bancario que requieran los importadores de mercaderías en consignación o con cobertura diferida”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). — En votación.

El señor SECRETARIO.— ¿Se acepta o no esta modificación?

El señor WACHHOLTZ.—Creo que hay unanimidad en la Sala para aceptar la

supresión de esta primera parte del inciso.

El señor FREI.—Con el voto contrario del Honorable señor Vial.

El señor VIAL.— Con mi voto en contrario.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobaría la supresión, con el voto en contrario del Honorable señor Vial.

¿O pide votación Su Señoría?

El señor VIAL.—No, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Aceptada la supresión, con el voto contrario del Honorable señor Vial.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Habría que poner en votación la segunda parte.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Suprimiendo las palabras "En cambio".

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No se puede, señor Senador.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra.

Entiendo, señor Presidente, que los autores de esta segunda parte de la indicación pretenden que el Banco Central no pueda discriminar: que a algunas personas que tenían deudas al 28 de diciembre les dé divisas, y a otras, pagarés.

El señor CORBALAN (don Salomón).—La idea básica es la siguiente: "el Banco Central tiene varios sistemas de importación. El de créditos a los proveedores no lo empleaba como sistema regular. Por ello, no les ha estado otorgando divisas al cambio libre bancario; sólo las ha estado entregando a los importadores con cobertura diferida y a las consignaciones. Ahora, mediante esta ley, se desea que se las conceda.

El legislador dice: "Como no. Aceptamos que les sean otorgadas, pero sólo por la vía de los pagarés". Eso es lo que deseo dejar expresamente consignado en la ley, pues conocemos el problema de la balanza de pagos, la grave situación que afronta el Gobierno actual por falta de moneda

extranjera. Por lo tanto, ésta no debe destinarse a la atención de esas deudas. Deseamos que a quienes han procedido en tal forma se los castigue, por lo menos, con la obligación de cancelar con pagarés. He preguntado al Ministro, oportunamente, qué sucederá si el acreedor extranjero no acepta pagarés, sino el pago en dólares. El me ha contestado: "esta es una ley chilena, y el acreedor extranjero debe aceptarla".

Pues bien, consecuente con ese punto de vista, las Comisiones aceptaron la disposición por unanimidad. Por lo tanto, no veo dudas al respecto.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).— Celebro la aclaración del Honorable señor Corbalán, porque ése es, precisamente, el espíritu del proyecto: no hacer discriminaciones y que estas deudas sean canceladas con pagarés. Pero temo que, en la forma como está redactado el inciso, por ser un agregado al inciso 1º, se preste a confusión: En efecto, habla "de los mismos proveedores", en circunstancias de que esa mención ha sido eliminada en la primera parte.

Si la Sala está de acuerdo con la idea central de no hacer discriminaciones, sino, sencillamente, entregar pãgarés, tal vez la Mesa podría dar al inciso una redacción adecuada.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No, señor Ministro. Su Señoría está confundido.

Al hablar "de los mismos proveedores", el inciso no hace referencia a otros anteriores. Son los mismos que vendieron la mercadería. Está perfectamente claro; no hay duda alguna.

El señor LARRAIN.—Creo que está clara la idea tal como está.

El señor FREI.— Tal como está, queda clara.

El señor LARRAIN.— Además, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones. Estimo que la Sala podría darla por aprobada.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Si no se pide votación, se daría por...

El señor WACHHOLTZ.— Rechazada.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—En votación.

El señor SECRETARIO.— La Mesa pone en votación la segunda parte del inciso, que dice: "En cambio, los deudores de importaciones efectuadas con créditos de los mismos proveedores sólo dispondrán, para cumplir sus obligaciones de los pagarés a que se refieren los incisos anteriores".

—(Durante la votación).

El señor FREI.— Sí, suprimiendo la expresión "En cambio", por motivos de redacción.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 2 abstenciones.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Aprobada la indicación.

Ruego a los Comités comunicar su acuerdo unánime a la Mesa en el momento oportuno, para suprimir la expresión "En cambio".

El señor JARAMILLO.—El Comité Liberal no tiene inconveniente.

El señor ZEPEDA.— Nadie puede oponerse.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Estamos de acuerdo.

El señor FREI.— Cuando se trata de un asunto de mera redacción, no tiene importancia.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Es muy rígido el Reglamento.

El señor SECRETARIO.— La segunda parte de la indicación propuesta por la Comisión dice: "Las resoluciones que dicte el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior y en el inciso primero del artículo 1º deberán ser publicadas en el Diario Oficial".

El señor CORBALAN (don Salomón).
—Existe unanimidad para aprobarla.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.— Se ha renovado una indicación para reemplazar la cifra "5%" por "2,5%" y la palabra "cinco" por "dos".

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.— Debemos rechazar la indicación, como ya lo hizo la Comisión, con el fin de que estos pagarés, cuyo interés será de un 5 por ciento, puedan negociarse en el exterior. Con la rebaja del interés al 2,5 por ciento, dejarán de ser negociables, con lo cual se perderá uno de los objetivos más interesantes del proyecto y la posibilidad de disponer de las divisas que los pagarés representan.

El señor VIDELA LIRA.— En votación.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 15 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.— Indicación renovada para agregar como inciso quinto el siguiente: "Por un período de cinco años a contar de la promulgación de la presente ley, se declara suspendido el servicio de la deuda externa pública y la deuda contraída por particulares con el aval del Estado o de la CORFO".

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORVALAN (don Luis).— Señor Presidente:

La idea de suspender el servicio de la deuda externa y de las contraídas por particulares con aval del Estado o de la Corporación de Fomento de la Producción, ha sido sostenida desde hace largo tiempo por los partidos populares. Ha sido,

a su vez, objetada por los sectores de Derecha y, en general, por los partidos de Gobierno, alegando que ello afectaría el crédito del país en el exterior. Nosotros creemos en la eficacia de esta medida y estimamos infundado el temor de que ella dañe, en verdad, nuestro crédito externo.

Es preciso tener en cuenta que, a lo largo de nuestra historia, en muchas oportunidades Chile se ha visto obligado a suspender el servicio de la deuda externa. Durante la Guerra del Pacífico, de hecho, él fue interrumpido. En 1887 se consolidaron las deudas contraídas por medio de diversos empréstitos, que iban desde el año 1858, pasando por los de 1867, 1870 y 1873, hasta 1875, con lo cual el país pudo disponer de 250 mil libras esterlinas de aquel tiempo. Más adelante, a raíz de la gran crisis del año 1931, también se suspendió dicho servicio, que fue reanudado en 1935. O sea, incluso bajo la segunda Administración de don Arturo Alessandri Palma, el país mantuvo en suspenso por dos años el servicio de esa deuda. Con posterioridad, debido al terremoto de Chillán, en 1940 se adoptó la misma medida, que estuvo vigente hasta 1945.

Ahora, el proyecto en debate implica, de hecho, interrumpir una parte del servicio de la deuda externa de los particulares.

A nuestro juicio, sería mucho más conveniente ir a la suspensión del servicio de la deuda externa fiscal o con aval del Fisco, por un período de cinco años. Bien sabemos que, ya en el curso de este año, el país ha debido desembolsar 96 millones de dólares para responder a este servicio y, en los meses venideros, habrá de abonar aproximadamente 100 millones de dólares más.

Cierto es que Chile se ha visto compelido a adoptar medidas de tal naturaleza por circunstancias difíciles, como a raíz de la Guerra del Pacífico, de la crisis del año 1931, o de una catástrofe como el terremoto del año 1939; pero la situación

de hoy, incluyendo el período de dos años transcurridos desde la época de los terremotos del sur, mucho se asemeja a las ya referidas.

Nosotros presentamos esta indicación y la hemos renovado en la Sala, fundamentalmente como la reafirmación de un principio, de un objetivo del movimiento popular. Tenemos la plena convicción de que el país necesita adoptar una serie de medidas de ese orden, de fondo, gruesas, que impliquen un cambio cierto de política y de orientación. Esas medidas, si no se aplican hoy, se aplicarán mañana. Sólo de ese modo creemos que el país puede afrontar el difícil período por que atraviesa.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, me extraña la proposición recién hecha por el Honorable señor Luis Corvalán, basada en que la suspensión del pago de la deuda externa no significa un menoscabo del crédito del país.

Y digo que me extraña esa afirmación, pues en este momento el mundo está presenciando un caso realmente trágico de suspensión del crédito externo por falta de cumplimiento de los compromisos de una nación. Me refiero a la situación existente entre China y la Unión Soviética. China, por razones atendibles, al parecer, ha interrumpido el servicio de sus deudas con la Unión Soviética, y ésta, como represalia, ha paralizado todo crédito a aquélla, lo cual ha producido una situación caótica en su economía y llevado ya a extremos desesperantes el hambre que sufre el pueblo chino.

El señor CORVALAN (don Luis). — Ésa es una historia deformada.

El señor IBÁÑEZ.— Por eso, me extraña enormemente que el Honorable señor Luis Corvalán haga esta proposición, que

considero en extremo peligrosa, a la luz de lo que está sucediendo entre China y la Unión Soviética.

El señor CORVALAN (don Luis).— Este es un asunto de orden nacional.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 15 votos por la negativa, 4 por la afirmativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.— Se ha renovado otra indicación para agregar, a continuación del artículo 2º, el siguiente:

“Artículo...— Todas las obligaciones en moneda extranjera y los saldos de ellas vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley, con excepción de las coberturas diferidas reconocidas por el Banco Central de Chile de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, serán pagadas a dos y medio años plazo a contar de la fecha indicada, con abonos trimestrales de 10% más un interés que no podrá exceder del 12% anual. Estos abonos e intereses serán pagados al tipo de cambio libre bancario que rija a la fecha en que se efectúen.

“El Banco Central de Chile venderá a los bancos comerciales u otros deudores a los plazos y en las condiciones señaladas en el inciso anterior divisas necesarias para cubrir los abonos de las obligaciones pendientes. En cuanto a las coberturas diferidas, éstas serán cubiertas en los plazos contratados para cuyo efecto el Banco Central venderá las divisas necesarias al tipo de cambio que rija a la fecha de pago de cada cuota. No podrán anticiparse los pagos establecidos en los contratos respectivos.

“En los casos de obligaciones que no puedan ser prorrogadas en la forma indicada en el inciso primero de este artículo, éstas podrán ser pagadas en su totalidad o parcialmente, siempre que una institución bancaria privada o el Banco Central de Chile obtengan nuevos recursos en el exterior a un plazo de dos y medio años o

al plazo que falte para enterar los dos y medio años a partir de la fecha de promulgación de esta ley, por la cantidad que deba pagarse.

“Estos nuevos créditos deberán ser aceptados por el deudor en las condiciones indicadas en el inciso primero de este artículo”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FREI.— Para abreviar el debate, deseo explicar esta indicación, de la cual soy autor y que ya fue desechada, al aprobarse los artículos 1º y 2º. En realidad, ella implicaba reemplazar el sistema establecido en ambos preceptos.

El señor LARRAIN.— Es incompatible con lo ya aprobado.

El señor FREI.— Absolutamente incompatible.

Lo lógico hubiera sido —no quise insistir en ello, para no producir interrupciones inútiles— votar la indicación antes de iniciar la discusión particular del artículo 2º, puesto que ella implicaba un cambio de procedimiento.

Sin embargo, convencido de cuál será el resultado de la votación —porque mi indicación ya fue rechazada en la Comisión—, quiero dejar testimonio en el acta de mi criterio, pues los miembros del Parlamento representamos corrientes de opiniones.

Soy contrario a que el problema de los deudores, creado por las medidas cambiarias adoptadas con posterioridad al 28 de diciembre, se resuelva mediante el sistema de pagarés. Y por varias razones.

En primer lugar, porque la emisión de pagarés, con los cuales se pagarán las deudas al cambio libre oficial, hará soportar la pérdida al Fisco, si se altera el valor del dólar y, en consecuencia, ese tipo de cambio. A mi juicio, dada la experiencia obtenida con los bonos y pagarés dólares, no deberíamos establecer un régimen semejante ni hacer recaer sobre

el Estado la diferencia que aquél pueda traer.

Segundo, porque el sistema de pagarés implicará, de hecho, que los deudores con obligaciones vencidas comprarán pagarés al tipo de 1.053 pesos por dólar, y que aquellos con deudas aún no exigibles, si hubiera una paridad diversa en los meses venideros, quedarán también en situación diferente y deberán pagar con recargo el dólar, por la mala suerte de vencer su compromiso en una fecha distinta.

En tercer término, porque creo que en este momento, en que hay necesidad de dinero para trabajar, el cubrir pagarés implicará una menor disponibilidad para quienes deben dar movimiento a sus negocios. Aun cuando me objeten que el Banco Central depositará el mismo dinero en los bancos particulares, quienes hayan debido adquirir pagarés no podrán hacer uso de él, salvo que tengan créditos, lo cual, a su vez, importa un nuevo gravamen.

Por último, porque, a mi juicio, si bien es cierto que el sistema de pagarés significa, para el Estado, disponer de recursos en una situación difícil —repito que no hemos sido contrarios a ningún procedimiento que otorgue caja al Fisco en cualquier instante—, ello lo obtendrá a un precio más caro, como ocurrió con los bonos y pagarés dólares.

El procedimiento propuesto por el Senador que habla era dar a los deudores no una subrogación de sus obligaciones por parte del Estado, sino un plazo de dos años y medio para pagarlas, con una amortización trimestral de 10 por ciento y un interés del 12 por ciento. De este modo todos correrían la misma suerte, pues deberían comprar los dólares al cambio libre bancario vigente al vencimiento de las deudas.

Por cierto, lo ideal habría sido dar a todos dólares a 1.053 pesos, que fue el tipo de cambio a que se contrajeron las deudas; pero, cuando hay una modifica-

ción de la paridad cambiaria, todo el país la sufre. Desde luego, la soportan el consumidor, pues el alza de los precios es inevitable, y, lógicamente, los productores y los importadores de repuestos y maquinarias. Resulta evidente, entonces, que no podemos dar más de lo que estamos en situación de dar. En efecto, sólo deberíamos otorgar un plazo para el pago de las deudas, ya que la situación de los deudores es atendible. Por eso votamos favorablemente en general el proyecto.

Ahora sólo quería dejar constancia de cuál fue nuestro criterio y de la razón que inspira nuestra indicación.

El señor VIAL.—En realidad, la idea propuesta por el Honorable señor Frei en las Comisiones era muy respetable y fue discutida extensamente. Pero, así como consigna muchos puntos ventajosos, según lo manifestado por el Honorable señor Frei, también, a juicio de otros miembros de las Comisiones y de Senadores que asistieron a ellas, ofrece inconvenientes. Por eso, luego de una amplia discusión, se aprobó por unanimidad la idea de modificar el texto original que concedía el tipo de cambio de 1.053 pesos por dólar para todas las obligaciones, estuvieran vencidas o no. Esto aparecía como una injusticia, desde el momento en que la situación general no es de deudas vencidas.

Por eso, se aprobó, por unanimidad, la indicación que formulé, en el sentido de dar divisas al cambio de 1.053 pesos para cubrir las obligaciones vencidas y dejar las demás sujetas al tipo de cambio que exista en el momento de su vencimiento, y que ojalá sea también de 1.053 pesos por dólar.

El señor IBÁÑEZ.—Pero no se aprobó eso, pues el proyecto habla de divisas del tipo libre bancario.

El señor VIAL.—Eso es lo que estoy diciendo.

El señor FREI.—No insistiré en las

razones en que se funda mi indicación, para no prolongar el debate. En consecuencia, pido se vote.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—¿Su Señoría retira la indicación?

El señor FREI.—No, porque mantengo mi criterio.

Sólo debo insistir en que el procedimiento de la votación debería haber sido diverso.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—El procedimiento seguido es el correcto, pues Su Señoría formuló indicación para agregar un artículo.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor LARRAIN.—Pido la palabra, para contestar brevemente las expresiones del Honorable señor Frei.

En realidad, la indicación del señor Senador implica una modificación del sistema establecido en el proyecto.

La cuestión consiste en definitiva en saber si el Fisco va a disponer de la moneda nacional que se requiere para la cancelación de todas las deudas en dólares o no dispondrá de ella.

El sistema propuesto tiene la ventaja de proporcionar al Fisco la disponibilidad de toda la moneda nacional durante el plazo que media entre la suscripción del pagaré y el momento en el cual, por proceder la amortización, aquél debe entregar las divisas necesarias.

El sistema auspiciado por el Honorable señor Frei no modifica lo substancial, pues mantiene la obligación del Fisco de proveer todas las divisas requeridas por el cumplimiento de obligaciones de esta naturaleza.

El señor FREI.—Al tipo de cambio libre bancario vigente en el momento de su adquisición. En consecuencia, la diferencia favorece al deudor, y no al Fisco.

El señor LARRAIN.—Corresponde exactamente a lo establecido en el proyecto. De conformidad con sus disposiciones,

el deudor pagará, en el momento de adquirir sus pagarés en la Caja de Amortización, el cambio libre bancario vigente en ese momento. En otras palabras, para el deudor la situación no se modifica cualesquiera que sean los sistemas aplicados: el del señor Senador o el del proyecto. Por ejemplo —para explicar más este aspecto—, si se trata de una deuda a cinco años plazo, el deudor paga el 20% el primer año y adquiere divisas al cambio bancario. Cuando, en 1963, deba pagar una segunda cuota, deberá adquirir también pagarés al cambio bancario vigente en esa fecha; y así sucesivamente.

En ambos casos, en consecuencia, la cotización de las divisas será una misma; pero, de aprobarse la indicación del Honorable señor Frei, el Fisco estará obligado a proveer la totalidad de las divisas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones. Me interesa dejar bien en claro ese aspecto.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Mencione ahora, señor Senador, la segunda parte: la conveniencia para el Fisco.

El señor LARRAIN.—Insisto, por eso, en que ahí estriba, fundamentalmente, la diferencia. Con el sistema propuesto por el Honorable señor Frei, el Fisco no dispondrá de suma alguna...

El señor VON MÜHLENBROCK.—Exactamente.

El señor LARRAIN.—... proveniente de los depósitos que, por un monto apreciable, mantienen actualmente los deudores en poder de los acreedores, en espera de la liquidación definitiva y de la entrega de divisas por el Banco Central. De acuerdo con la indicación de Su Señoría, esos dineros quedarán en poder de los deudores, y no del Fisco, como sucedería de implantarse el sistema de los pagarés.

Por las razones expuestas, en suma, la Comisión estimó preferible el sistema propuesto en el proyecto. Preferible, porque, aparte ser ambos igualmente gravosos tanto para el Fisco como para los deu-

dores, aquél tenía la ventaja de proporcionar de inmediato recursos al erario, en momentos en que hay extrema necesidad de disponer de ellos.

Solicito, por eso, el rechazo de la indicación renovada.

El señor FREI.—No era mi intención renovar el debate producido en las Comisiones, pero me veo forzado a hacerlo.

En verdad, los dos sistemas no son iguales. Como actualmente existe un porcentaje muy alto de obligaciones vencidas que se pagarán con dólares a 1.053 pesos y como el plazo de desarrollo para todas es de cinco años, el Estado deberá soportar la diferencia. En consecuencia, la situación no es la misma.

En segundo lugar, el Honorable señor Larraín ha dicho algo muy cierto: en un caso, el dinero queda en manos de los deudores; en el otro, en las del Fisco. Naturalmente, es así. No obstante, como a mi modo de ver la finalidad del proyecto es resolver la situación de los deudores y no la de la caja fiscal, mi propósito fue buscar una fórmula para dar solución al problema de aquéllos, y no al déficit de ésta. Lo hice especialmente, por estimar que la pérdida que hacía el erario derivará, sobre todo, de contratar préstamos en condiciones demasiado onerosas. Por eso, he propuesto un sistema diferente.

El señor LARRAIN.—¿Me permite, señor Senador?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—¿Cómo vota el Honorable señor Frei?

El señor FREI.—Voto afirmativamente.

El señor LARRAIN.—Sólo deseo aclarar un aspecto: el proyecto...

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Estamos en votación.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Deseo fundar mi voto.

El señor LARRAIN.—... no tiene por finalidad favorecer a los deudores, sino restablecer la justicia. Nada más.

El señor CORBALAN (don Salomón).—En las Comisiones Unidas manifesté mi acuerdo con la proposición del Honorable señor Frei, y ahora la votaré también favorablemente.

Otorgar a los deudores, determinado plazo para el pago de sus compromisos nos parece la actitud más consecuente, siempre, por cierto, que corran todos los albures, incluso el de la modificación de la paridad cambiaria. Hay, pues, una gran diferencia entre esa idea y lo sostenido por el Honorable señor Larraín.

Evidentemente, el proyecto, tal como ha sido propuesto, significa que los pagarés se adquirirán a medida que vanzan las deudas. Hemos partido de esa base.

El señor LARRAIN.—Exactamente.

El señor CORBALAN (don Salomón).—La proposición del Honorable señor Frei es mucho más amplia: establece, obligatoriamente, un sistema de amortización en un número determinado de años. O sea, aun cuando los vencimientos sean otros o caigan en fechas distintas, la indicación establece, respecto de todos ellos, un sistema de vencimientos.

En el fondo, el proyecto —por eso ha sido tan ardientemente defendido por el Gobierno, en este aspecto— persigue obtener más de cien millones de escudos para salvar el déficit de la caja fiscal. Eso es lo que interesa al Gobierno, y ello se obtendrá con el sistema de pagarés, tal como lo reconoció el propio Honorable señor Frei. Pero, para el país, para el interés nacional, para el de la economía chilena y para la situación de los deudores, es mucho más favorable, sin lugar a dudas, la indicación del señor Senador. Por eso, voto afirmativamente.

El señor IBÁÑEZ.—Señor Presidente, durante la discusión general del proyecto, expresé mi discrepancia con algunos planteamientos contenidos en él. Al votar en seguida el artículo 5º, reiteraré ese criterio.

En las Comisiones, con ocasión del segundo informe, formulé diversas indica-

ciones tendientes a corregir algunas de las situaciones mencionadas por el Honorable señor Frei. Fui aún más lejos que el señor Senador en esta materia y concilié sus puntos de vista con la necesidad de otorgar también recursos a la caja fiscal mediante el proyecto. Desgraciadamente, mis indicaciones fueron rechazadas. Estimo —repito— que yo iba más lejos, en el resguardo del interés público, que la proposición del Honorable señor Frei.

Como dije, expresaré mis puntos de vista al votar el artículo 5º.

Voto negativamente la indicación del Honorable señor Frei, por sostener un criterio diferente del de Su Señoría con relación a la defensa del interés general.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de*

la votación: 14 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 2 pareos.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Las Comisiones proponen agregar al artículo 3º, como inciso segundo, el siguiente, nuevo:

“Para los efectos de lo dispuesto en esta ley el Comité Ejecutivo del Banco Central será integrado, además, por el Superintendente de Bancos y por el Director General de Impuestos Internos”.

—*Se aprueba.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 12.53.*

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

*PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA LA PLANTA Y SUELDOS DEL SER-
VICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION.*

Santiago, 10 de julio de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que modifica la planta y sueldos del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

Artículo 3º

La que tiene por objeto agregar los siguientes incisos nuevos:

“Los ex funcionarios del Registro Civil e Identificación, que hubieren servido por más de cinco años y cuya reincorporación acepte la Dirección del Servicio, no estarán afectos a las exigencias de esa disposición ni a las del artículo 3º de la ley Nº 11.987, de 25 de noviembre de 1955.

Los ex funcionarios del Registro Civil e Identificación que se reincorporen al Servicio, no estarán afectos a las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 24 del D.F.L. Nº 338, de 1960”.

Artículo 5º

La que consiste en agregar al final de este artículo, en punto seguido, lo siguiente: “El 50% restante se pagará en estampillas de impuesto fiscal”.

Artículo 15

La que tiene por objeto reemplazar el párrafo que se refiere a los certificados de matrimonio, nacimiento o defunción, por los siguientes:

“Certificados de matrimonio, nacimiento o defunción .. Eº 0,25

Certificados de matrimonio, nacimiento o defunción solicitados exclusivamente para los fines de la asignación familiar Eº 0,13

La que tiene por finalidad suprimir, en el inciso final, la siguiente frase: “lo cual será calificado por el respectivo Oficial del Registro Civil correspondiente”.

Artículo 17

La que tiene por objeto suprimirlo.

Artículo 8º transitorio nuevo

La que consiste en consultar como artículo 8º transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo 8º—Podrán reincorporarse en el grado o categoría que a la fecha tenían, siempre que hubieren contado con menos de treinta años de servicios o cincuenta y cinco de edad y hubieren estado calificados en lista de mérito, aquellos funcionarios que se retiraron con motivo y ocasión de la ley 11.151, de 1953 y pertenecientes al Servicio a que se refiere la presente ley.

El derecho que confiere este artículo deberá ser impetrado dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley”.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 3.730, de fecha 3 de julio en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Eduardo Cañas.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA EL ARTICULO 591 DEL CODIGO DEL
TRABAJO, EN LO RELATIVO A EDAD PARA SER
DELEGADO EN CONFLICTOS COLECTIVOS.

Santiago, 11 de julio de 1962.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Reemplázase en el artículo 591 del Código del Trabajo (*) la frase: “obreros o empleados mayores de 25 años”, por la siguiente: “obreros o empleados mayores de 21 años” y suprímense en dicho artículo las palabras “desde un año antes”.”

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Eduardo Cañas.*

(*) Artículo 591 del Código del Trabajo.—

“Artículo 591.—No podrán ser elegidos delegados, sino los obreros o empleados mayores de 25 años, de uno u otro sexo, ocupados desde un año antes en la empresa”.

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY N° 11.606, SOBRE TRANSFERENCIA
DE PREDIO FISCAL AL CLUB DEPORTIVO UNION,
DE SAN CARLOS.*

Santiago, 11 de julio de 1962.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Reemplázase en el artículo 1° de la ley N° 11.606 (), las palabras “un predio fiscal” por las siguientes: “el todo o parte del predio fiscal”.*

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Eduardo Cañas.*

(*) Artículo 1° de la ley N° 11.606.—

“Artículo 1°—Autorízase al Presidente de la República para transferir a título gratuito al Club Deportivo “Unión” de San Carlos un predio fiscal, ubicado en la ciudad de San Carlos, comuna y departamento del mismo nombre, provincia de Ñuble, inscrito a nombre del Fisco a fs. 45, N° 120, del Registro de Propiedades de San Carlos, del año 1890, y que tiene según su inscripción los siguientes deslindes: Norte, calle Puralí, hoy Vicuña Mackenna; Oriente, Plaza de Armas, calle Maipú de por medio; Sur, propiedad de don José Félix del Pino, y Poniente, sitio de don Toribio Acuña, que perteneció a la Sucesión de doña Isabel Canales de la Cerda”.

*OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA CON
EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL
SEÑOR AMPUERO SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LAS
ESCUELAS N° 34, DE ANTOFAGASTA Y N° 8 DE
HUASCO.*

Santiago, 9 de julio de 1962.

Respecto al Oficio N° 3322, de esa Honorable Corporación sobre funcionamiento de las Escuelas N° 34 de Antofagasta y 8 de Huasco, me es grato manifestar a US. lo siguiente:

Para la Escuela N° 34 de Antofagasta se crearon veinte plazas de profesores comunes y ya están cursadas las designaciones del personal que las servirá. Además se trasladará a la actual Directora de la Escuela N° 8 de la comuna de Vallenar, por razones de salud y se procederá a

designar a su reemplazante, de inmediato, para que pueda funcionar normalmente la citada escuela.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.): *Patricio Barros Alemparte.*

5

OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION CON EL QUE ESTE
DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR
VICTOR CONTRERAS SOBRE AGUA POTABLE Y NUE-
VA RED DE ALUMBRADO PARA LA LOCALIDAD DE
PICA.

Santiago, 10 de julio de 1962.

En respuesta a su Oficio N° 3556, de 17 de mayo del presente año, por el cual US. solicitaba a indicación del Honorable Senador don Víctor Contreras, que la Corporación de Fomento de la Producción entregara fondos a la Dirección de Obras Sanitarias, para iniciar las obras del servicio de agua potable en la localidad de Pica y a ENDESA para que construya en el mismo pueblo una nueva red de alumbrado, cúpleme transcribirle, a continuación lo expuesto sobre la materia, por la Corporación de Fomento de la Producción, en su Oficio N° 9276, de 2 de julio en curso, que dice lo siguiente:

“En contestación a su atento Oficio N° 730 de 25 de mayo último, tenemos el agrado de informar a Ud. que el Consejo de esta Corporación acordó erogar E° 33.000 a la I. Municipalidad de Pica. De esta suma, E° 23.000 se pondrán a disposición de la Dirección de Obras Sanitarias, y el saldo, a Endesa para que realice las labores que le competen”.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*

6

OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES
DEL SEÑOR AHUMADA SOBRE REPARACION DEL
PUENTE SOBRE EL RIO CACHAPOAL, EN COINCO.

N° 675.—Santiago, 10 de julio de 1962.

Por oficio N° 3378, de 10 de abril último, V. S. ha solicitado, en nombre del Honorable Senador don Hermes Ahumada, la reparación del puente sobre el río Cachapoal en Coinco.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. S. que la suma de E° 23.000, destinada en el presente año para tal efecto, se invertirá totalmente en la compra de vigas metálicas que reemplazarán la superestructura actual del puente.

Se espera poder contar más adelante con los fondos necesarios para completar la reconstrucción de la obra, estimándose en E° 37.000 lo que falta para terminar dicha reparación.

Dios guarde a V. S.—(Fdo): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

*OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL
QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SE-
ÑOR AHUMADA SOBRE PROBLEMAS DE LA PROVIN-
CIA DE COLCHAGUA.*

Nº 663.—Santiago, 9 de julio de 1962.

En respuesta al oficio de V. S. Nº 3207, de 13 de marzo último, por el cual solicita de este Ministerio, en nombre del Honorable Senador señor Hermes Ahumada, la reparación de los caminos de la localidad de Auquenco, la construcción de las defensas del estero Chimbarongo, en la misma localidad, y la construcción de un pabellón de Internado para el Liceo de Hombres de San Fernando, cúpleme informar a V. E. que el camino de Puente San Luis, Auquenco, Chépica, está totalmente ripiado y en buen estado.

Respecto a las defensas del estero, debo decir a V. S. que en los planes de obras del presente año de la Dirección de Obras Sanitarias, no figuran estos trabajos y sólo podrán incluirse en el futuro, siempre que los interesados y la I. Municipalidad se acojan a los beneficios y obligaciones de la Ley Nº 11.402.

En cuanto al pabellón de Internado, debo manifestar a V. S. que no se consultan fondos en el presupuesto vigente para tal objeto.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

*OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL
QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SE-
ÑOR VICTOR CONTRERAS SOBRE PAVIMENTACION
Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE MELI-
PEUCO, PROVINCIA DE CAUTIN.*

Santiago, 11 de julio de 1962.

A petición del Honorable Senador señor Víctor Contreras V. S. tuvo a bien solicitar de este Ministerio, por oficio Nº 3471, de 26 de abril último, que se adopten las medidas que correspondan a fin de iniciar los trabajos de pavimentación y alcantarillado en la localidad de Melipeuco, provincia de Cautín.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. S. que la Dirección de Pavimentación Urbana no puede ejecutar trabajos en dicha localidad, debido a que la comuna de Cunco, a la cual pertenece, no está acogida a las disposiciones de la Ley de Pavimentación Nº 8.946.

En cuanto al alcantarillado, puedo manifestar a V. S. que Melipeuco tiene 1.274 habitantes, según el censo de 1960, lo que hace que no quede comprendida entre las ciudades que pueden acogerse a los beneficios de la Ley Nº 3.990.

Las obras correspondientes sólo podrían llevarse a cabo, con arreglo a las condiciones que la propia Ley establece cuando no se cumple con

el mínimo de habitantes, y una vez que se instale el servicio de agua potable.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto L.*

9

OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALLENDE SOBRE ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LAS LABORES DE ESTE ORGANISMO.

Santiago, 11 de julio de 1962.

En respuesta al oficio de ese Honorable Senado, N° 3527, de 9 de mayo último, cuya remisión se solicitó por el Honorable Senador señor Salvador Allende a fin de que se proporcionen a esa Corporación diversos antecedentes relacionados con las labores inspectivas de este Organismo, cumple al Contralor infrascrito remitir a V. E. los siguientes documentos informativos:

1º—Nómina de las investigaciones que actualmente se realizan, con indicación del estado en que se encuentra cada una de ellas.

2º—Sinopsis correspondientes a 149 sumarios sustanciados por este Organismo desde fines del año 1958 hasta la fecha, que contienen, entre otros, antecedentes relativos al nombre de los funcionarios afectados, a la medida propuesta respecto de cada uno de ellos, a la medida aplicada en los casos en que en este Organismo hay constancia de su aplicación y a la formulación de denuncia a la justicia ordinaria.

3º—Informe relativo a la labor desarrollada en relación con la fiscalización de las subvenciones a establecimientos educacionales particulares.

Respecto del segundo punto, el infrascrito debe hacer presente a V. E. que, como esta Contraloría no lleva registro de empleados municipales, los datos relativos a las sanciones aplicadas respecto de ellos se consignan en la medida en que se han proporcionado, hasta la fecha, por las diversas Municipalidades en que se desempeñaban los funcionarios afectados; y, además, que los datos relacionados con el estado de los procesos criminales se pondrán en conocimiento de ese Honorable Senado, conjuntamente con los antecedentes que proporcionen otras Municipalidades sobre la aplicación de las medidas disciplinarias propuestas, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Enrique Silva Cimma.*

10

OFICIO DEL DIRECTOR DE OBRAS SANITARIAS CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PABLO SOBRE INSTALACION DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE HUEPIL.

Santiago,
Señor Presidente:

En relación al oficio, de esa Alta Corporación, N° 3659 de 12 de junio de 1962, que incide en una petición del Honorable Senador señor Tomás Pablo, en el sentido de que esta Dirección, inicia las obras de instalación del Servicio de Agua Potable de Huépil, me permito manifestarle que dentro de nuestros programas, se ha consultado esta construcción en el año 1965.

Si bien es cierto que el proyecto se encuentra elaborado, no hemos podido incluir esta instalación en los planes de 1963-1964, debido a las limitaciones de los presupuestos previstos para esos años y por la gran cantidad de obras, consultadas en ellos, de gran urgencia y cuya prioridad no permiten postergación.

Dios guarde a U.S., (Fdo.): *Ramón del Valle Reyes.*

11

*OFICIO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
CAJA DE PREVISION DE LOS CARABINEROS DE CHI-
LE CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVA-
CIONES DEL SEÑOR ALLENDE SOBRE ANTECEDEN-
TES RELACIONADOS CON LOS IMPONENTES DE LA
INSTITUCION.*

Santiago, 12 de julio de 1962.

En conformidad a lo manifestado a US. en oficio N° 16.212, de 25 de mayo del año en curso, por el cual se daba respuesta a su oficio N° 3.380, de 10 de abril de 1962, sobre el envío de antecedentes, relacionados con los imponentes de esta Institución, me es grato adjuntar cuadro estadístico sobre la materia solicitada.

Dios guarde a US., (Fdo.): *Humberto Arriagada Arnut.*

12

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO QUE
PROPONE EL ARCHIVO DE DIVERSOS PROYECTOS
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra recomendaros que propongáis a la H. Cámara de Diputados el archivo de los proyectos que en seguida se indican, iniciados en esa Corporación.

Todos ellos han perdido su oportunidad según se desprende de la sola enunciación de su objeto, del tiempo transcurrido desde que ingresaran a Secretaría o por razones que, en su caso, expondremos.

1.—Proyecto de 6 de julio de 1936, que establece que la Empresa de Agua Potable de Santiago será administrada por la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

2.—Proyecto de 15 de septiembre de 1944, sobre empréstito a la Municipalidad de Quilué.

3.—Proyecto de 13 de agosto de 1946, sobre empréstito a la Municipalidad de Valdivia.

4.—Proyecto de 30 de septiembre de 1947, sobre remuneraciones y nombramientos de los Consejeros Parlamentarios.

5.—Proyecto de 19 de octubre de 1948, sobre empréstitos a la Municipalidad de Castro.

6.—Proyecto de 18 de abril de 1950, sobre normas a que deberán ajustarse los Parlamentarios que actúen en los Consejos de Instituciones semifiscales o fiscales de administración autónoma.

7.—Proyecto de 23 de octubre de 1951, que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar un empréstito.

8.—Proyecto de 16 de septiembre de 1960, que declara feriado en la comuna de Pinto para el día 6 de octubre de 1960.

Sala de la Comisión a 4 de julio de 1962.

(Fdos.): *Hugo Zepeda*.—*Jonás Gómez*.—*Luis Felipe Letelier*.—*Luis Valencia Avaria*, Secretario.

13

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES PARA CONTRATAR
EMPRESTITOS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra informaros un proyecto de ley, de la H. Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Los Angeles para contratar empréstitos.

Colaboraron en vuestra Comisión en el estudio de esta materia los Honorables Diputados señores Manuel Bunster y Pedro Stark, iniciadores del proyecto de ley, y el señor Manuel Rodríguez, Regidor de la I. Municipalidad de Los Angeles.

En julio del año pasado, la Municipalidad acordó solicitar la autorización legal necesaria para contratar empréstitos hasta por E⁹ 800.000, para llevar a la práctica un vasto plan de obras comunales que incluye aportes a la CORVI para construcción de poblaciones, a la Dirección de Obras Sanitarias para urbanizar barrios obreros, a la Dirección de Pavimentación Urbana para pavimentar aceras y calzadas y al Cuerpo de Bomberos para adquisición de material. Consulta, también, la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, la construcción del Mercado Central, del terminal de buses y del Matadero Frigorífico, la modernización de los equipos de extracción de basuras, expropiaciones para el plano regulador y habilitación de campos deportivos.

Para el servicio de los empréstitos proyectados, la iniciativa de ley en estudio propone la prórroga de contribuciones adicionales a la propiedad raíz hoy vigentes en la circunscripción y que llegan a un 4%. La tasa actual, incluido este 4%, es de 26,68%, lo que no representa una exacción muy fuerte para el contribuyente.

Como el avalúo territorial de la comuna es cercano a los E^o 20.000.000,00, la contribución adicional proporciona un ingreso anual del orden de los E^o 80.000. Por su parte, los empréstitos amortizables en diez años, significan, por el sólo capítulo de esta amortización, un egreso para la Municipalidad exactamente de otros E^o 80.000, lo que deja sin financiamiento el pago de intereses.

Frente a esta realidad, vuestra Comisión obtuvo de la I. Municipalidad que redujera sus pretensiones a una suma acorde con sus capacidades, y, al efecto, el Regidor señor Rodríguez puso en manos del Presidente un nuevo plan, adoptado en sesión edilicia del día 23 recién pasado, que suprime algunos objetivos del anterior y reduce los presupuestos para otros, obteniéndose así un total de E^o 500.000, cuyo servicio sí cabe dentro de las posibilidades comunales.

Para los objetos reglamentarios, las indicaciones modificatorias del proyecto en estudio fueron suscritas por el Honorable Senador señor Sepúlveda.

De acuerdo con los propósitos reiteradamente manifestados por vuestra Comisión, en orden a evitar que, una vez cumplido el objeto de la contribución adicional —cual es que sirva exactamente para cubrir el servicio de la deuda—, pueda continuarse su percepción como ha sucedido en variadas oportunidades, os proponemos otra modificación en el sentido de limitar la prórroga del impuesto al plazo exacto de diez años.

Finalmente, os proponemos la supresión del inciso segundo del artículo 8^o.

Esta disposición tuvo su origen en una indicación formulada en la Honorable Cámara de Diputados por el parlamentario señor Luzberto Pantoja y perseguía fundamentalmente habilitar el Municipio de Tomé para utilizar una cantidad superior a los E^o 27.000, acumulados en la Cuenta F-26, "Empréstitos y bonos", provenientes de una contribución adicional destinada a servir un empréstito ya pagado por esta Municipalidad y que se siguió cobrando. La disposición, sin embargo, no satisfacía el propósito perseguido y, por tal motivo, vuestra Comisión debía conocer dos indicaciones formuladas a su texto por los señores Pablo y Corvalán.

El Honorable Senador señor Pablo, empero, momentos antes de que tratáramos esta materia, obtuvo que vuestra Comisión os recomendara la aprobación de otra moción suya iniciada hace algunos días, que en forma especial se remite sólo al punto planteado por la Municipalidad de Tomé y lo soluciona.

De esta suerte, el inciso segundo del artículo 8^o que, en todo caso, constituye una materia distinta al objeto del presente proyecto, perdió su oportunidad y, por unanimidad, se acordó rechazarlo, quedando sin efecto las indicaciones que lo modificaban.

Por las razones expuestas, tenemos a honra proponeros la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazar la cantidad "Eº 800.000" por "Eº 500.000".

Artículo 3º

Reemplazar el detalle de la inversión proyectada, por el siguiente:

a) Aporte a favor de la Dirección de Obras Sanitarias para la ampliación de la red de alcantarillado y agua potable en barrios obreros, y que no cuenten con estos servicios	Eº 25.000
b) Aporte para la Dirección de Pavimentación Urbana para financiar los planes de pavimentación de aceras y calzadas que la Municipalidad acuerde	25.000
c) Construcción de una población para Obreros Municipales, en lugar propio de la Corporación	50.000
d) Para reconstrucción del Mercado Central, incluso adquisición de predios para tal fin	75.000
e) Para pago de expropiación urgente para servicios municipales de utilidad pública de acuerdo con el nuevo Plano Regulador de la ciudad de Los Angeles	50.000
f) Terminal de Buses, estación	25.000
g) Aporte a favor del Cuérpo de Bomberos de Los Angeles para adquisición de carros-bombas y material extinguidor de incendios	25.000
h) Para adquisición de campos deportivos y habilitación de los mismos	75.000
i) Construcción Matadero Frigorífico	150.000
	Total Eº 500.000

Artículo 4º

Intercalar, después de la forma verbal "prorrónganse" la expresión "por diez años".

Artículo 8º

Rechazar el inciso segundo.

Con las modificaciones señaladas el proyecto queda como sigue:

Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Los Angeles para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras Instituciones Bancarias o de Crédito uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de E^o 500.000, al interés corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 10 años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentarias.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos será invertido por la Municipalidad de Los Angeles en los siguientes fines:

a) Aporte a favor de la Dirección de Obras Sanitarias para la ampliación de la red de alcantarillado y agua potable en barrios obreros, y que no cuenten con estos servicios	E ^o 25.000
b) Aporte para la Dirección de Pavimentación Urbana para financiar los planes de pavimentación de aceras y calzadas que la Municipalidad acuerde	25.000
c) Construcción de una población para Obreros Municipales, en lugar propio de la Corporación	50.000
d) Para reconstrucción del Mercado Central, incluso adquisición de predios para tal fin	75.000
e) Para pago de expropiación urgente para servicios municipales de utilidad pública de acuerdo con el nuevo plano regulador de la ciudad de Los Angeles	50.000
f) Terminal de Buses, estación	25.000
g) Aporte a favor del Cuerpo de Bomberos de Los Angeles para adquisición de carros-bombas y material extinguidor de incendios	25.000
h) Para adquisición de campos deportivos y habilitación de los mismos	75.000
i) Construcción Matadero Frigorífico	150.000
	Total E ^o 500.000

Los trabajos de pavimentación se realizarán en todo de acuerdo con la ley N^o 8.946, y el aporte señalado se depositará en una cuenta especial en el Banco del Estado sobre la cual girará el Director de Pavimentación Urbana para la atención de las obras. Los pagos que efectúen los vecinos por trabajos ejecutados con este aporte, ingresarán de nuevo a los recursos de pavimentación de la comuna de Los Angeles.

Artículo 4º—Para atender el servicio del o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º, prorróganse por 10 años los impuestos sobre los bienes raíces establecidos en las leyes N^{os} 10.049, de 29 de octubre de 1951 y 12.820, de 6 de diciembre de 1957, los que una vez cancelados los empréstitos y las obligaciones señaladas en dichos textos legales, serán in-

vertidos en la ejecución de las obras establecidas en el artículo 3º de la presente ley.

En caso de que los recursos consultados en el inciso anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 5º.—Los fondos que resultaren de la aplicación de la presente ley serán depositados en la Tesorería Provincial de Bío-Bío en una cuenta especial que se denominará “Fondos Especiales de la Municipalidad de Los Angeles para la Ejecución de Obras Nuevas”. Contra esta cuenta girará el Alcalde de conformidad a la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

En el presupuesto anual de la Municipalidad deberá figurar un cálculo de ingresos y de egresos de los fondos consultados en la presente ley.

Artículo 6º.—El rendimiento del impuesto establecido en el artículo 4º se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Los Angeles podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que esta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º.—La Municipalidad de Los Angeles en sesión especialmente citada y con el voto favorable de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las proyectadas, aumentar las partidas consultadas si resultaren insuficientes o alterar el orden de prelación para la ejecución de las obras señaladas en el artículo 3º. Si, por el contrario, hubiere excedente éste se destinará a ejecutar aquellas obras que la Municipalidad acuerde con el mismo quórum anterior.

Artículo 8º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Los Angeles, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º.—La Municipalidad de Los Angeles deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un detalle de la inversión de los fondos consultados en esta ley”.

(Fdos.)—*Hugo Zepeda.*—*Jonás Gómez.*—*Luis Felipe Letelier.*—*Carlos Contreras.*—*Luis Valencia Avaria,* Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICI-
PALIDAD DE LOS ANGELES PARA CONTRATAR
EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tenido a bien considerar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Los Angeles para contratar empréstitos.

Este proyecto ha sido ya informado por vuestra Comisión de Gobierno y en ese informe se analiza tanto el gasto como el financiamiento que se propone para cubrirlo.

En consecuencia, es inoficioso que entremos nuevamente en su análisis.

Vuestra Comisión de Hacienda no tiene observaciones que formular al proyecto que propone la Comisión de Gobierno y, por lo tanto, os recomienda le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 1962.

(Fdos.)—*Pedro Ibáñez.*—*Eduardo Frei.*—*Salomón Corbalán.*—*Bernardo Larraín.*—*Pedro Correa Opaso*, Secretario

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE AUTORIZACION A LA
MUNICIPALIDAD DE PENCO PARA CONTRATAR
EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar empréstitos internos hasta por la suma de E^o 150.000.

Con estos recursos la Municipalidad deberá realizar un plan de obras que contempla: habilitación y mejoramiento del Matadero Municipal, estudios para la construcción de la Casa Consistorial, expropiación de terrenos para el Estadio Municipal, mejoramiento del balneario municipal, habilitación de las oficinas municipales, construcción de un puente en Lirquén y de un Cuartel para la Tercera Compañía de Bomberos de la localidad, aporte para la terminación del templo parroquial, aporte para adquisición de un terreno para el Grupo Escolar, aporte para la adquisición de implementos por el Cuerpo de Bomberos de Penco, adquisición de un tractor liviano y de un camión recolector de basuras, extensión del alumbrado público de Lirquén, pavimentación de soleras y calzadas y aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para diversos trabajos y mejoras en la comuna. Entre estos últimos se consulta, en el proyecto

de la Honorable Cámara, la extensión de la red de agua potable de Concepción a Penco, pero vuestra Comisión, a indicación de los Honorables Senadores señores Gómez y Pablo, acordó incluir en estas obras la extensión del alcantarillado de la comuna.

Los empréstitos que se contraten deberán ser servidos en un plazo máximo de diez años, lo que representa aproximadamente una inversión de E° 24.000, por año, incluidos amortización e intereses. Para obtener esta suma el proyecto propone la prórroga de la contribución adicional del 1,5 por mil de la ley 11.815, de 1955, y el establecimiento de otra, de un 3,5 por mil, que, en conjunto deberán rendir una suma superior a los E° 25.000. Todavía, se establece que el saldo de la contribución adicional vigente que sirvió los préstamos autorizados por la ley del año 1955 y ya totalmente pagados, se invertirá también en las nuevas obras proyectadas o contribuirá a la amortización de los nuevos empréstitos.

Al 31 de marzo último este saldo alcanzaba a la cantidad de E° 22.331,75 y, atendido el hecho de que los recursos contemplados para el servicio de las nuevas deudas bastan por sí solos para ello, sin que aparezca necesario la aplicación de este saldo, vuestra Comisión optó por reducir del 3,5 al 3 por mil la tasa del nuevo impuesto adicional que se propone, permitiendo la inversión del remanente en las obras proyectadas.

Este acuerdo se adoptó con el asentimiento de la mayoría de los miembros que integran la Municipalidad de Penco, los Regidores señores Enrique y Marcelo Careaga, Manuel Paredes y René Mendoza, y el Secretario Municipal señor Carlos Urrea, a quienes acompañó hasta esta Comisión el Honorable Diputado señor Emilio Molina.

Conforme con el propósito de vuestra Comisión de evitar que las contribuciones adicionales a los bienes raíces para financiar empréstitos municipales, continúen cobrándose con posterioridad a su cancelación, os proponemos, como en casos anteriores, limitar este cobro al plazo de diez años.

En consecuencia, tenemos a honra proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2°

En la letra c) reemplazar las palabras "de Concepción a", por estas otras: "y de alcantarillado de".

Artículo 4°

En su inciso primero, intercalar entre las palabras "prorrógase" y "la contribución adicional", las siguientes: "hasta por diez años"; reemplazar el adjetivo "una" que sigue a la expresión "establécese" por estas palabras: "por el mismo término otra"; suprimir las palabras "y medio" antes de "por mil", y suprimir la oración final del inciso, desde donde dice: "Ambas contribuciones regirán... etc."

Artículo 9º

Suprimir las frases “o en la amortización del empréstito autorizado en el artículo 1º,” y “después de pagado el empréstito autorizado por dicha ley,”.

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda como sigue:
 “Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Penco para contratar directamente uno o varios empréstitos, hasta por la suma de ciento cincuenta mil escudos (Eº 150.000), al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Para los efectos de la contratación del o los empréstitos no regirán las disposiciones restrictivas de las respectivas leyes orgánicas o reglamentos de las instituciones que los otorguen.

Artículo 2º—El producto del o lo empréstitos deberá ser invertido en las siguientes obras:

a) Para obras de mejoramiento del Matadero Municipal y dotación de equipos de trabajo del mismo	Eº	12.000
b) Construcción de un puente en la calle Balmaceda del pueblo de Lirquén		5.000
c) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para extender la red de agua potable y de alcantarillado de Penco . . .		35.000
d) Construcción de Casa Consistorial-Proyectos		10.000
e) Adquisición de un camión recolector de basuras		15.000
f) Adquisición de un tractor liviano		5.000
g) Aporte para la adquisición de un carrobomba e implementos para el Cuerpo de Bomberos de Penco		12.000
h) Expropiación de terrenos destinados a un Estadio Municipal		6.000
i) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para mejoras de las captaciones de Lirquén y nuevas extensiones en la comuna		10.000
j) Aportes a la Dirección de Pavimentación Urbana y adquisición de soleras para la calles		4.000
k) Mejoramiento y nuevas extensiones del alumbrado público del pueblo de Lirquén		8.000
l) Construcciones de mejoramiento del balneario municipal		10.000
m) Aporte para adquisición de un terreno para edificio de un Grupo Escolar		5.000
n) Adquisición de equipo para las oficinas municipales		3.000
ñ) Construcción de un Cuartel para la Tercera Compañía de Bomberos de Lirquén		5.000
o) Aporte para la terminación del Templo Parroquial		5.000

TOTAL Eº 150.000.

Artículo 3º—La Municipalidad de Penco en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Artículo 4º—Para atender al servicio del o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, prorrogase hasta por diez años la contribución adicional de uno y medio por mil establecida en el artículo 3º de la ley Nº 11.815, de 19 de abril de 1955, y establécese por el mismo término otra contribución adicional de un tres por mil que empezará a cobrarse desde el semestre siguiente al de vigencia de esta ley.

El producto de las contribuciones que se contempla en el inciso anterior podrá ser invertido por la Municipalidad de Penco en las adquisiciones y obras indicadas en el artículo 2º si no se contrataren el o los empréstitos o mientras éstos no se contraten. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiere producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 5º—En caso de que los recursos consultados en el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin deducción alguna, a amortizaciones extraordinarias de la deuda salvo el caso de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Penco, por intermedio de la Tesorería General de la República pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si este no hubiera sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad de Penco depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Penco deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 8º—La Municipalidad de Penco deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 9º—Autorízase a la Municipalidad de Penco para invertir en las obras consultadas en el artículo 2º el saldo quedado a su favor como remanente de la contribución adicional sobre los bienes raíces de la comuna de Penco establecida en la ley Nº 11.815 y las cantidades que por el mismo concepto se encuentren depositadas a su favor en la Tesorería Comunal respectiva, o que en lo sucesivo se depositen por el pago de contribuciones morosas”.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 1962.

(Fdos.)—*Hugo Zepeda*.—*Luis Quinteros*.— *Jonás Gómez*.— *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

16

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PENCO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tenido a bien considerar un proyecto de ley, de la H. Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar empréstitos.

Este proyecto de ley ha sido ya informado por vuestra Comisión de Gobierno y en ese informe se analiza en detalle tanto el gasto como el financiamiento que se propone para cubrirlo.

En consecuencia, es inoficioso que entremos nuevamente a su análisis.

Vuestra Comisión de Hacienda no tiene observaciones que formular al proyecto que propone la Comisión de Gobierno y, por lo tanto, os recomiendo le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 1962.

(Fdos.): *Pedro Ibáñez*.— *Eduardo Frei*.— *Salomón Corbalán*.— *Bernardo Larraín*.— *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

17

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LIMACHE PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra informaros el proyecto de la H. Cámara de Diputados que autoriza la contratación de empréstitos por la Municipalidad de Limache.

En el estudio de esta iniciativa vuestra Comisión contó con la colaboración del H. Diputado señor Alberto Decombe, autor del proyecto.

La Municipalidad de Limache, por ley del año 1956, modificada en algunos aspectos dos años después, obtuvo autorización para contratar empréstitos que debería servir con el ingreso de un 2% adicional sobre los bienes raíces de la comuna y con cuyo producto se construirían cuatro locales comerciales, la Casa Consistorial y el Teatro Municipal.

Emitidos los empréstitos y pagados éstos, la contribución siguió cobrándose hasta totalizar un excedente de E⁹ 6.000, que, en virtud de un dictamen de la Contraloría General de la República, permanece sin aplicación.

El proyecto en informe se refiere a este excedente, aunque en especial, autoriza la contratación de nuevos empréstitos hasta por E⁹ 110.000.

Con respecto al excedente, propone destinarlo a obras de pavimentación, pero la Municipalidad desea que se invierta en la conclusión de las obras antes enunciadas y que han quedado sin terminarse: la Casa Consistorial, de dos pisos, sólo tiene la obra gruesa del primer piso; el Teatro Municipal resta por habilitarlo y alhazarlo; de los cuatro locales sólo se han construido dos.

La Municipalidad tiene interés por la pavimentación, pero pide que se le autoricen empréstitos para lograrla y para otros fines, entre los cuales incluye también la Casa Consistorial y el Teatro, no los locales, porque es evidente que los excedentes no bastarán para financiar todas las obras.

Estas divergencias fueron resueltas en el seno de vuestra Comisión con la presencia del H. Diputado señor Decombe, que apoyó las peticiones municipales. Las indicaciones fueron formuladas reglamentariamente por el H. Senador señor Gómez.

Los empréstitos que el proyecto en informe autoriza, hasta por E⁹ 110.000 y amortizables en 10 años, fueron aceptados por vuestra Comisión.

El avalúo territorial de la comuna, que es de cerca de E⁹ 7.000.000 rinde aproximadamente E⁹ 14.000, por aplicación de la prórroga del 2% adicional de la ley del año 1956, lo que permite servir sin inconvenientes la amortización e intereses de la deuda.

De acuerdo con los propósitos reiteradamente manifestados por vuestra Comisión, en orden a evitar que, una vez cumplido el objeto de la contribución adicional —cual es que sirva exactamente para cumplir el servicio de la deuda— pueda continuarse su percepción, os proponemos otra modificación en el sentido de limitar la prórroga del impuesto al plazo exacto de diez años.

Por estos motivos tenemos a honra proponeros la aprobación de este proyecto de ley con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

Agregar a la glosa de la letra c) lo siguiente: "que comprenderá en forma preferente los siguientes puntos: *Dirección de Pavimentación*: Baquedano, entre Prat y Serrano; Riquelme, entre Merced y Caupolicán;

Independencia, desde Troncal a Bulnes; Ramón de la Cerna, entre Urmeneta y Merced; Sargento Aldea, entre República y Estero, y Andrés Bello, entre Independencia y Estero.—*Dirección de Vialidad*: Hernán Cortés y Cinco de Abril.

Artículo 4º

Sustituir el punto final (.) por una coma (,) y agregar: “no pudiendo exceder de 10 años”.

Artículo 5º

Sustituir la parte final del inciso primero, desde donde dice: “un plan extraordinario de pavimentación, etc.”, por lo siguiente: “las mismas obras fijadas en la ley N° 12.955, que son: construcción de la Casa Consistorial, Teatro Municipal y locales comerciales”.

Con las modificaciones anteriores, el proyecto aprobado por vuestra Comisión queda como sigue:

“*Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Limache para contratar directamente con el Banco del Estado u otras instituciones de crédito uno o varios empréstitos hasta por la suma de E° 110.000, al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos autorizados por esta ley se invertirá en los siguientes fines:

- | | | |
|---|----|--------|
| a) Para financiar el traspaso del alumbrado público a la responsabilidad de la Compañía Chilena de Electricidad | E° | 60.000 |
| b) Para terminación de la Casa Consistorial y Teatro Municipal | | 20.000 |
| c) Para un plan extraordinario de pavimentación que comprenderá en forma preferente los siguientes puntos: <i>Dirección de Pavimentación</i> : Baquedano, entre Prat y Serrano, Riquelme, entre Merced y Caupolicán; Independencia, desde Troncal a Bulnes; Ramón de la Cerda, entre Urmeneta y Merced; Sargento Aldea, entre República y estero, y Andrés Bello, entre Independencia y Estero. <i>Dirección de Vialidad</i> : Hernán Cortés y Cinco de Abril | E° | 30.000 |

Artículo 4º—Para atender el servicio del o los empréstitos, prorrógase la vigencia de la ley N° 12.043, de fecha 5 de julio de 1956, modificada por la ley N° 12.955, de fecha 11 de septiembre de 1958, que grava en dos por mil el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Limache. Esta prórroga regirá hasta el semestre siguiente a aquel en que se entere la suma necesaria para el servicio del o los empréstitos, o que se

entere la suma del empréstito autorizado si éste se hubiere obtenido sólo parcialmente, no pudiendo exceder de diez años.

Artículo 5º—El excedente que se hubiere producido en el cobro de la contribución adicional establecida en la ley Nº 12.955, de 11 de septiembre de 1958, que autorizó a la Municipalidad de Limache para contratar un empréstito, sobre la cantidad autorizada en dicha ley, será puesto a disposición de la Municipalidad mencionada para ser invertido en las mismas obras fijadas en la ley Nº 12.955, que son: construcción de la Casa Consistorial, Teatro Municipal y locales comerciales.

Artículo 6º—El producto de la contribución y recursos que se contemplan en el artículo 4º podrá ser invertido por la Municipalidad de Limache en las obras indicadas en el artículo 3º si no se contrataren el o los empréstitos o mientras éstos se contraten. Podrá, asimismo, destinar a tales obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—En caso de que los recursos contemplados en el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio anual de la deuda, o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará sin descuento alguno a amortizaciones de la deuda, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 8º—El pago de los intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda, se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Limache, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la debida oportunidad. La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá al pago de estos servicios, de acuerdo a las normas por ella establecida para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Limache deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 10.—La Municipalidad en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las consultadas en el artículo 3º, aumentando la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras, o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras señaladas.

Artículo 11.—La Municipalidad de Limache deberá publicar en la primera quincena de enero de cada año, en un diario de la cabecera de

la provincia de Valparaíso, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas en las obras autorizadas por esta ley”.

Sala de la Comisión, a 27 de junio de 1962.

(Fdos.): *Hugo Zepeda*.— *Jonás Gómez*.— *Luis Felipe Letelier*.— *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

18

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LIMACHE PARA CONTRATAR
EMPRESTITOS.

Honorable: Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tenido a bien considerar un proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Limache para contratar empréstitos.

Este proyecto de ley ha sido ya informado por vuestra Comisión de Gobierno y en ese informe se analiza en detalle tanto el gasto como el financiamiento que se propone para cubrirlo.

En consecuencia, es inoficioso que entremos nuevamente en su análisis.

Vuestra Comisión de Hacienda no tiene observaciones que formular al proyecto que propone la Comisión de Gobierno y, por lo tanto, os recomienda le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 1962.

(Fdos.): *Pedro Ibáñez*.— *Eduardo Frei*.— *Salomón Corbalán* — *Bernardo Larraín*.— *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

19

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE YUNGAY PARA CONTRATAR
EMPRESTITOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, iniciado en la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Yungay para contratar empréstitos hasta por E° 65.000, amortizables en cinco años.

Con estos préstamos la Municipalidad deberá realizar un plan de obras de adelanto comunal, que incluye la construcción y habilitación del Matadero, un aporte para la construcción del Teatro Municipal, otro a

la Dirección de Obras Sanitarias para ampliación del agua potable y alcantarillado, otro a la Dirección de Pavimentación Urbana para construcción de soleras y pavimentación, además de contribuir a la habilitación, reparación y mejoramiento del Liceo Parroquial de Yungay y de adquirir los elementos necesarios para mecanizar el servicio de aseo.

Para la atención del servicio que ha de exigir la contratación de los préstamos, se establece en el proyecto de ley una contribución adicional de cinco por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Yungay.

Vuestra Comisión consideró detenidamente los diversos aspectos que pueden deducirse de la iniciativa en informe, particularmente el que dice relación con el financiamiento del servicio de la deuda.

El avalúo territorial inmueble de la comuna es superior a los E^o 3.700.000 y la tasa media de la contribución de bienes raíces, una de las más bajas del país, es de 20,64 por mil. En estas condiciones, y sobre la base de un adicional del cinco por mil que, rendiría E^o 18.500 al año, ese financiamiento es perfectamente valedero, pues el servicio anual medio de los cinco años, es aproximadamente de E^o 17.000.

De acuerdo con la política que en esta materia se ha fijado vuestra Comisión, en orden a evitar que, una vez cumplido el objeto de la contribución adicional —cual es que sirva exactamente para cumplir el servicio de la deuda—, pueda continuar su percepción, os proponemos una modificación al artículo 5^o con el objeto de limitar el plazo de cinco años el cobro de este impuesto.

El proyecto de ley contiene las demás disposiciones que son usuales en esta clase de iniciativas.

Vuestra Comisión, en consecuencia, os propone la aprobación de este proyecto con la sola modificación de reemplazar en el inciso primero del artículo 5^o la frase “regirá hasta el pago total de dichos empréstitos”, por la siguiente: “por el plazo de cinco años”.

Sala de la Comisión a 27 de junio de 1962.

(Fdos.): *Hugo Zepeda.*—*Jonás Gómez.*—*Luis Felipe Letelier.*—*Luis Valencia Avaria*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE YUNGAY PARA CONTRATAR
EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tenido a bien considerar un proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Yungay para contratar empréstitos.

Este proyecto de ley ha sido ya informado por vuestra Comisión de Gobierno y en ese informe se analiza en detalle tanto el gasto como el financiamiento que se propone para cubrirlo.

En consecuencia, es inoficioso que entremos nuevamente en su análisis.

Vuestra Comisión de Hacienda no tiene observaciones que formular al proyecto que propone la Comisión de Gobierno y, por lo tanto, os recomiendo le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 1962.

(Fdo.): *Pedro Ibáñez.—Eduardo Frei.—Salomón Corbalán.—Bernardo Larraín.—Pedro Correa Opaso*, Secretario.

21

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORE PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Peñaflore para contratar empréstitos hasta por la suma de cincuenta y cinco mil escudos.

Con estos recursos la Municipalidad extenderá y mejorará las redes urbanas de energía eléctrica, aportará una suma a la Dirección de Obras Sanitarias para la red de alcantarillado, hará inversiones de saneamiento y mejoras en el balneario "El Trapiche", terminará la piscina y mejorará el Casino Municipal.

El Honorable Senador señor Quinteros Tricot manifestó en el seno de vuestra Comisión, la importancia que a su juicio reviste el plan de obras relacionado, en particular cuanto se refiere a "El Trapiche", que atrae un numeroso público, en su gran mayoría proveniente de las comunas de la periferia de la capital, y recalcó la conveniencia de que este balneario cuente con recursos de orden sanitario más completos que los actuales.

El servicio del empréstito, según establece el proyecto en informe se hará mediante la aplicación de diversos recursos. En primer lugar se destina a amortizar y pagar los intereses de E^o 20.000, con que deberán realizarse las obras de extensión eléctrica, el 50% de un impuesto adicional del dos por mil de los bienes raíces de la comuna que se encuentra vigente y que fue autorizado por las leyes 11.704 y 14.501. El otro 50% de este impuesto seguirá sirviendo otro empréstito, recientemente emitido, que alcanza a un saldo de E^o 24.900.

El saldo de los empréstitos que se contraten, por un total de 35.000 escudos, deberán ser servidos con los ingresos provenientes de la explotación del Balneario Municipal "El Trapiche", y, al efecto, se limitan a 20% los gastos de explotación correspondientes.

Finalmente, se destina hasta un 20% de los ingresos ordinarios de la Municipalidad, que, en conformidad a la Ley de Organización y Atribu-

ciones de las Municipalidades, debería invertirse en obras nuevas, al servicio de todas estas deudas en el caso eventual de que los recursos considerados no fueren suficientes.

En el caso de los Eº 20.000, para obras eléctricas, que se servirán con el impuesto adicional, el financiamiento es bastante pues, en los cinco años de su percepción, debe rendir una suma superior a los Eº 32.000, cubriéndose así amortización e intereses.

Por otra parte, los ingresos de "El Trapiche", pagados los gastos de explotación, son del orden de los Eº 17.000 anuales, más que suficientes para servir en cinco años un empréstito de Eº 35.000.

Deducidos los ingresos del Balneario, la Municipalidad por otros capítulos percibió, durante el año 1961, cerca de Eº 130.000. El 20% de estos ingresos ordinarios, que el proyecto autoriza también para invertirlos en el servicio de las deudas, resultan más que excesivos para tal objeto, habida consideración al monto de los préstamos que se puedan contraer.

Por estas consideraciones tenemos a honra recomendaros la aprobación de este proyecto de ley, en los mismos términos que constan del oficio de la Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión a 4 de julio de 1962.

(Fdos.): *Hugo Zepeda*.—*Luis Quinteros*.—*Jonás Gómez*.—*Luis Valencia Avaria*, Secretario.

22

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR PARA CONTRATAR
EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tenido a bien considerar un proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Peñaflor para contratar empréstitos.

Este proyecto ha sido ya informado por vuestra Comisión de Gobierno y en ese informe se analiza en detalle tanto el gasto como el financiamiento que se propone para cubrirlo.

En consecuencia, es inoficioso que entremos nuevamente al análisis de esta materia. Sin embargo, vuestra Comisión consideró conveniente incluir en este proyecto de ley una disposición que le dé publicidad a la inversión de los fondos que en ella se consultan, y, al efecto, os propone un artículo nuevo.

En mérito de estas consideraciones, tenemos a honra recomendaros la aprobación de este proyecto de ley, en los mismos términos que constan

del oficio de la Honorable Cámara de Diputados, con la sola modificación de agregar el siguiente artículo nuevo, a continuación del 11.

"Artículo 12.—La Municipalidad de Peñaflor deberá publicar, en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un detalle de la inversión de los fondos consultados en esta ley".

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 1962.

(Fdo.): *Pedro Ibáñez.—Eduardo Frei.—Salomón Corbalán.—Bernardo Larraín.—Pedro Correa Opasso, Secretario.*

23

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MARIA PINTO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra informaros sobre el proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza la contratación de empréstitos a la Municipalidad de María Pinto.

Este proyecto de ley, cuyo articulado está concebido en los términos usuales para este tipo de iniciativas, tiene por objeto permitir a la Corporación Edilicia, la instalación del agua potable en la comuna, con una inversión de E^o 6.000; la instalación y mejoramiento del alumbrado hasta Los Rulos por otros E^o 6.000 y la instalación de un teléfono público con un valor de E^o 8.000, obras que en total exigen la inversión de E^o 20.000, que es precisamente la autorización que se otorga.

Los propósitos de adelanto local y de efectivo progreso para la comuna que entraña el financiamiento de estas obras, que vienen a solucionar necesidades que hoy son imprescindibles para sus habitantes, justifican la aprobación de esta iniciativa.

La comuna de María Pinto tiene un avalúo imponible de E^o 1.664.742, con una tasa media de 24,83 por mil. Sobre estas bases el proyecto de ley en informe encuentra el financiamiento de los empréstitos que contrate la Municipalidad y, al efecto, establece el pago de una contribución adicional de un 2 por mil anual que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total de los empréstitos que se contraten o, caso de no suceder esto, hasta enterar la suma de E^o 20.000.

Como el servicio de la deuda se autoriza cumplirlo en el plazo máximo de 10 años y como el gravamen que se impone debe producir un rendimiento anual mínimo de E^o 3.400, suficiente para la amortización y pago de intereses, vuestra Comisión consideró aceptable el financiamiento y resolvió proponer su aprobación.

Sin embargo, y con el objeto de evitar, al cabo del pago total del empréstito, que se continúe cobrando la contribución adicional autoriza-

da, como ha sucedido ya en diversos casos que hemos conocido, tenemos a honra recomendaros la adopción de una modificación al texto del artículo 4º que haga más efectivo el plazo que el legislador concede para tal objeto.

Por este motivo tenemos a honra proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe con la siguiente modificación:

Artículo 4º

Intercalar, después de la expresión "que regirá", lo siguiente: "por el término de 10 años,"; y suprimir la frase final desde donde dice: "y hasta el pago total, etc."

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1962.

(Fdos.): *Hugo Zepeda*.—*Luis Felipe Letelier*.—*Jonás Gómez*.—*Luis Valencia Avaria*, Secretario.

24

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MARIA PINTO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tenido a bien considerar un proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de María Pinto para contratar empréstitos.

Este proyecto de ley ha sido ya informado por vuestra Comisión de Gobierno y en ese informe se analiza en detalle tanto el gasto como el financiamiento que se propone para cubrirlo.

En consecuencia es inoficioso que entremos nuevamente a su análisis.

Vuestra Comisión de Hacienda no tiene observaciones que formular al proyecto que propone la Comisión de Gobierno y, por lo tanto, os recomienda le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos.

Sala de la Comisión a 11 de julio de 1962.

(Fdos.): *Pedro Ibáñez*.—*Eduardo Frei*.—*Salomón Corbalán*.—*Bernardo Larraín*.—*Pedro Correa O.*, Secretario.

25

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE BUIN PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de la Ho-

norable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Buin para contratar empréstitos hasta por la suma de E^o 80.000, y amortizables en un plazo de 10 años.

Con estos préstamos la Municipalidad deberá dar término a la construcción de su Teatro, adquirir terrenos para poblaciones que eventualmente se entregarán a la CORVI establecer campos deportivos y extender el alumbrado eléctrico.

Para financiar el servicio de las deudas que se contraten, el proyecto establece la vigencia por diez años de dos contribuciones adicionales sobre los bienes raíces de la comuna, cada una del uno por mil y establecidas por leyes de 1954 y de 1960.

El último empréstito emitido por esta Municipalidad el año 1952 se encuentra a la fecha totalmente pagado.

El nuevo empréstito que se contrate se encuentra debidamente financiado, en consecuencia, pues teniendo la comuna un avalúo imponible superior a los E^o 7.300.000, el rendimiento de los impuestos que se prorrogan deberá ajustarse en una cantidad que bordeará los E^o 15.000, anuales, suficientes para atender el servicio. La tasa media de la contribución territorial se mantiene en los 25,67 por mil.

En estas condiciones y habida consideración a las conveniencias locales del plan de obras que se propone, vuestra Comisión tiene a honra recomendaros la aprobación de este proyecto de ley en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión a 4 de julio de 1962.

(Fdos.): *Hugo Zepeda*.—*Luis Quinteros*.—*Jonás Gómez*.—*Luis Valencia Avaria*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE BUIN PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tenido a bien considerar un proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Buin para contratar empréstitos.

Este proyecto de ley ha sido ya informado por vuestra Comisión de Gobierno y en este informe se analiza en detalle tanto el gasto como el financiamiento que se propone para cubrirlo.

Sin embargo, vuestra Comisión consideró que el proyecto de ley en estudio no contempla el caso de que las contribuciones establecidas en él, no alcancen a cubrir el servicio de los empréstitos.

Vuestra Comisión aprobó, en consecuencia, un artículo nuevo, tradicional a este tipo de leyes, que soluciona este problema.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra proponeros aprobéis el proyecto en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Agregar, a continuación del artículo 4º, el siguiente nuevo:

“Artículo 5º—En el caso de que los recursos consultados fueren insuficiente para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda, salvo el caso dispuesto en el artículo anterior”.

Artículos 5º, 6º y 7º

Pasan a ser artículos 6º, 7º y 8º, respectivamente, sin modificaciones.

Sala de la Comisión a 11 de junio de 1962.

(Fdos.): *Pedro Ibáñez.—Eduardo Frei.—Salomón Corbalán.—Bernardo Larraín.—Pedro Correa O., Secretario.*

27

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE OSORNO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra informaros sobre un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Osorno para contratar empréstitos hasta por la suma de Eº 600.000.

El producto de estos empréstitos, según dispone la iniciativa en informe, deberá destinarse a un plan extraordinario de obras de adelanto comunal, que incluye aportes a la Dirección de Obras Sanitarias para la terminación de los trabajos de extensión de agua potable y alcantarillado en el sector de Rahué y a la Dirección de Pavimentación para la prolongación de la calle Bulnes, la avenida de circunvalación y construcción del aeródromo “Carlos Hott” de Cañal Bajo. Además, con estos fondos deberán adquirirse los terrenos necesarios para la ampliación de las instalaciones del Regimiento de Ingenieros Nº 4, “Arauco” y para industrias, áreas verdes y centros de salud, debiéndose dar término, por

último, a las construcciones del Mercado y Estadios Municipales y del Edificio Consistorial.

La adquisición de terrenos para fines industriales, que aparece como un objetivo desusado con respecto a esta clase de proyectos, encuentra su justificación lógica en el propósito edilicio de fijar convenientemente, dentro del plano de la ciudad, la ubicación de tales construcciones y, a la vez, obtener, de la venta que se hará de estos terrenos a particulares interesados, un beneficio financiero que la Municipalidad por expresa disposición de la ley, deberá destinar a la urbanización y mejoramiento de los barrios obreros.

El proyecto de ley en informe contiene otra particularidad que lo distingue en cuanto a financiamiento y que consiste en que éste, o sea, el servicio de las deudas que se contraten, no se hará mediante los ingresos que produzca una contribución adicional a los bienes raíces, sino por la prórroga de un impuesto especial vigente, y establecido por la ley 12.084, cuyo artículo 56 expresa que los impuestos que se paguen en la comuna de Osorno, con excepción del de compraventas y aquellos que se efectúen por adición de estampillas, se recargarán en un 5% sobre su monto. Este recargo produce un mayor ingreso efectivo del orden de los E⁹ 100.000, lo que hace perfectamente claro el financiamiento del servicio de los préstamos que se obtengan.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión tiene a honra recomendaros la aprobación de este proyecto en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 27 de junio de 1962.

(Fdos.): *Hugo Zepeda.*—*Carlos Contreras.*—*Jonás Gómez.*—*Luis Felipe Letelier.*—*Luis Valencia Avaria*, Secretario.

28

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAÍDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE OSORNO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tenido a bien considerar un proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Osorno para contratar empréstitos.

Este proyecto de ley ha sido ya informado por vuestra Comisión de Gobierno y en ese informe se analiza en detalle tanto el gasto como el financiamiento que se propone para cubrirlo.

Vuestra Comisión aprobó, por unanimidad, una indicación del Honorable señor Sepúlveda destinada a suprimir, en el artículo 6⁹ la palabra "transitorio" que figura entre las expresiones "... en el artículo 56" y "de la ley N⁹ 12.084, ...", dado que dicha ley sólo tiene nueve artículos transitorios y, evidentemente, la cita se refiere al artículo 56 permanente.

En mérito de estas consideraciones, vuestra Comisión de Hacienda

tiene a hónra proponeros la aprobación del proyecto de ley en estudio, con la siguiente modificación:

Artículo 6º

Suprimir la expresión "transitorio".

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 1962.

(Fdos.): *Pedro Ibáñez*.—*Eduardo Frei*.—*Salomón Corbalán*.—*Bernardo Larraín*.—*Pedro Correa Opaso*, Secretario.

29

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE LIBERA DE DERECHOS DE
INTERNACION A MERCADERIAS DESTINADAS A LAS
INSTITUCIONES QUE SE INDICAN.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tenido a bien aprobar, con la modificación que se señala más adelante, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos de internación y otros a mercaderías destinadas a la Congregación de las Monjas Francesas de los Sagrados Corazones de Santiago, a la Comunidad Religiosa Los Testigos de Jehová y al señor Walter Roth, que serán usadas en mantener abierta durante el invierno la ruta internacional por el paso Vicente Pérez Rosales, bajo la fiscalización de la Dirección de Vialidad.

Las mercaderías liberadas de impuestos deberán pagarlos si fueren enajenadas o se les diere un destino distinto del contemplado en este proyecto de ley.

A indicación del señor Ibáñez se acordó consultar un artículo 2º nuevo que exime del pago de contribuciones a los bienes raíces pertenecientes a las Religiosas Franciscanas Misioneras de María de Curimón, ubicadas en San Felipe. Estas religiosas desarrollan una activa labor educacional y social en la Escuela Agrícola Femenina de Curimón, que mantienen en forma gratuita.

Con las consideraciones expuestas os recomendamos prestar vuestra aprobación al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Pasa a ser artículo 1º.

A continuación, agregar como artículo 2º, el siguiente nuevo:

"Artículo 2º—Exímese del pago de contribuciones a los bienes raíces

a las propiedades que pertenecen a las Religiosas Franciscanas Misioneras de María de Curimón, ubicadas en San Felipe".

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 1962.

(Fdos.): *Pedro Ibáñez.—Eduardo Frei.—Bernardo Larraín.—Salomón Corbalán.—Pedro Correa Opaso*, Secretario.

30

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE ECONOMIA Y COMERCIO, UNIDAS, RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE ADQUISICION DE DE DIVISAS PARA CANCELAR COMPROMISOS EN MONEDA EXTRANJERA CONTRAIDOS CON ANTERIORIDAD AL 28 DE DICIEMBRE DE 1961.

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones Unidas de Hacienda y de Economía y Comercio tienen el honor de someter a vuestra consideración su segundo informe al proyecto de ley, iniciado en una moción de los Honorables Senadores señores Correa, Larraín, Sepúlveda y Zepeda, enunciado en el rubro.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en este segundo informe. En este caso se encuentran los artículos 7º, 8º, 9º, 10 y 12, (pasan a ser 8º, 9º, 10, 11 y 13, respectivamente).

II.—Artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas. En este evento se encuentran los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 13 y 14 (que pasan a ser 14 y 15, respectivamente).

III.—Artículos que fueron objeto de indicaciones rechazadas: 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 11 y 13 (que pasan a ser 12 y 14, respectivamente).

IV.—Indicaciones aprobadas para consultar como artículos nuevos los siguientes: 7º, 16 y 17.

V.—Artículos que fueron objeto de indicaciones retiradas: 1º, 5º, 8º (que pasa a ser 9º) y artículos nuevos.

VI.—Artículos nuevos en los cuales se produjo un doble empate en vuestras Comisiones y que se acordó entregarlos a la resolución de la Sala.

Los artículos indicados en el grupo I deben darse por aprobados, sin debate, al iniciarse la discusión particular.

Igual temperamento corresponde aplicar respecto de los artículos 4º y 11 (que pasa a ser 12) a que se hace referencia en el grupo III, salvo que las indicaciones rechazadas sean renovadas en forma reglamentaria, en cuyo caso cabría someterlas a debate y votación.

II.—*Artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas: 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 13.*

En primer lugar se consideró una indicación del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, para refundir en uno solo los artículos 1º y 2º del proyecto. Esta indicación se transcribe parcialmente más adelante entre las indicaciones rechazadas, pues algunas ideas de ella fueron aprobadas.

Conjuntamente con la indicación del señor Corbalán se analizó una del señor Frei que tenía por objeto sustituir el sistema de pagarés por otro que permitiera a los deudores pagar simplemente a dos y medio años plazo, con abonos trimestrales de 10% más un interés no superior al 12% anual.

Esta indicación se encuentra también transcrita más adelante.

En resumen la discusión de este artículo se centró en cuatro ideas básicas, que posteriormente fueron sometidas a votación. Estas fueron: primero, si se optaba por el sistema de pagarés a que se refieren tanto el proyecto como la indicación del señor Corbalán, don Salomón, o se sustituía por el procedimiento indicado por el señor Frei; segundo, si se incluía o no en los beneficios del artículo 1º a los deudores de importaciones hechas con créditos de los mismos proveedores (consignación negra o cambuche); tercero, si se aceptaba incluir en el artículo 1º otros requisitos que deberán llenar los interesados en adquirir divisas del mercado libre bancario y, por último, si se aceptaba o no, la idea, patrocinada por el señor Ministro de Hacienda, de establecer que los importadores que hubieren traído mercaderías en consignación o con cobertura diferida continuaran obteniendo dólares del mercado libre bancario.

La primera idea fue largamente discutida, y la mayoría de vuestras Comisiones compuesta por los señores Correa, Durán, Larraín, Letelier, Von Mühlbrock e Ibáñez, se inclinó por mantener el sistema de pagarés, en razón a que además de solucionar el aflictivo problema de los deudores, provee de dinero fresco a la Caja Fiscal. En consecuencia, la indicación del Honorable Senador señor Frei fue rechazada, obteniendo a su favor 4 votos.

La indicación del señor Corbalán, que dio origen a la segunda idea, en orden a excluir del artículo 1º a los importadores que hubieren efectuado importaciones con créditos de los mismos proveedores, fue rechazada por 6 votos por la negativa; 2 por la afirmativa; de los señores Luis Corvalán y de su autor y la abstención del señor Frei.

Para adoptar este temperamento se tuvo en consideración, que si bien se trataba de operaciones que no requerían autorización del Banco Central, eran perfectamente legítimas.

A indicación del señor Vial se aprobó, por unanimidad, limitar a los deudores a que sólo puedan ejercer el derecho de solicitar divisas del mer-

cado libre bancario cuando sus obligaciones en moneda extranjera se encuentren vencidas.

La unanimidad de vuestras Comisiones así como el señor Ministro de Hacienda concordaron en la idea del señor Corbalán, don Salomón, de incluir en el artículo 1º otros requisitos, a fin de que no se pueda burlar la intención del legislador respecto a quénes y en qué condiciones podrá el Banco Central dar dólares o pagarés al cambio libre bancario.

De este modo se redactó, como señalaremos oportunamente, de diferente manera la parte pertinente de este artículo.

Por último, a solicitud del señor Ministro de Hacienda se aprobó la idea de dejar expresamente establecido en este proyecto el que los importadores de mercaderías en consignación o con cobertura diferida continuarán obteniendo del Banco Central, dólares del mercado libre bancario, para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al referirse a este punto, el señor Ministro de Hacienda y Presidente del Banco Central manifestó su disposición en el sentido de que ese Instituto Emisor continuará entregando a los Bancos Comerciales, para satisfacer las obligaciones de su clientela, un 5% trimestral de las divisas que adeudaban al 28 de diciembre próximo pasado.

A petición del señor Salomón Corbalán se acordó establecer expresamente que los deudores de importaciones hechas con créditos de los mismos proveedores sólo dispondrán de pagarés para que den cumplimiento a esas obligaciones.

A indicación del mismo Senador señor Corbalán, don Salomón, se acordó establecer que aquellas personas que defraudaren o que consientan que se defraude al Banco Central o al Estado en la aplicación de la presente ley serán considerados como autores del delito de malversación de caudales públicos.

Además, se acordó, a proposición del mismo señor Senador disponer que las resoluciones que dicte el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en conformidad a los artículos 1º y 2º, sean publicados en el Diario Oficial.

Se agregó, como inciso segundo del artículo 3º, una disposición que estatuye que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile será integrado, para los efectos de esta ley, por el Superintendente de Bancos y por el Director General de Impuestos Internos. Se adoptó este temperamento al considerarse una indicación del Honorable Senador señor Fainovich que disponía que las materias a que se refiere esta ley fueran resueltas por el Directorio del Banco Central, previo informe de su Comité Ejecutivo. No se acogió esta idea en razón a que en ese Directorio hay tres Directores que representan a los Bancos nacionales y éstos tienen interés directo en la materia.

El artículo 5º fue sustituido por otro propuesto por el Honorable señor Larraín redactado en términos más completos y precisos que el anterior.

Se refiere este artículo a que, a contar desde el 27 de marzo de 1962, las obligaciones adeudadas por personas domiciliadas en Chile y derivadas de los contratos que en él se establecen serán pagadas en su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario que rija a la fecha de efectuarse el pago.

A petición del Honorable Senador señor Frei se consultó una excepción relacionada con el arrendamiento de bienes raíces destinados a la habitación o a locales comerciales para las personas que tengan ingresos en moneda extranjera.

A indicación del Honorable Senador señor Larraín se acordó reemplazar el inciso segundo del artículo 6º, que excluía a los deudores de los bancos de poder pagar sus obligaciones en moneda corriente a 1.053 pesos por dólar, por un artículo que contempla específicamente la forma en que estas obligaciones serán solucionadas.

El señor Ministro de Hacienda reiteró lo que expresáramos en nuestro primer informe en orden a qué se había dictado un decreto tendiente a regularizar la situación de los deudores en moneda extranjera de los bancos mediante la emisión de pagarés en dólares autorizados por la ley 14.171.

El señor Ministro señaló las graves dificultades que se crearían a los bancos de obligárseles a recibir moneda corriente por las obligaciones contraídas en moneda extranjera, ya que ellos no podrían cancelar oportunamente sus obligaciones en el extranjero en donde han obtenido líneas de crédito que les ha permitido operar en el país en moneda extranjera.

Por otra parte, hizo presente que apoyaba la indicación del señor Larraín por cuanto ella obligaba a los bancos a tomar esos pagarés y evitaría, en consecuencia, que éstos presionaran a sus deudores para que obtuvieran dólares aún en el mercado de corredores.

La indicación del señor Larraín establece el siguiente procedimiento:

En caso de que el Banco Central de Chile no proporcione en la cantidad necesaria para el servicio de estas obligaciones las divisas del mercado libre bancario, los deudores de ellas podrán amortizarlas o pagarlas en conformidad a las condiciones o plazos estipulados, mediante la entrega y endoso a los bancos acreedores de pagarés fiscales a la orden, en dólares norteamericanos. Estos pagarés se emitirán en conformidad a lo dispuesto por la ley Nº 14.171 y por el artículo 2º de esta ley. Los decretos de emisión respectivos deberán en todo caso establecer una tasa de interés no inferior al 5% anual y su servicio se hará en cinco cuotas semestrales iguales de 20% cada una, a contar desde la fecha de su emisión, más los intereses correspondientes.

Los bancos recibirán estos pagarés a la par, en abono o pago de sus créditos, pero tendrán derecho a exigir, además, a los deudores respectivos un interés adicional de un 7% al año, en moneda corriente hasta las fechas de vencimiento originales del pagaré.

Regirá también lo dispuesto en el artículo 4º de esta ley para los deudores de obligaciones en moneda extranjera en favor de los bancos establecidos en el país.

El Banco Central de Chile podrá adquirir de los bancos, a la par y en la moneda en que estén expresados, los pagarés fiscales a que se refiere este artículo, en caso de retiro de depósitos en moneda extranjera de su clientela o de exigencias de pago de sus propias obligaciones por parte de sus acreedores en el extranjero.

La Superintendencia de Bancos dictará las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Esta indicación fue aprobada con los votos en contra de los señores Frei, Corbalán, don Salomón y Corvalán, don Luis.

Al considerarse una indicación del señor Ibáñez para suprimir el artículo 13 del proyecto que reestablece la visación por parte de los Cónsules de Chile de los documentos relativos al comercio internacional y el derecho de estos funcionarios a cobrar por dichas visaciones, se acordó modificar su redacción en orden a mantener ese restablecimiento pero determinándose que el cobro de los derechos correspondientes deberá hacerse en el país por las Aduanas respectivas.

III.—*Artículos que fueron objeto de indicaciones rechazadas 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 11 y 13. (Que pasan a ser 12 y 14, respectivamente).*

Para los efectos de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, transcribábase a continuación las indicaciones que fueron rechazadas por vuestras Comisiones Unidas:

Artículo 1º

Del H. Senador señor Wachholtz para reemplazar en el inciso 1º la frase "a la paridad del cambio libre bancario que rija a la fecha de su adquisición", por la siguiente: "a la paridad del cambio libre bancario que regía a esa fecha".

Del H. Senador señor Sepúlveda para agregar, después de la frase "tener en el exterior deudas en moneda extranjera", la siguiente: "sea como deuda principal o avalista".

Del mismo señor Senador para agregar, en el inciso 2º, después de las palabras "Servicio de Impuestos Internos", la siguiente frase: "o de una firma de auditores".

Del H. Senador señor Larraín para sustituir, en el inciso cuarto, las palabras "no incluyen", por las siguientes: "no obligan al Banco Central a vender divisas del mercado libre bancario".

Del H. Senador señor Ibáñez para agregar, en el inciso cuarto, en punto seguido, la siguiente frase: "No obstante en los casos en que estas operaciones registradas constituyan préstamos u obligaciones que queden comprendidas en el inciso primero, el Comité Ejecutivo del Banco Central, ante el cual se acreditará fehacientemente este hecho, podrá acordar para ellas las franquicias señaladas en este artículo".

Del H. Senador señor Luis Corvalán para reemplazar en el inciso cuarto las palabras "todas aquellas" por "ninguna de las" y suprimir en este mismo inciso la frase final "casos todos estos que el Comité Ejecutivo del mencionado Banco resolverá como corresponde en uso de sus facultades".

Del mismo señor Senador para agregar como inciso final el siguiente: "El tipo de cambio libre bancario sólo podrá ser modificado por ley".

Del H. Senador señor Zepeda para agregar el siguiente inciso:

"Los créditos en dólares otorgados por el Banco Central para fomento de la producción lechera mediante la compra de vaquillas en Ar-

gentina, deberán ser convertidos por el Instituto Emisor al tipo de cambio libre que exista a la fecha de la promulgación de esta ley”.

Del H. Senador señor Wachholtz para agregar el siguiente inciso:

“Los créditos en dólares otorgados por el Banco Central para comprar vaquillas en Argentina, deberán ser convertidos por el Instituto Emisor al tipo de cambio libre bancario que exista a la fecha de promulgación de esta ley”.

Del Honorable Senador señor Corbalán, los siguientes incisos del artículo propuesto para refundir los artículos 1º y 2º.

“Artículo 1º—Facúltase al Presidente de la República para emitir pagarés a la orden, en dólares, que suscribirá el Tesorero General de la República, hasta por la cantidad de cien millones de dólares que devengarán un interés anual del 5% y serán amortizados en un plazo no superior a cinco años, contados desde la fecha de su emisión, en cuotas semestrales iguales.

El servicio de estos pagarés será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización sólo por las personas que, en conformidad a la presente ley, tengan opción a comprar divisas del mercado libre bancario en el Banco Central, hasta concurrencia del monto necesario para solucionar sus obligaciones y en sustitución total o parcial del derecho que les confiere el mencionado artículo, y su pago se hará por esas razones al contado por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio bancario.

Por acuerdos de dicho Comité Ejecutivo se establecerá el monto de las sumas que esas personas tengan derecho a adquirir en pagarés dólares al tipo de cambio indicado.

Podrán adquirir estos pagarés las personas naturales o jurídicas que comprueben en el exterior deudas en monedas extranjeras contraídas antes del 28 de diciembre de 1961 y que hayan sido originadas por créditos para importaciones de acuerdo a las modalidades de consignación o cobertura diferida autorizadas por el Banco Central.

También podrán adquirir estos pagarés las personas que tengan deudas originadas por créditos obtenidos en el extranjero y en que las divisas obtenidas hayan ingresado antes del 28 de diciembre y hayan sido liquidadas al cambio del mercado libre bancario y su producto destinado al giro de actividades de la producción, del comercio o de la construcción.

Los intereses deberán acreditar ante el Comité Ejecutivo del Banco Central:

Que su deuda fue contraída antes del 28 de diciembre de 1961 con documentos bancarios u otros documentos de crédito que se hayan encontrado en depósito o custodia en algún banco de la plaza desde el 1º de enero de 1962.

Además de las exigencias anteriores, el Consejo del Banco Central dictará las normas necesarias para asegurarse que los pagarés se otorgarán para atender deudas reales, que hayan correspondido a importaciones por sistemas autorizados, que los bienes corporales hayan sido internados en la realidad, que las divisas en el caso de los créditos se hayan liquidado y que estos créditos corresponden realmente al financiamiento de actividades de la producción, el comercio o la construcción.

Se prohíbe al Banco Central vender divisas del mercado libre ban-

cario para atender a los deudores de importaciones hechas con créditos de los mismos proveedores.

Del Honorable Senador señor Faivovich para reemplazar las expresiones "Comité Ejecutivo del Banco Central", por "Directorio del Banco Central, previo informe del Comité Ejecutivo de la misma institución".

Artículo 2º

Del mismo señor Senador para reemplazar en el inciso final, la expresión "de dicho Comité Ejecutivo", por "del Directorio del Banco Central, previo informe del Comité".

Del Honorable Senador señor Corbalán para reemplazar la cifra "5%" por "2,5%" y la palabra "cinco" por "dos".

Del mismo señor Senador para agregar como inciso quinto el siguiente:

"Por un período de cinco años a contar de la promulgación de la presente ley, se declara suspendido el servicio de la deuda externa pública y la deuda contraída por particulares con el aval del Estado o de la Corfo".

Del Honorable señor Frei para agregar el siguiente artículo:

"Artículo...—Todas las obligaciones en monedas extranjeras y los saldos de ellas vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley, con excepción de las coberturas diferidas reconocidas por el Banco Central de Chile de acuerdo con lo establecido en la artículo 1º, serán pagadas a dos y medio años plazo a contar de la fecha indicada, con abonos trimestrales de 10% más un interés que no podrá exeder del 12% anual. Estos abonos e intereses serán pagados al tipo de cambio libre bancario que rija a la fecha en que se efectúen.

El Banco Central de Chile venderá a los bancos comerciales u otros deudores a los plazos y en las condiciones señaladas en el inciso anterior divisas necesarias para cubrir los abonos de las obligaciones pendientes. En cuanto a las coberturas diferidas, éstas serán cubiertas en los plazos contratados para cuyo efecto el Banco Central venderá las divisas necesarias al tipo de cambio que rija a la fecha de pago de cada cuota. No podrán anticiparse los pagos establecidos en los contratos respectivos.

En los casos de obligaciones que no puedan ser prorrogadas en la forma indicada en el inciso primero de este artículo, éstas podrán ser pagadas en su totalidad o parcialmente, siempre que una institución bancaria privada o el Banco Central de Chile obtengan nuevos recursos en el exterior a un plazo de dos y medio años o al plazo que falte para enterar los dos y medio años a partir de la fecha de promulgación de esta ley, por la cantidad que deba pagarse.

Estos nuevos créditos deberán ser aceptados por el deudor en las condiciones indicadas en el inciso primero de este artículo.

Del Honorable Senador señor Ibáñez para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...— Las operaciones autorizadas por los dos artículos anteriores se harán precisamente al tipo de cambio libre bancario vigente al 27 de diciembre de 1961 respecto de las deudas que queden comprendidas dentro de las siguientes condiciones:

- a) Las de los exportadores que recibieron anticipos por sus exportaciones y no pudieron liquidar dicha deuda con el respectivo retorno, y
- b) Las de los importadores que hubieren vendido a precios oficiales las existencias adquiridas mediante las operaciones que se trata de pagar.

Estas circunstancias se acreditarán a satisfacción del Comité Ejecutivo del Banco Central”.

Artículo 4º

Del mismo señor Senador para agregar, como inciso segundo, el siguiente:

“Exceptúase el caso en que dichos depósitos hayan sido empleados en pagar otras deudas en moneda extranjera que pudieron quedar comprendidas en el artículo 1º, y en consecuencia, no podrán acogerse a las franquicias que otorga dicho artículo”.

Artículo 5º

Del Honorable Senador señor Luis Corvalán para reemplazar la frase final “rija a la fecha de efectuarse el pago” por “regía a la fecha de adquirir estas obligaciones”.

Del Honorable Senador señor Sepúlveda para redactar el inciso primero en la siguiente forma:

“A contar desde el 27 de marzo de 1962, las obligaciones contraídas entre ~~personas domiciliadas~~ en Chile y que no estén incluidas en el artículo 1º, que deriven de la compraventa o permuta de bienes corporales muebles o inmuebles o del arrendamiento de bienes raíces, que hubieren sido pactados en moneda extranjera, serán pagadas por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario que rija a la fecha de efectuarse el pago. Igual tratamiento se aplicará a las promesas de venta anteriores al 27 de diciembre de 1961 y que debieren cumplirse con posterioridad a dicha fecha”.

Del mismo señor Senador para agregar un inciso que diga:

“Para los efectos del inciso que precede, en el caso de venta de bienes corporales muebles de procedencia extranjera, en que el importador, de acuerdo con los reglamentos vigentes sobre la materia, efectúe la cobertura de cambios con posterioridad al pago del precio de dichos bienes, se estará al tipo de cambio que rija a la fecha en que se haga efectivamente dicha cobertura. Esta fecha no podrá ser en ningún caso posterior en más de treinta días al plazo que fije el Comité Ejecutivo para las coberturas y remesas relativas a importaciones”.

Del Honorable Senador señor Corbalán para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5º—Las obligaciones adeudadas por personas domiciliadas en Chile y derivadas de la compraventa o permuta de bienes corporales muebles o inmuebles o del arrendamiento de bienes raíces que hubieren sido pactados en alguna unidad reajutable serán pagadas en moneda nacional al valor equivalente que tenían el 1º de enero de 1961”.

Del Honorable Senador señor Ibáñez para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 5º—Los contratos de arriendo, los saldos de precio y otras obligaciones semejantes, pactadas entre chilenos, en moneda extranjera, podrán ser cumplidos en moneda corriente siempre que el valor de estos compromisos, calculado a \$ 1.053 por dólar se reajuste según el porcentaje en que se haya aumentado el índice del costo de la vida entre el mes en que se contrajo la obligación y el correspondiente a la fecha de su pago".

Artículo 6º

Del Honorable Senador señor Corvalán para agregar al final del inciso primero, lo siguiente: "vigente al 27 de diciembre de 1961".

Del mismo señor Senador para suprimir el inciso segundo.

Del Honorable Senador señor Sepúlveda para suprimir el inciso segundo.

Del Honorable Senador señor Corbalán para suprimir el inciso segundo.

Artículo 11

Del Honorable Senador señor Ibáñez, para suprimirlo.

Artículo 13

Del Honorable Senador señor Ibáñez, para suprimirlo.

Artículos nuevos

Del Honorable Senador señor Ibáñez, para agregar el siguiente artículo:

"Artículo transitorio.—Atendido el espíritu de esta ley facúltase al Presidente de la República para suspender su aplicación hasta por el plazo de seis meses si el Ejecutivo estimare conveniente modificar, antes de ese plazo la paridad del cambio libre bancario. Dicha suspensión tendrá por objeto poner en vigencia los preceptos de esta ley una vez establecida la nueva paridad cambiaria".

De los Honorables Senadores señores Larraín y Von Mühlenbrock:

"Artículo...—A contar del 27 de marzo de 1962, las obligaciones adeudadas por personas domiciliadas en Chile a la Corporación de Fomento de la Producción, que hayan sido prestadas en moneda extranjera o en moneda corriente reajustables base dólares, serán pagadas en moneda corriente reajustables al aumento del costo de la vida según la determinación que a este respecto hace el Banco Central".

Del Honorable Senador señor Sepúlveda:

"Artículo...—Los derechos aduaneros y demás tributos que se calculen sobre el valor en moneda extranjera de la mercadería importada o en pesos oro se aplicarán sobre la base que resulte del tipo de cambio libre vigente al momento de la internación".

De los Honorables Senadores señor Curti y Jaramillo:

"Artículo...—Las disposiciones contenidas en los artículos 5º a 12

inclusives de la presente ley, se aplicarán también a las obligaciones en oro sellado chileno, contraídas en Chile para ser pagadas en el país”.

“Artículo...—Para efectuar las liquidaciones, tanto judiciales como extrajudiciales de las deudas contraídas en oro sellado chileno, se aplicarán las mismas normas establecidas para las obligaciones en moneda extranjera, fijándose la equivalencia de la moneda oro con el dólar norteamericano, en US\$ 21,75 por moneda de cien pesos oro, que era la equivalencia que regía el 29 de diciembre de 1961”.

Del Honorable Senador señor Frei:

“Artículo...—Los chilenos o residentes en Chile que, a partir del 15 de mayo reciben dólares como producto del pago de bonos o pagarés dólares de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, deberán liquidarlos al tipo de cambio libre bancario o depositarlos en los Bancos Comerciales en las cuentas en dólares y, en el caso que los hubieran remesado al exterior, estarán obligados a retornarlos al país para cumplir los objetos señalados”.

Del Honorable Senador señor Corbalán

“Artículo...—Se fija como paridad cambiara para el dólar libre bancario y su equivalente para monedas extranjeras la suma de 1.053 pesos por dólar”.

“Artículo...—Las obligaciones en dólares emitidas por el Estado a contar del año 1959 deberán ser canceladas en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario.

Los tenedores de bonos y pagarés dólares que hubieren percibido amortizaciones e intereses a un tipo de cambio superior diferente al libre bancario deberán restituir en moneda corriente la diferencia dentro de un plazo de 90 días”.

“Artículo...—Los bancos comerciales convertirán los depósitos en monedas extranjeras que tengan de sus clientes a moneda corriente al tipo de cambio libre bancario. La moneda extranjera correspondiente será entregada al Banco Central, quien la liquidará al cambio libre bancario y su producido se integrará a los bancos comerciales para ser abonados a cuenta de sus clientes”.

“Artículo...—Prohíbese la compraventa o permuta de bienes corporales muebles o inmuebles o el arrendamiento de bienes raíces en moneda extranjera u otro tipo de unidad reajutable”.

IV.—Indicaciones aprobadas para consultar como artículos nuevos los siguientes: 7º, 15 y 16.

Al hablar de los artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas nos referimos al artículo 7º, incorporado al proyecto a proposición del señor Larraín.

Nos resta por decir solamente que, a sugerencia de los señores Wachholtz y Larraín se elevó el monto de la cifra que se autoriza emitir en pagarés por el artículo 2º, a fin de permitir que las obligaciones de los deudores bancarios sean solucionadas con ellos.

Como artículo 15 fue consultada una indicación del Honorable Senador señor Ibáñez, que establece que no procederá el cobro de derechos

de almacenaje respecto de las mercaderías cuyo despacho aduanero no hubiere podido efectuarse en virtud de las disposiciones del Banco Central que postergaron por 90 días las coberturas de importaciones.

Los miembros de vuestras Comisiones compartieron este criterio, a excepción de los señores don Salomón Corbalán y don Luis Corvalán, por estimar que ese bodegaje se produce por causas ajenas al internador.

Como artículo 16 se consulta la sanción para aquellos que defrauden al Estado o al Banco Central en la aplicación de esta ley, materia a la cual ya nos referimos.

V.—*Artículos que fueron objeto de indicaciones retiradas: 1º, 5º y 8º.*
A continuación transcribimos las indicaciones que fueron retiradas por sus autores:

Artículo 1º

—Del Honorable Senador señor Frei para agregar al inciso segundo “en los casos de deudas en moneda extranjera contraídas con los Bancos comerciales, los deudores no estarán obligados a llenar este requisito.”

—Del mismo señor Senador para reemplazar el inciso tercero, donde dice: “determine el referido Comité Ejecutivo” por “se determina en el artículo 2º de la presente ley”.

Artículo 5º

—Del Honorable Senador señor Frei, para consultar el siguiente:
“*Artículo...*—Las industrias nacionales de exportación podrán destinar parte del retorno de sus exportaciones para cubrir sus compromisos en moneda extranjera”.

Artículo 8º

—De los Honorables Senadores señores Corbalán (don Salomón) y Corvalán (don Luis), para suprimirlo.

Artículo nuevo

—Del Honorable Senador señor Frei:
“*Artículo...*—A contar desde el 15 de mayo los chilenos o residentes en Chile que retiraren la totalidad o parte de los depósitos en dólares que tengan en los Bancos comerciales deberán liquidar esas divisas al tipo de cambio libre bancario que rija en el momento de efectuarse el retiro”.

VI.—Artículos nuevos en los cuales se produjo un doble empate en

vuestra Comisión y, en consecuencia, se acordó entregarlos a la resolución de la Sala.

En este caso se encuentran dos artículos propuestos por el Honorable Senador señor Frei y respecto de los cuales se produjo en vuestras comisiones un doble empate a 5 votos. Votaron por la afirmativa los señores Frei, en su calidad de miembro de ambas Comisiones; Corbalán, don Salomón, Corvalán, don Luis y von Mühlenbrock, y por la negativa los señores Correa, Durán, Letelier, Larraín e Ibáñez.

Estos artículos son del tenor siguiente:

“Artículo . . .—Todas las operaciones de cambios internacionales, con excepción de la compraventa de dólares viajeros, la liquidación de sueldos que se perciban en moneda extranjera y las transferencias que no excedan de US\$ 50.—, requerirán una autorización expresa del Comité Ejecutivo del Banco Central”.

“Artículo . . .—A partir de la promulgación de la presente ley, no podrán celebrarse contratos en moneda extranjera sin previa autorización del Comité Ejecutivo del Banco Central”.

En virtud de las consideraciones antes expuestas vuestras Comisiones Unidas de Hacienda y de Economía y Comercio os proponen aprobar el proyecto de ley contenido en su primer informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazar los incisos primero y segundo, por los siguientes:

Artículo 1º—Toda persona natural o jurídica que compruebe a satisfacción del Comité Ejecutivo del Banco Central, tener en el exterior deudas en moneda extranjera, contraídas antes del 28 de diciembre de 1961, podrá adquirir en el Banco Central, a la partida del cambio libre bancario que rija a la fecha de su adquisición, las divisas necesarias para solucionar dichas obligaciones y los intereses e impuestos en moneda extranjera que deriven de estos últimos.

Para tener opción a lo dispuesto anteriormente, los interesados deberán, además, acreditar o cumplir suficientemente, a juicio del mismo Ejecutivo, los siguientes requisitos:

1.—Que sus obligaciones, debidamente documentadas, se encuentran vencidas e impagas y que corresponden al valor o financiamiento de bienes corporales internados al país y cuya importación fue registrada en el Banco Central o a créditos en que las divisas obtenidas ingresaron y fueron liquidadas al cambio del mercado libre bancario para destinar su producto al giro de actividades de la producción, del comercio o de la construcción.

2.—Haber hecho declaración jurada acerca de la efectividad y monto del saldo insoluto de su deuda.

3.—Que en sus libros de contabilidad se encuentra registrada su operación. La Dirección General de Impuestos Internos otorgará, a solicitud del interesado, un certificado acreditando el asiento en la conta-

bilidad de tal deuda, siempre que el balance haya sido entregado dentro de los plazos legales, y

4.—Que, en el caso de deudas que corresponden al valor o financiamiento de bienes corporales internados al país, se compruebe la internación real de esos bienes y la no existencia, al 31 de mayo de 1962, de saldos o stocks de ellos. Si a esa fecha hubiere saldos no enajenados sólo podrán acogerse a lo dispuesto en el inciso primero por el monto correspondiente a la parte enajenada de la internación.

Reemplazar, en el inciso cuarto, las palabras “no incluyen”, por las siguientes: “no obligan al Banco Central a vender divisas del Mercado Libre Bancario”.

Artículo 2º

Sustituir, en el inciso primero, la palabra “cien” por “ciento cincuenta”.

Consultar como incisos finales, los siguientes:

“Sin embargo, el Banco Central continuará proveyendo de las divisas del Mercado Libre Bancario que requieren los importadores de mercaderías en consignación o con cobertura diferida. En cambio, los deudores de importaciones efectuadas con créditos de los mismos proveedores sólo dispondrán, para cumplir sus obligaciones, de los pagarés a que se refieren los incisos anteriores.

“Las resoluciones que dicte el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile de conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores y en el inciso primero del artículo primero deberán ser publicadas en el Diario Oficial”.

Artículo 3º

Agregar como inciso segundo el siguiente, nuevo:

“Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, el Comité Ejecutivo del Banco Central será integrado, además, por el Superintendente de Bancos y por el Director General de Impuestos Internos.

Artículo 5º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5º—A contar desde el 27 de marzo de 1962 las obligaciones adeudadas por personas domiciliadas en Chile y derivadas de la compraventa, permuta, consignación y distribución de bienes corporales, muebles o inmuebles, del arrendamiento de bienes raíces o de las liquidaciones de estos contratos, que hubieren sido pactadas en moneda extranjera, serán pagadas por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario que rija a la fecha de efectuarse el pago.

“No regirá lo dispuesto en el inciso anterior en la parte relacionada con el arrendamiento de bienes raíces destinados a la habitación o a locales comerciales para las personas que perciban ingresos en moneda extranjera”.

Artículo 7º

Agregar a continuación de la palabra "extranjera", lo siguiente: "que no estén comprendidas en el artículo 1º".

Sustituir su inciso segundo por el siguiente artículo, nuevo, que pasa a ser 7º:

"Artículo 7º.—Las disposiciones del artículo anterior no se aplicarán a las obligaciones en moneda extranjera en favor de los Bancos establecidos en el país, cuyo pago se hará en la forma que pasa a expresarse.

"En caso de que el Banco Central de Chile no proporcione en la cantidad necesaria para el servicio de estas obligaciones las divisas del mercado libre bancario, los deudores de ellas podrán amortizarlas o pagarlas en conformidad a las condiciones o plazos estipulados, mediante la entrega y endoso a los bancos acreedores de pagarés fiscales a la orden, en dólares norteamericanos. Estos pagarés se emitirán en conformidad a lo dispuesto por la ley Nº 14.171 y por el artículo 2º de esta ley. Los decretos de emisión respectivos deberán en todo caso establecer una tasa de interés no inferior al 5% anual y su servicio se hará en cinco cuotas semestrales iguales de 20% cada una, a contar desde la fecha de su emisión, más los intereses correspondientes.

"Los Bancos recibirán estos pagarés a la par, en abono o pago de sus créditos, pero tendrán derecho a exigir, además, a los deudores respectivos un interés adicional de un 7% al año, en moneda corriente, hasta las fechas de vencimiento originales del pagaré.

Regirá también lo dispuesto en el artículo 4º de esta ley para los deudores de obligaciones en moneda extranjera en favor de los bancos establecidos en el país.

"El Banco Central de Chile podrá adquirir de los Bancos a la par y en la moneda en que estén expresados los pagarés fiscales a que se refiere este artículo, en caso de retiro de depósitos en moneda extranjera de su clientela de exigencias de pago de sus propias obligaciones por parte de sus acreedores en el extranjero.

"La Superintendencia de Bancos dictará las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12

Pasan a ser artículos 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 13

Pasa a ser artículo 14.

Sustituir la frase final "y el derecho de estos funcionarios a cobrar por dichas visaciones los derechos establecidos en el Arancel Consular", por la siguiente: "Sin embargo, los derechos correspondientes serán cobrados en Chile por las Aduanas respectivas".

Artículo 14

Pasa a ser artículo 15, con la sola modificación de suprimir la frase entre guiones "con excepción de aquéllas que operaban en la compra-venta de divisas con autorización competente".

A continuación, agregar los siguientes artículos 16 y 17, nuevos:

"*Artículo 16.*—No procederá el cobro de derechos de almacenaje respecto de las mercaderías cuyo despacho aduanero no hubiere podido efectuarse en virtud de las disposiciones del Banco Central que postergaron por 90 días las coberturas de las importaciones".

"*Artículo 17.*—Toda persona que defraudare o consintiere que se defraude al Estado o al Banco Central con la aplicación de la presente ley, será considerado como autor del delito de malversación de caudales públicos y se le aplicarán las disposiciones del Libro II Título V del Código Penal. En el caso de las personas jurídicas tendrá esta responsabilidad quien las represente".

En consecuencia, el proyecto aprobado por vuestras Comisiones, quedá como sigue:

Artículo 1º.—Toda persona natural o jurídica que compruebe, a satisfacción del Comité Ejecutivo del Banco Central, tener en el exterior deudas en moneda extranjera, contraídas antes del 28 de diciembre de 1961, podrá adquirir en el Banco Central, a la paridad del cambio libre bancario que rija a la fecha de su adquisición, las divisas necesarias para solucionar dichas obligaciones y los intereses e impuestos en moneda extranjera que deriven de estos últimos.

Para tener opción a lo dispuesto anteriormente, los interesados deberán, además, acreditar o cumplir suficientemente, a juicio del mismo Comité Ejecutivo, los siguientes requisitos:

1.—Que sus obligaciones debidamente documentadas se encuentran vencidas e impagas y que corresponden al valor o financiamiento de bienes corporales internados al país y cuya importación fue registrada en el Banco Central o a créditos en que las divisas obtenidas ingresaron y fueron liquidadas al cambio del mercado libre bancario para destinar su producto al giro de actividades de la producción, del comercio o de la construcción.

2.—Haber hecho declaración jurada acerca de la efectividad y monto del saldo insoluto de su deuda.

3.—Que en sus libros de contabilidad se encuentra registrada su operación. La Dirección General de Impuestos Internos otorgará, a solicitud del interesado, un certificado acreditando el asiento en la contabilidad de tal deuda, siempre que el balance haya sido entregado dentro de los plazos legales, y

4.—Que, en el caso de deudas que corresponden al valor o financiamiento de bienes corporales internados al país, se compruebe la internación real de esos bienes y la no existencia, al 31 de mayo de 1962, de saldos o stocks de ellos. Si a esa fecha hubiere saldos no enajenados sólo

podrán acogerse a lo dispuesto en el inciso primero por el monto correspondiente a la parte enajenada de la internación.

La venta de estas divisas quedará, en todo caso, sujeta a la forma y condiciones que determine el referido Comité Ejecutivo.

Las disposiciones precedentes no obligan al Banco Central a vender divisas del mercado libre bancario a personas que transfirieron al país capitales en monedas extranjeras en conformidad a lo establecido en las pertinentes disposiciones de las leyes N°s 9.839 y 12.084, Decreto N° 6.973, del Ministerio de Hacienda de fecha 1° de septiembre de 1956, sus respectivas modificaciones y Decreto N° 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 7 de septiembre de 1961, y leyes que fueron refundidas en los mencionados decretos, casos todos estos que el Comité Ejecutivo del mencionado Banco resolverá como corresponda en uso de sus facultades.

Lo dispuesto en este artículo no importa modificar en forma alguna el régimen a que se encuentran afectos los aportes al país de capitales provenientes del exterior, efectuados de acuerdo con el D.F.L. N° 473, de 1953, y sus modificaciones, la ley N° 11.828, el D.F.L. N° 258, de 1960 y en general de las diversas disposiciones legales de carácter especial sobre esta materia, aportes todos ellos que continuarán sujetos a los preceptos legales y reglamentarios que los rigen.

Artículo 2°—Facúltase al Presidente de la República para emitir pagarés a la orden, en dólares, que suscribirá el Tesorero General de la República hasta por la cantidad de US\$ 150.000.000.— que devengarán un interés anual del 5% y serán amortizables en un plazo no superior a cinco años contados desde la fecha de su emisión, en cuotas semestrales iguales.

El servicio de estos pagarés será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización, debiendo consultarse anualmente en la Ley de Presupuestos los recursos necesarios.

Estos pagarés podrán ser adquiridos directamente de la Caja Autónoma de Amortización sólo por las personas que en conformidad a lo expresado en el artículo anterior tengan opción a comprar divisas del mercado libre bancario en el Banco Central, hasta concurrencia del monto necesario para solucionar sus obligaciones y en sustitución total o parcial del derecho que les confiere el mencionado artículo y su pago se hará por esas personas al contado por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio bancario.

Por acuerdos de dicho Comité Ejecutivo se establecerá el monto de las sumas que esas personas tengan derecho a adquirir en pagarés dólares al tipo de cambio indicado.

Sin embargo, el Banco Central continuará proveyendo de las divisas del mercado libre bancario que requieran los importadores de mercaderías en consignación o con cobertura diferida. En cambio, los deudores de importaciones efectuadas con créditos de los mismos proveedores sólo dispondrán, para cumplir sus obligaciones, de los pagarés a que se refieren los incisos anteriores.

Las resoluciones que dicte el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores y en el in-

ciso primero del artículo 1º deberán ser publicadas en el "Diario Oficial".

Artículo 3º—Para acogerse a lo dispuesto en los artículos anteriores, los interesados tendrán un plazo de 60 días a contar desde la fecha de vigencia de esta ley, para presentar al Comité Ejecutivo del Banco Central los antecedentes respectivos.

Para los efectos de lo dispuesto en esta ley el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile será integrado, además, por el Superintendente de Bancos y por el Director General de Impuestos Internos.

Artículo 4º—Los deudores de moneda extranjera, a que se refiere el artículo 1º de esta ley que, al 27 de diciembre de 1961, tenían depósitos en moneda extranjera en los bancos establecidos en el país y los que eran tenedores, a la fecha indicada, de bonos o pagarés en monedas extranjeras, emitidos por el Fisco de acuerdo con las leyes N°s 13.305 y 14.171 o que los habían transferido a los bancos con pacto de retroventa, no podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos precedentes sino sólo en cuanto sus deudas excedan de aquellos depósitos o valores en bonos.

La Superintendencia de Bancos determinará cuáles son esas personas y el monto a que ascendían esos depósitos o valores y dictará las normas para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5º—A contar desde el 27 de marzo de 1962, las obligaciones adeudadas por personas domiciliadas en Chile y derivadas de la compraventa, permuta, consignación y distribución de bienes corporales, muebles o inmuebles, del arrendamiento de bienes raíces o de las liquidaciones de estos contratos, que hubieren sido pactadas en moneda extranjera, serán pagadas por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario que rija a la fecha de efectuarse el pago.

No regirá lo dispuesto en el inciso anterior en la parte relacionada con el arrendamiento de bienes raíces destinados a la habitación o locales comerciales, para las personas que perciban ingresos en moneda extranjera.

Artículo 6º—Igualmente, a contar de la fecha señalada en el artículo anterior, las obligaciones pagaderas en Chile, derivadas de préstamos en moneda extranjera, que no estén comprendidas en el artículo 1º, adeudadas por personas domiciliadas en el país, serán pagadas en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario.

Artículo 7º—Las disposiciones del artículo anterior no se aplicarán a las obligaciones en moneda extranjera en favor de los bancos establecidos en el país, cuyo pago se hará en la forma que pasa a expresarse.

En caso de que el Banco Central de Chile no proporcione en la cantidad necesaria para el servicio de estas obligaciones las divisas del mercado libre bancario, los deudores de ellas podrán amortizarlas o pagarlas en conformidad a las condiciones o plazos estipulados, mediante la entrega y endoso a los bancos acreedores de pagarés fiscales a la orden, en dólares norteamericanos. Estos pagarés se emitirán en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 14.171 y por el artículo 2º de esta ley. Los decretos de emisión respectivos deberán en todo caso establecer una tasa de interés no inferior al 5% anual y su servicio se hará en cinco cuotas semestrales iguales de 20% cada una, a contar desde la fecha de su emisión, más los intereses correspondientes.

Los bancos recibirán estos pagarés a la par, en abono o pago de sus créditos, pero tendrán derecho a exigir, además, a los deudores respectivos un interés adicional de un 7% al año, en moneda corriente hasta las fechas de vencimiento originales del pagaré.

Regirá también lo dispuesto en el artículo 4º de esta ley para los deudores de obligaciones en moneda extranjera en favor de los bancos establecidos en el país.

El Banco Central de Chile podrá adquirir de los bancos, a la par y en la moneda en que estén expresados, los pagarés fiscales a que se refiere este artículo, en caso de retiro de depósitos en moneda extranjera de su clientela o de exigencias de pago de sus propias obligaciones por parte de sus acreedores en el extranjero.

La Superintendencia de Bancos dictará las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 8º—En los casos a que se refieren los artículos 5º y 6º de esta ley, el total o el saldo de las obligaciones adeudadas devengarán intereses corrientes bancarios a contar desde la fecha de esta ley cuando se hubiere pactado una tasa de interés inferior y el acreedor así tendrá derecho a exigirlo.

Artículo 9º—Se presume para todos los efectos legales, salvo prueba en contrario, que toda letra de cambio o pagaré aceptado en moneda extranjera corresponde a alguna de las obligaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º de esta ley.

Artículo 10.—En los juicios en que se persiga el pago de alguna de las obligaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º de esta ley, el actor deberá acompañar a su demanda o primera solicitud un certificado expedido por un banco de la plaza, que exprese en moneda corriente la equivalencia de la moneda extranjera demandada al tipo de cambio bancario. Dicho certificado no podrá ser anterior en más de 10 días a la fecha de la presentación de la demanda o primera solicitud al Juzgado respectivo o a la Secretaría de la Corte de Apelaciones que debe designarlo.

El Juzgado no podrá dar curso a la demanda o solicitud si no se acompaña aquel certificado, limitándose a ordenar su agregación, dentro del término de 3 días hábiles. Si no se diere cumplimiento a lo ordenado dentro de aquel término, la demanda o solicitud se tendrá por no presentada para todos los efectos legales, sin necesidad de ningún otro trámite o resolución.

El Tribunal determinará la cuantía del juicio tomando en consideración el mérito del certificado antedicho, determinación que no podrá alterarse para estos efectos, cualesquiera que sean las fluctuaciones que experimente durante el juicio y hasta la ejecución de la sentencia el valor de la moneda extranjera demandada en el mercado libre bancario.

Artículo 11.—En los procedimientos ejecutivos de cualquier naturaleza en que se persiga el cumplimiento forzado de alguna de las obligaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º de esta ley, el acreedor deberá indicar en su demanda o solicitud la equivalencia en moneda corriente, al tipo de cambio bancario, de la cantidad líquida en moneda extranjera por la cual pide el mandamiento, y el tribunal ordenará despacharlo

para esa equivalencia, sin que sea necesario proceder a una evaluación previa y sin perjuicio de las reglas siguientes:

1.—El deudor podrá alegar como excepción, cualquiera que sea la naturaleza del procedimiento ejecutivo, la circunstancia de no ser exacta la equivalencia en moneda nacional de la moneda extranjera que se le cobra de acuerdo con la paridad del mercado libre bancario vigente a la presentación de la demanda o solicitud en que se inició el procedimiento ejecutivo mismo. Esta excepción se sujetará, en cuanto a la oportunidad en que deba oponerse y a su tramitación y fallo, a las reglas dadas para las demás excepciones que la ley permite oponer al deudor en el procedimiento de que se trata;

2.—Se considerará justo motivo para solicitar la ampliación del embargo, el mayor valor que experimente en el mercado libre bancario la moneda extranjera adeudada;

3.—El acreedor ejecutante que ejercitare los derechos que le conceden los artículos 499, N° 1, y 500, N° 1, del Código de Procedimiento Civil, deberá pedir que se le liquide su crédito en moneda nacional, al tipo de cambio libre bancario que certifique un banco de la plaza, expedido con no más de diez días de anterioridad a la fecha de la solicitud en que se ejercite alguno de esos derechos, y

4.—El pago se efectuará, reduciendo el monto de lo adeudado en moneda extranjera a moneda corriente, según el tipo de cambio bancario vigente al momento en que se solicite por el acreedor o por el deudor que se efectúe.

El peticionario deberá acompañar junto con su solicitud un certificado del cual consta la aludida equivalencia expedido también por un banco de la plaza y con no más de diez días de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud en que se pide que se ordene el pago. Si no se acompañare el certificado el Juzgado ordenará que se agregue dentro del término de tres días hábiles. Transcurrido dicho término sin que se dé cumplimiento a lo ordenado la solicitud se tendrá legalmente por no presentada, sin necesidad de otro trámite o resolución.

Artículo 12.—El acreedor que pretenda serlo de una obligación no comprendida en los artículos 5° y 6° de esta ley, no podrá demandar judicialmente su declaración o su cumplimiento sin que previamente se declare tal circunstancia por el Juez competente.

Dicha declaración deberá impetrarla como una gestión prejudicial preparatoria del juicio o procedimiento respectivo, la que se sujetará a las reglas dadas para los incidentes en los artículos 89, 90, 91 y 325 del Código de Procedimiento Civil, con las siguientes modificaciones:

1.—La primera resolución deberá notificarse al deudor según las reglas del Título VI del Código antes citado, pero en el caso de su artículo 44, se hará la notificación en la forma indicada en el inciso segundo de dicho artículo aunque el deudor no se encuentre en el lugar del juicio;

2.—El deudor deberá oponer todas sus excepciones, alegaciones y defensas al evaçar el traslado respectivo, las que se tramitarán, probarán y resolverán conjuntamente con la cuestión propuesta por el acreedor en el fallo de la gestión;

3.—La resolución que recibe a prueba la gestión no será susceptible de recurso alguno;

4.—La prueba será apreciada por el Tribunal en conciencia, y

5.—La sentencia sólo será susceptible del recurso de apelación, el que se concederá en ambos efectos y tramitará sin expresión de agravios y gozará de preferencias para su vista y fallo.

Contra el fallo del Tribunal de apelación no podrá interponerse recurso alguno.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al juicio en que deba calificarse la suficiencia del pago por consignación impugnado por no ser la obligación de aquellas comprendidas en los artículos 5º y 6º de esta ley, sea que el juicio lo inicie el acreedor, sea que lo inicie el deudor. En este último caso todo lo dicho respecto del acreedor se referirá al deudor o viceversa.

Artículo 13.—Para los efectos del pago por consignación de alguna de las obligaciones comprendidas en los artículos 5º y 6º de esta ley, el deudor acompañará a la minuta exigida por el artículo 1600, Nº 5, del Código Civil, un certificado expedido por un banco de la plaza con no más de 5 días de anterioridad a aquel en que se efectúe la oferta, del cual conste la equivalencia en moneda nacional de la moneda extranjera demandada.

Artículo 14.—Derógase el D.F.L. Nº 312, de 1960, restableciéndose la visación por parte de los Cónsules de Chile de los documentos relativos al comercio internacional que allí se indican. Sin embargo, los derechos correspondientes serán cobrados en Chile por las Aduanas respectivas.

Artículo 15.—Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el inciso primero del artículo 22 de la ley Nº 14.824 que, dentro del plazo de 60 días contados desde la vigencia de la presente ley, no hubieren cumplido con la obligación que dicho precepto les impone ni hubieren comprobado, dentro del mismo plazo, a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, encontrarse en alguno de los casos de exacción que se mencionan en el inciso segundo del artículo citado, pagarán una multa a beneficio fiscal equivalente al 100% del precio que pagaron por los dólares que adquirieron.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, la Superintendencia de Bancos enviará en su oportunidad al Departamento de Cobranzas Judiciales de Impuestos Internos las nóminas de las personas que se encontraren en tal situación, con indicación de las multas que deben pagar.

Las referidas nóminas constituirán títulos ejecutivos respecto de las multas contenidas en ellas para los efectos de su cobro y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 171 y siguientes del Código Tributario.

Artículo 16.—No procederá el cobro de derechos de almacenaje respecto de las mercaderías cuyo despacho aduanero no hubiere podido efectuarse en virtud de las disposiciones del Banco Central que postergaron por noventa días las coberturas de las importaciones.

Artículo 17.—Toda persona que defraudare o consintiere que se de-

fraude al Estado o al Banco Central en la aplicación de la presente ley, será considerada como autor del delito de malversación de caudales públicos y se le aplicarán las disposiciones del Párrafo V del Título V del Libro II del Código Penal. En el caso de las personas jurídicas tendrá esta responsabilidad quien las represente.

Sala de las Comisiones Unidas, a 11 de julio de 1962.

Acordado en sesión de esta fecha con asistencia de los señores Co-
rrea (Presidente), Ibáñez, Larraín, Corbalán, don Salomón, Frei, Wach-
holtz, Letelier, Von Mühlbrock y Corvalán don Luis.

(Fdos.): *Ulises Correa.—Eduardo Frei.—Tomás Pablo.—Julio von Mühlbrock.—Luis Corvalán.—Salomón Corbalán.—Bernardo Larraín.—Luis Felipe Letelier.—Pedro Correa Opaso, Secretario.*

31

INFORME DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE ESTABLECE NOR- MAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE PRACTICANTE.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública tiene el honor de informaros, en cumplimiento del acuerdo del Senado de fecha 4 del actual, el proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, que establece normas sobre el ejercicio de la profesión de practicante.

El proyecto había sido conocido por el Honorable Senado al tenor de dos informes anteriores de fechas 3 de octubre de 1961 y 12 de junio de 1962.

El 3 de octubre proponía el texto del proyecto de ley que modificaba el de la Honorable Cámara de Diputados y el nuevo informe os proponía la aprobación de esas modificaciones.

En sesión de fecha 4 del actual la Sala acordó enviar por 15 días a su Comisión de Salud Pública el proyecto en estudio, a fin de considerar diversas indicaciones, sin pronunciarse en ese momento sobre la aprobación en general del proyecto.

Adoptó este acuerdo con el objeto de que esta Comisión pudiera pronunciarse sobre todas las indicaciones presentadas o que se presentaren en ella, pues de otra manera, sólo habría podido conocer de aquéllas entregadas hasta el instante mismo de la aprobación en general del proyecto.

Como dijéramos anteriormente, sigue existiendo en el seno de vuestra Comisión la idea de proteger a los actuales practicantes, otorgándoles los beneficios que el proyecto consulta y, respecto del futuro de la profesión, cree conveniente, coincidiendo con los criterios técnicos manifes-

tados por la Facultad de Medicina, Colegio Médico y Servicio Nacional de Salud, que esta actividad desaparezca y sea reemplazada por las auxiliares de enfermería.

Con estas explicaciones, os pasamos a señalar las indicaciones estudiadas por vuestra Comisión.

En el artículo 1º se ha acogido una indicación del Honorable Senador señor Pablo, para suprimir las palabras "habitual y remunerada" con el objeto de evitar que los infractores al sorprendérseles vulnerando la ley, se disculpen aduciendo que no perciben remuneraciones o que sus atenciones las practican ocasionalmente.

Como consecuencia de la supresión de las palabras antes mencionadas, la Comisión aprobó la eliminación de la coma que figura a continuación de la palabra "directa".

Además, a indicación de los Honorables Senadores señores Jaramillo y Barros, la Comisión acordó agregar al final del inciso primero, a continuación de la palabra "médico", la de "cirujano", ya que la Universidad de Chile concede el título de médico-cirujano y no el de médico.

Asimismo, fue aprobada otra indicación del Honorable Senador señor Pablo, para reemplazar el artículo 4º propuesto, suprimiendo lo que se refiere a que podrán ejercer la profesión de practicante los que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encuentren inscritos en el Colegio de Practicantes, ya que con ello no se amagiarían diversas iniciativas administrativas orientadas a crear nuevos planteles de formación profesional.

Por otra parte, fueron rechazadas dos indicaciones del mismo señor Senador; la primera de ellas para suprimir en el inciso segundo del artículo 2º la frase "como lo son las Enfermeras Universitarias y los Auxiliares de Enfermería", ya que la Comisión estimó que con ella se lesionaban los derechos legales conquistados por quienes desempeñan funciones semejantes, con la opinión contraria del Honorable Senador señor Barros, y la otra, para restablecer la aplicación de la ley 7.499, modificada por la ley 10.015, estableciendo que el Servicio Nacional de Salud continuará otorgando indefinidamente las autorizaciones a que se refieren las leyes antes mencionadas, en razón de que, como hemos dicho, la idea de la Comisión es la de legislar sólo para los que ya tengan autorización para realizar esas actividades.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Salud Pública os recomienda aprobar el proyecto con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En el inciso primero suprimir la coma (,) que figura a continuación de la palabra "directa" y las palabras "habitual y remunerada".

En este mismo inciso suprimir el punto final (.) que figura a continuación de la palabra "médico" y agregar esta otra: "cirujano".

Artículo 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º—Sólo podrán ejercer la profesión de Practicante, las personas que se encuentren inscritas en los Registros del Colegio de Practicantes de Chile, reglamentado por la ley N° 12.441, de 4 de marzo de 1957”.

En conformidad a los acuerdos anteriores, el proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Se entenderá por ejercicio de la profesión de practicante la atención directa de los enfermos en tratamiento de prescripción médica, relativos a la medicina y cirugía menor y, además, todo lo concerniente a la colocación de inyectables y curación de heridas bajo tratamiento y control de un médico-cirujano.

Para el ejercicio profesional en gabinetes privados o en enfermos particulares, el practicante actuará exclusivamente por prescripción médica.

Artículo 2º—El ejercicio ilegal de la profesión de practicante será sancionado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados. El Colegio de Practicantes podrá actuar como querellante sin rendir fianza de calumnia.

Todo funcionario público, de las Fuerzas Armadas y Carabineros, municipal, semifiscal o de administración autónoma, que designe para desempeñar labores de la profesión de practicante a personas que no estén habilitadas para su ejercicio, sufrirán, precisamente, la medida de destitución de su empleo. Los representantes de establecimientos particulares que hagan otro tanto sufrirán la pena de multa de E° 10 a E° 100. Lo anterior no obsta al derecho de otros profesionales legalmente facultados para prestar servicios semejantes, como son las enfermeras universitarias y los auxiliares de enfermería.

Artículo 3º—En las plantas de los servicios públicos, municipales, fiscales, semifiscales, de las Fuerzas Armadas y de Carabineros o de administración autónoma, los actuales practicantes mantendrán su denominación de tales y cumplirán las funciones que les correspondan de acuerdo con la presente ley.

La Contraloría General de la República velará especialmente por el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la intervención del Colegio de Practicantes!

Artículo 4º—Sólo podrán ejercer la profesión de Practicante, las personas que se encuentren inscritas en los Registros del Colegio de Practicantes de Chile, reglamentado por la ley N° 12.441, de 4 de marzo de 1957”.

Sala de la Comisión, a 10 de julio de 1962.
 (Fdos.): *Armando Jaramillo*.—*Luis Felipe Letelier*.—*Jaime Barros*.
 —*Enrique Gaete Henning*, Secretario.

32

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PRE-
 VISION SOCIAL QUE PROPONE EL ARCHIVO DE DI-
 VERSOS PROYECTOS DE LEY.

Honorable Senado:

Con motivo del reciente despacho, en segundo trámite constitucional, de un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre modificación del D.F.L. N° 39, de 1959, que ordenó la venta de los inmuebles de las Instituciones de Previsión, han perdido su oportunidad dos mociones, una de los señores Allende y Ampuero y otra del señor Torres y un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que legislan sobre la misma materia y que fueron considerados oportunamente.

En mérito de las consideraciones anteriores os recomendamos enviar al archivo las mociones y recabar el asentimiento de la Honorable Cámara de Diputados para archivar el referido proyecto.

Sala de la Comisión, a 10 de julio de 1962.

(Fdos.): *Armando Jaramillo*.—*Luis Felipe Letelier*.—*Tomás Pablo*.
 —*Angel Faivovich*.—*Pedro Correa Opaso*, Secretario.

33

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN QUE SUS-
 TITUYE EL NOMBRE A LA ACTUAL POBLACION LAS
 REJAS POR EL DE VILLA BERNARDO O'HIGGINS.

Honorable Senado:

Desde hace varios años, un grupo numeroso de habitantes de la Población "Las Rejas", construida por la CORVI, han estado efectuando gestiones para obtener el cambio de nombre de la misma.

Es así, como en el año 1958, el día 22 de marzo, hicieron una presentación a la I. Municipalidad de Maipú, solicitando el cambio y dando como antecedente la aceptación de la CORVI.

En base a las razones dadas por la Junta de Vecinos de la Población Las Rejas y fundamentalmente a que el nombre no tiene ninguna significación histórica; y toda vez que se encuentra ubicada en la Comuna de Maipú, donde se han conjugado una serie de hechos históricos que determinaron nuestra definitiva independencia, la I. Municipalidad respectiva, acordó con fecha 9 de abril de 1958 patrocinar ante el Honorable Con-

greso Nacional, un Proyecto de Ley que denomine "Villa Bernardo O'Higgins" a la actual Población "Las Rejas".

En consecuencia y considerando que los Organismos respectivos, vale decir Corporación de la Vivienda, I. Municipalidad de Maipú y Junta de Vecinos de la Población "Las Rejas", coinciden en darle mayor categoría a la población indicada y atendiendo a que toda la Comuna de Maipú es en sí uno de los sectores de mayor significación histórica de Chile, vengo en proponer el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Sustitúyese el nombre de la actual Población Las Rejas de la Comuna de Maipú, por el de "Villa Bernardo O'Higgins".

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*

34

MOCION DE LOS SEÑORES PABLO Y TORRES QUE
MODIFICA LA LEY N° 10.475, SOBRE BENEFICIO DE
LOS TRIPULANTES DE AERONAVES.

Honorable Senado:

Vengo en someter a vuestra consideración un proyecto destinado a reparar un vacío legal que perjudica a un reducido grupo de ciudadanos cuya esforzada labor, por poco conocida y por tratarse de funciones relativamente modernas en el campo laboral, ha sido desestimada al concederse beneficios a otros grupos en base a los mismos fundamentos,

Desde los comienzos de la aviación, la ciencia médica advirtió que las funciones en vuelo acarreaban profundos trastornos al ser humano. De lo mucho que se ha experimentado y comprobado, podemos citar a Harry G. Armstrong, que señaló entre los factores lesivos al organismo la *anoxia o falta de oxígeno, la aceleración, la vibración, los cambios de presión o temperatura, la incomodidad física, la irregularidad del régimen de alimentación y de descanso, el trabajo nocturno, el ruido, la ansiedad, la tensión nerviosa y la incertidumbre* aparte de muchos otros de orden subjetivo, todos los cuales conducen a la fatiga de vuelo, la que mantenida a través de los años va creando progresivamente tal detrimento físico y psíquico que *acorta irreparablemente el período de vida humana.*

La falta de oxígeno, cualquiera que sea su graduación causa trastornos de orden sintomático, como dolores de cabeza, alteración de la respiración, laxitud, etc. y otros de índole crónica como afecciones al sistema urinario que acusa notable retardo en su funcionamiento. En el Décimo Congreso de Medicina Aérea y del Espacio (1961), se expusieron experimentos realizados por el Dr. G. Ritzen estableciendo que la excreción de agua y electrolitos de la sangre se atrasaba después de varias horas de vuelo, retornando a la normalidad sólo después de cuatro días

en tierra. La retención de cloro, sodio y agua, con eliminación de potasio produce aumento de presión, debilidad muscular, incoordinación de movimiento, taquicardia y alteración de los reflejos. El Dr. Ehrlich ha señalado que la permanencia en altura predispone los organismos a fácil contaminación y menor resistencia a enfermedades infecciosas. La disminución de la cuota normal de oxígeno tiende a reducir la eficiencia del proceso físico, a limitar el desarrollo y productividad al mismo tiempo que dificulta la reproducción. La carga establecida sobre la circulación por la alta concentración de glóbulos rojos podrá resultar en desórdenes específicos tales como edemas en ciertas partes dependientes. La esterilidad con frecuencia es atribuida a la misma causa. Los doctores Echnider y Lutz han realizado estudios que delatan afecciones cardio-vasculares debido a lo mismo, y el Dr. Van Liere ha comprobado el retardo marcado del sistema gastro-intestinal. Las afecciones neuro-musculares y del tipo psicológico han sido extensamente analizadas en toda su gravedad, por Mac Farland Ross.

Ultimamente se han completado verificaciones sobre la influencia nociva de las ondas de radar que ocasionan síntomas como náuseas o cambios de carácter que han sido nombradas "Neurosis de Micro-Ondas", por el Dr. Haduch, de Polonia.

El Comité de Expertos en Higiene y Saneamiento de Transporte Aéreo establece en su Resolución WHA - 482, de 1959, normas sanitarias, una de las cuales dice: "Considerando que una aeronave no puede despegar en condiciones de seguridad en un aeropuerto, sea el que fuere, a menos que *todos y cada uno* de sus tripulantes se encuentren en buen estado de salud".

Bastante caro es este texto al equiparar a toda la tripulación bajo un mismo índice sanitario.

Cabe mencionar, además, estudios recientes respecto al daño físico que sufren las auxiliares de vuelo, no sólo respecto a várices, sinusitis, otitis y otros trastornos por demás reconocidos como propios de sus funciones, sino, además, concernientes a las consecuencias de la vibración que ocasiona dos menstruaciones al mes, acelerando el período menopáusico, lo que consecuentemente acarrea un envejecimiento prematuro.

Desde el punto de vista legal haremos mención también del texto del Profesor chileno de Derecho Aéreo, don Eduardo Hamilton, que expresa:

"El personal de tripulación desempeña sus actividades bajo riesgos especiales, inherentes a su profesión. Dentro de un concepto de justicia social, estos riesgos deben ser protegidos por un sistema especial de previsión.

"El ejercicio del vuelo, en particular para los tripulantes del avión de transporte público, supone un tiempo notablemente más reducido que en otras profesiones, desgaste que hace necesaria la reglamentación de la jornada de trabajo y riesgos especiales de accidentes. Estos hechos nos deberían llevar a la conclusión de la necesidad de establecer un sistema especial de previsión, de una reglamentación adecuada del trabajo y de un seguro obligatorio para tripulantes".

Las palabras del Profesor Hamilton están corroboradas por legis-

laciones extranjeras, por ejemplo la alemana, que contempla un mismo plazo para la pensión de retiro para todos los tripulantes, sin excepción.

En nuestro país los pilotos de Línea Aérea Nacional gozan de un beneficio similar bajo un plazo de veinte años. Los pilotos imponentes de la Caja de Empleados Particulares, también tienen una disposición parecida que los favorecen en virtud de la Ley N° 14.617, de 1961. Analizada la historia de esta ley, a través de sus diversas etapas, encontramos que, no obstante beneficiar a ciertos tripulantes, los pilotos, se refieren muchas de sus partes a la *tripulación* en términos genéricos, advirtiendo así que el espíritu de la misma era acoger a todos los que sufrían con análoga intensidad los efectos del vuelo.

Aparte de los casos universalmente reconocidos de quienes trabajan expuestos a la silicosis y al saturnismo, existe un sistema especial de jubilación para los empleados de Correos y Telégrafos (Artículo 133 del Estatuto Administrativo) más aún, los empleados de Ferrocarriles tienen un sistema previsional y de bonificaciones, especial, en razón del riesgo que existe en su actividad (Decreto N° 698, de 1942). Evidentemente el riesgo de quienes trabajan desafiando a la ley de gravedad, las presiones atmosféricas, las condiciones de tiempo y tantos otros factores que es obvio mencionar, es notablemente superior a los casos mencionados.

La calidad de tripulante de las auxiliares de vuelo, tripulantes de mantenimiento, de radio-tripulantes y sobrecargos de vuelo, está enfáticamente establecida en el Anexo 6 de OACI, en 1957, en el artículo 45 del Código Aeronáutico Chileno, actualmente en trámite legislativo, en el artículo 12, del D.F.L. 221, que reglamenta el otorgamiento de Licencias de Vuelo, y en el artículo 32 de la Convención Aeronáutica de Chicago, que dispone sobre la misma materia.

Todas las razones expuestas tienden a colocar en el plano previsional que les corresponde, bajo el imperio de la ley, a los mencionados tripulantes que hasta el momento sufren las consecuencias de un intenso desgaste sin la más mínima protección legal especial.

La disposición de la letra a) del artículo 2° que más adelante transcribimos, no constituye un mayor beneficio superior al ya establecido por la Ley 14.617, sino una justa medida reparadora del intenso menoscabo que soportan durante sus años de vuelo ciertos tripulantes como las auxiliares, quienes muy difícilmente estarían en condiciones de completar veinte años de actividad aérea.

Por lo tanto, vengo en proponer el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1°—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 10.475, de 8 de septiembre de 1952, sobre jubilación de los empleados particulares:

1.—Agréganse al inciso primero del artículo 8° (1), la siguiente letra nueva:

h) Pensión de jubilación por invalidez profesional de los pilotos de aviación, auxiliares de vuelo, tripulantes de mantenimiento, radio-tripulantes y sobrecargos de vuelo.

(1)

Inciso primero del artículo 8º:

Artículo 8º—La Caja concederá a los imponentes los siguientes beneficios:

- a) Pensión de jubilación por invalidez;
- b) Pensión de jubilación por antigüedad;
- c) Pensión de jubilación por vejez;
- d) Pensiones de viudez y orfandad;
- e) Cuota mortuoria;
- f) Retiro de fondos;
- g) Reajuste de pensiones, y
- h) Pensión de jubilación por invalidez profesional de los pilotos de aviación. (Agregada por el Nº 1 del artículo único de la Ley Nº 14.617, que el artículo 3º del proyecto deroga).

2.—Agrégase el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—La pensión de jubilación por invalidez profesional de las personas a que se refiere la letra h) del artículo 8º imponentes de la Caja, se otorgará conforme a las normas establecidas en el artículo 10, salvo en lo que sean contrarias a lo dispuesto en el presente artículo.

Se considerarán afectados por invalidez profesional a los empleados a que se refiere el inciso anterior, en los siguientes casos:

- a) Por haber enterado veinte años de servicio desempeñando las funciones a que se refiere la letra h) del artículo 8º, y
- b) Por haber perdido las condiciones o actitudes para su trabajo en vuelo por enfermedad profesional o accidente en acto de servicio”.

Artículo 2º—a) Los empleados a que se refiere la letra h) artículo 8º, en el caso de no completar veinte años de servicio, se les abonarán seis meses por cada año de trabajo en vuelo.

b) La pensión de viudez y orfandad a que tengan derecho la cónyuge e hijos del personal a que se refiere este artículo, ascenderá al monto del sueldo base si el tripulante muere en acto de servicio.

Artículo 3º—Derógase la Ley Nº 14.617, de fecha 11 de septiembre de 1961”. (2).

(Fdos.): *Tomás Pablo.—Isauro Torres.*

(2)

Ley Nº 14.617.

“Artículo único.—Modifícase en la siguiente forma la Ley 10.475, de 8 de septiembre de 1952, sobre jubilación de los empleados particulares:

1º—Agrégase al inciso 1º del artículo 8º la siguiente letra nueva: “...) Pensión de jubilación por invalidez profesional de los pilotos de aviación”.

2º—Agrégase el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—La pensión de jubilación por invalidez profesional de los pilotos de aviación imponentes de la Caja, se otorgará conforme a

las normas establecidas en el artículo 10, salvo en lo que sean contrarias a lo dispuesto en el presente artículo.

Se considerará afectado por invalidez profesional el imponente piloto, en los siguientes casos:

- a) Por haber enterado 20 años de servicios como piloto;
- b) Por haber perdido las condiciones o aptitudes para el vuelo".

35

*MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE
BENEFICIOS A DOÑA HORTENSIA CARRASCO VIUDA
DE DE LA BARRA.*

Honorable Senado:

Con fecha 10 de octubre de 1960 y luego de una tramitación de casi tres años, se promulgó la Ley 14.074, que concedió una Pensión de Gracia a la señora Hortensia Carrasco viuda de De la Barra, ascendente a la suma de E^o 40, mensuales.

Los antecedentes que se tuvieron en vista para otorgar el beneficio, fueron entre otros, que el causante don Rafael De la Barra Montané, se había desempeñado como funcionario de Aduanas durante treinta y nueve años tres meses y veintiocho días ininterrumpidamente, y que al momento de fallecer había dejado como único bien a su familia, una exigua jubilación que al transformarse en montepío, dejaba en pésima situación económica a sus descendientes y a su esposa.

Bastaría confrontar el cargo que desempeñaba el causante con el similar en la actualidad, luego de las estructuraciones y nuevas Plantas Administrativas, para observar que de haber jubilado recientemente, el señor De la Barra habría obtenido una jubilación cercana a los E^o 400, mensuales y no la absurda de cerca de E^o 20.

Con el bajo montepío y la Pensión de Gracia de que disfruta la señora Hortensia Carrasco, debe subvenir a sus gastos y a los de su hija Eliana, que en la actualidad se encuentra en delicado estado de salud, toda vez que padece de una artritis aguda que le impide desarrollar actividad alguna.

En consecuencia, nada sería más justo que reajustar la Pensión a que me refiero y hacer extensivo el beneficio a la hija de un funcionario eficiente y honorabilísimo, que desempeñándose en un cargo de suyo delicado como el de Vista u Oficial de Aduanas, supo mantenerse en el plano de honesta pobreza que honra a nuestra Administración Pública.

Por lo tanto, vengo en proponer el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1^o—Auméntase por gracia la pensión de que habla la Ley 14.074, de 10 de octubre de 1960, a la suma de E^o 120, mensuales.

Artículo 2^o—Declárase beneficiaria del 50% de esta Pensión a doña Eliana De la Barra Carrasco, hija del causante don Rafael De la Barra Montané, con derecho a acrecer entre ambas beneficiarias.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*

36

MOCION DEL SEÑOR PABLO SOBRE PENSION DE GRACIA A DOÑA SARA AHUMADA ANGUIITA Y A DOÑA TERESA AHUMADA VIUDA DE BRAGA.

Honorable Senado:

Doña Sara Ahumada Anguita y su hermana, la señora Teresa Ahumada viuda de Braga, gozan de una pensión ascendente a la suma de \$ 10.000 mensuales cada una, en virtud de la Ley N° 13.118, promulgada en el año 1958.

Las razones que tuvo el legislador para otorgar estas pensiones de gracia, son varias. Ambas beneficiarias son hijas del extinto Magistrado don Ricardo Ahumada Maturana, quien sirviera en el Poder Judicial con eficiencia, talento y honestidad indiscutibles, por más de treinta años.

Anteriormente, don Ricardo Ahumada prestó brillantes servicios en la Marina de Chile y con el grado de Teniente tuvo activa participación en diversas acciones de la Guerra del Pacífico, en 1879.

Como ya se ha dicho, las pensiones de gracia de que disfrutaban actualmente sus hijas ascienden a E° 10 mensuales, cada una. Fácil es colegir, entonces, que su monto no basta ni con mucho para un mediano sustento, como tampoco para cubrir las más elementales necesidades en su medio social, situación ésta que se ve agravada por la salud y la edad de las dos beneficiarias.

Por estas consideraciones, me permito en someter a vuestra aprobación, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Auméntase, por gracia, las pensiones de que disfrutan las señoras Sara Ahumada Anguita y Teresa Ahumada viuda de Braga, hijas legítimas del ex combatiente de la Guerra del Pacífico y ex Juez Civil, don Ricardo Ahumada Maturana, a ochenta escudos mensuales cada una y con derecho a acrecer.

El mayor gasto que importe el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Tomás Pablo Elorza.*

Santiago, 14 de junio de 1962.

37

MOCION DEL SEÑOR VON MUHLENBROCK SOBRE PENSION DE GRACIA A DON EDMUNDO NEVES SILVA Y A DOÑA INES LE BARILLIER DE NEVES.

Honorable Senado:

Don Edmundo Neves Silva, chileno, casado, jubilado del Ministerio del Interior, con treinta años de servicios, es acreedor a una pensión de gracia, por las siguientes consideraciones:

El señor Edmundo Neves Silva, sirvió en la Armada Nacional, en el cargo de Ingeniero, hasta el año 1915.

Con posterioridad, sirvió las Gobernaciones de Ancud, Itata, Ultima Esperanza, Yumbel y Osorno y las Intendencias de Valdivia y Talca.

Fue Consejero de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, en los años 1940, 1941 y 1942.

Desde el año 1942 a 1945, fue Cónsul General de Chile en Uruguay.

Se acogió a la jubilación en 1952, mientras se desempeñaba como Gobernador de Quillota.

El señor Neves Silva, en todos los cargos que ocupó, se desempeñó con absoluta corrección y probidad, como consta en su Hoja de Servicios de la Contraloría General de la República y de la Armada Nacional.

El monto de la pensión de jubilación que actualmente percibe el señor Neves Silva, es de E^o 73, como consta del documento que se acompaña, suma que es absolutamente insuficiente para costear los gastos más indispensables de subsistencia del señor Neves y de su señora, ambos de avanzada edad y con dolencias propias de sus años, que les impide desarrollar alguna actividad lucrativa.

Por tanto, en atención a los cargos desempeñados por el señor Neves Silva, y a lo exiguo de su pensión de jubilación, vengo en presentar a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese, por gracia, a don Edmundo Neves Silva y a su señora, doña Inés le Barillier de Neves, una pensión de E^o 200 mensuales, de la que disfrutarán en común, con derecho a acrecer entre ellos.

El gasto que demande esta ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Julio von Mühlenbrock.*











